



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 11 de noviembre de 2020 136

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 031	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.	1
DECRETO No. 032	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 207, de fecha 25 de Marzo del 2015, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 22,119.59 metros cuadrados, del asentamiento humano denominado "Linda Vista", distribuido en 106 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en ese Municipio.	8
Pub. No. 1202-A-2020	Decreto por el que se establece la creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.	13
Pub. No. 1203-A-2020	Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual.	19
Pub. No. 1204-A-2020	INE/CG506/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021.	38
Pub. No. 1205-A-2020	Convocatoria Pública Estatal No. 008E, formulada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas.	67



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 1206-A-2020	Convocatoria de Licitación Pública Estatal Número IEPC/CAABMYCS/OA/I011/2020, relativa a la Adquisición de Bienes Informáticos para el Equipamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.	70
Pub. No. 1207-A-2020	Convocatoria de Licitación Pública Estatal Número IEPC/CAABMyCS/OA/I012/2020, relativa a la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Equipos para Proveer a los Consejos Electorales Distritales y Municipales.	73

Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0120-B-2020	Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto "AVG/CHIS/M3/SSYPC" que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	75

Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 0481-C-2020	Bando de Policía y Gobierno de SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS.	96
Pub. No. 0482-C-2020	Reglamento Interno de la Policía Municipal de SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS.	173
Pub. No. 0483-C-2020	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de SITALA, CHIAPAS.	209
Pub. No. 0484-C-2020	Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal de SITALA, CHIAPAS.	281



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 031

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 031

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, las como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que la fracción III del artículo 115 Constitucional, considera que los Municipios tendrán a su cargo y servicios, entre otros, el de seguridad pública. En ese sentido, los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre ellos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mandata que las autoridades estatales y municipales, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución General de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y vigentes en México, las leyes que de ellas emanan garantizarán el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.



Que es facultad y obligación del Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción IX del numeral 59 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado.

Que el artículo 87 de la Constitución del Estado, establece que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Titular del Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Por lo tanto, la protección ciudadana es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución local señala, deberá garantizar, entre otras, la actuación con perspectiva de género, prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, así como la protección civil del Estado y el acceso a una vida libre de violencia.

El Estado y los Municipios se coordinarán de acuerdo a la Ley aplicable para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garantice el ejercicio incondicional de las libertades ciudadanas, la paz y orden público.

Se fortalecerá la institución de la policía a través de la capacitación constante y se buscará profesionalizar a sus elementos.

Que bajo tal argumentación jurídica, el Ayuntamiento debe regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio.

Que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que la principal prioridad del Estado mexicano es combatir las causas que generen la comisión de delitos o conductas antisociales y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. La función, debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia en razón de sus atribuciones que deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública.

Que la autoridad municipal está facultada para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los integrantes de las áreas de protección civil al conjunto de la comunidad.

Que ante los graves problemas de inseguridad, violencia y criminalidad que vive el país, se hizo necesario la construcción de una política de Estado para la seguridad y la justicia en democracia.

Que el sector policial tiene asignada una función de enorme relevancia: el mantenimiento de la seguridad y el orden público, el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad.

Que para que la policía cumpla satisfactoriamente con su cometido es imprescindible que sus elementos tengan una óptima formación, que los diferentes cuerpos policiales actúen coordinadamente, que dispongan de los recursos y la tecnología más avanzada, que se retribuya justamente su trabajo y que la sociedad los valore debidamente.



Que a su vez, la policía debe respetar irrestrictamente los derechos humanos de los gobernados; y, las instituciones policiales y el conjunto de la sociedad deben respetar igualmente los derechos de los policías.

Que además de atender los factores sociales que propician la criminalidad, Chiapas requiere con urgencia de un cuerpo policial bien formado, coordinado, supervisado y con todos los recursos que exige su tarea, para hacer frente a un fenómeno de inseguridad y violencia que amenaza las bases mismas de nuestra convivencia civilizada.

Que el factor principal para contar con cuerpos policiacos de calidad y confiables es la profesionalización auténtica, cuyo cuestionamiento es la capacitación integral que debe plasmarse en un plan de estudios idóneo. Precisamente, la profesionalización, la capacitación y el plan de estudios son los temas torales para hacer frente a la inseguridad.

Que es verdad que resulta muy costoso tener buenos policías porque, entre otras cosas, hay que: Capacitarlos teórica y académicamente mediante un sistema pedagógico de la máxima calidad; capacitarlos física y prácticamente mediante un sistema de entrenamiento físico y táctico del más alto nivel; dotarlos de armamento, equipos de protección, sistemas informáticos, aparatos de comunicación y vehículos modernos de calidad y rendimiento máximo; asignarles salarios y condiciones laborales adecuados a la importancia y peligro de la labor policial, que les permitan a ellos y a sus familias tener una vida digna y protegida contra las vicisitudes de la vida policial; vigilarlos y controlarlos mediante sistemas administrativos y de gestión de la máxima eficiencia y calidad, apoyados en los recursos de la moderna tecnología digital, y proporcionarles permanente y oportunamente las innovaciones científicas y tecnológicas aplicables a la función policial.

Que todo lo anterior, es muy costoso en términos monetarios, pero los malos cuerpos policiacos resultan más caros para la sociedad y el gobierno porque su efecto más notorio, es la inseguridad pública, con su secuela de pérdida de vidas y de patrimonios, temor, zozobra, migración y abandono de poblaciones, e inhibición del trabajo y la actividad comercial, son devastadores para el bienestar económico, familiar y social.

Que aunado a lo anterior, la mala actuación de los policías, indolentes, ineptos, corruptos o incorporados al crimen, tiene un efecto nocivo de cascada en subsistemas sociales vitales para el bienestar colectivo: la procuración de justicia, la impartición de justicia penal, el sistema penitenciario y el sistema de salud pública.

Que es pertinente que en esta Cuarta Transformación se legisle para que en la designación de mandos en los cuerpos policiales, lo que implica una administración escrupulosa y eficiente en la designación de los titulares de seguridad pública del municipio ya que los beneficios superarán los costos con creces al irse abatiendo el efecto nocivo de la inseguridad pública en la productividad, la paz social y el bienestar colectivos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XXXV del artículo 45; la fracción XIV del artículo 57; la fracción III del artículo 77; la denominación de Capítulo XI, para quedar: De la Seguridad Pública; los artículos, 84, 85, 86, 87; y el segundo párrafo del artículo 166; todos de la Ley de Desarrollo Constitucional en



materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 45.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a la XXXIV...

XXXV.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.

XXXVI. a la LXXIII. ...

Artículo 57. Son facultades...

I a la XIII. ...

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV. a la XLIII. ...

Artículo 77.- Para el estudio, planeación...

I a la II. ...

III.- Seguridad Pública;

IV a la XII. ...

Además, contará con...

Asimismo, ...

Capítulo XI De la Seguridad Pública

Artículo 84.- En cada municipio habrá una Dependencia de Seguridad Pública Municipal; que estará a cargo de un Titular que reúna los requisitos siguientes:



- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.
- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 85.- La dependencia de seguridad pública, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 86.- El ejercicio del mando inmediato de la dependencia de Seguridad Pública de la demarcación territorial respectiva estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

El Presidente Municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y podrá ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, legalmente establecido para ello.

Los ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de la dependencia de Seguridad Pública, además de los planes y programas respectivos.

Artículo 87.- Son atribuciones y obligaciones en materia de Seguridad Pública:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.



- II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.
- III. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.
- V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.
- VI. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.
- VIII. Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia.
- IX. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y eficaz.
- X. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.
- XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
- XII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 166. El gobierno municipal...

En cada municipio habrá una Cuerpo de Seguridad Pública; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 03 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.** - **D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.** - Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 032

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 032

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 45, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, indica que son atribuciones de Congreso del Estado aprobar y desaprobar, cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sean de notorio beneficio a la colectividad.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 207, de fecha 25 de Marzo del 2015, publicado en el Periódico Oficial número 171, tomo III, Tercera Sección, de fecha 25 de marzo del 2015, autorizó a solicitud del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, lo siguiente (Se transcribe) **“Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 22,119.59 metros cuadrados, distribuido en 106 lotes, para**



enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en el asentamiento humano denominado **Linda Vista**, de esa Ciudad. Con las superficies individuales de los lotes en metros cuadrados y los nombres de los beneficiarios, que a continuación se describen...”

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 106 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, ubicados en el asentamiento humano denominado Linda Vista, de Tapachula, Chiapas, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 106 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 106 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal. **Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda. **Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización. **Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto. **Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Asimismo, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado, mediante Decreto número 240, de fecha 04 de Julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial número 377, tomo III, Segunda Sección, de fecha 18 de Julio del 2018, autorizó a solicitud del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, lo siguiente (Se transcribe) **“Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos superficies de terreno de: **67,572.65 y 62,513.96, ambas en Metros Cuadrados**, que serán segregados del predio denominado **“El Alazán”**, donde se ubican los asentamientos humanos denominados **“La Cima” y “Lumijá”**, respectivamente, distribuidos en 642 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, de los cuales 336 lotes, corresponden al asentamiento humano **“La Cima”** y 306 lotes, al asentamiento humano **“Lumijá”**, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en ese Municipio. Con las superficies de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación...” **Artículo Segundo.-** Es condición expresa que las **2 superficies de terreno de 67,572.65 y 62,513.96, ambas en Metros Cuadrados**, distribuidos en 642 lotes, objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de **las 642 personas** de escasos recursos económicos, **mencionadas con sus respectivos lotes, en el Artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra**, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los **642** beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal. **Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que



una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda. **Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización. **Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto. **Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes”.

Asimismo, a solicitud presentada por el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, el Congreso del Estado aprobó a través del decreto número 242, de fecha 13 de Agosto del 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 050, Segunda Sección, de fecha 14 de Agosto de 2019, lo siguiente (se transcribe) **“Artículo Primero. - Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 207, de fecha 25 de Marzo del 2015, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 22,119.59 metros cuadrados, del asentamiento humano denominado “Linda Vista”, distribuido en 106 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en ese Municipio. Artículo Segundo.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 240, de fecha 04 de Julio del año 2018, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento de referencia, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de dos superficies de terreno de: 67,572.65 y 62,513.96, ambas en Metros Cuadrados, que serán segregados del predio denominado “El Alazán”, donde se ubican los asentamientos humanos denominados “La Cima” y “Lumijá”, respectivamente, distribuidos en 642 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, de los cuales 336 lotes, corresponden al asentamiento humano “La Cima” y 306 lotes, al asentamiento humano “Lumijá”, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en ese Municipio.....”**

Sin embargo el Ayuntamiento no culminó con la regularización de la tenencia de la tierra de dichos lotes, por la declaración de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Federal que enfoca la implementación de acciones preventivas y que las dependencias de los tres órdenes de Gobierno Mexicano se vieron obligadas a la suspensión de labores.

Por tal motivo, mediante oficios números SGA/1458/2020 y SGA/1895/2020, de fechas 03 de septiembre y 14 de Octubre de 2020, el Licenciado Roberto Fuentes Thomas, Secretario General del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitió a este Poder Legislativo copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 9 de octubre del 2020, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio plasmó y acordó por unanimidad lo siguiente: (se transcribe)

...” ESCUCHADA LA PROPUESTA Y SIN DISCUSIÓN ALGUNA, EL CABILDO ACUERDA: POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA MTRA. ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL HONORABLE



AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, AUTORIZANDO SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PRÓRROGA AL PLAZO DE UN AÑO OTORGADO EN LOS ARTÍCULOS: PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 242 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 050 2ª SECCIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2019, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE REGULARIZAR LA TOTALIDAD DE 106 LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LINDA VISTA", 336 LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CIMA" Y 306 LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LUMIJA", UBICADOS EN ESTA CIUDAD EN EL PREDIO DENOMINADO "EL ALAZAN" PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS Y CON ELLO BENEFICIAR A IGUAL NÚMERO DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS."

Por lo que, el oficio número SGA/1458/2020, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 23 de Septiembre de 2020 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda al haber valorado dicha solicitud, determinó que lo procedente es autorizar una prórroga por el término de un año, a los plazos previstos en los artículos segundo descritos en los decretos números 207 y 240, mencionados en líneas anteriores, contados a partir de la presente fecha, para que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, culmine con la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes en mención, materia de la desincorporación, ya que es importante y fundamental garantizar los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y particularmente en todo lo inherente a la certeza jurídica de predios a favor de personas de escasos recursos económicos.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero. - Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 207, de fecha 25 de Marzo del 2015, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de una superficie de terreno de 22,119.59 metros cuadrados, del asentamiento humano denominado "Linda Vista", distribuido en 106 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en ese Municipio.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, una prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la presente fecha, con el objeto de que esté en condiciones de dar cumplimiento al Artículo Segundo del Decreto número 240, de fecha 04 de Julio del año 2018, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura de éste Congreso del Estado, por el cual autorizó al Ayuntamiento de referencia, la desincorporación del Patrimonio Municipal, de dos superficies de terreno de: 67,572.65 y 62,513.96, ambas en Metros Cuadrados, que serán segregados del predio denominado "El Alazán", donde se ubican los asentamientos humanos denominados "La Cima" y "Lumijá", respectivamente, distribuidos en 642 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos



económicos, de los cuales 336 lotes, corresponden al asentamiento humano “La Cima” y 306 lotes, al asentamiento humano “Lumijá”, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en ese Municipio.

Artículo Tercero. - El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Cuarto. - La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto. - Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 05 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte.- **D. P. C. José Octavio García Macías.- D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**



Publicación No. 1202-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que el artículo 1º, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo, estableciendo los principios rectores de la igualdad, la no discriminación, la equidad, así como los reconocidos en la Constitución Federal.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, “la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre”, el cual deberá ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas locales; así mismo, se deberán instrumentar y articular las políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que con el fin de atender los ordenamientos legales anteriormente mencionados, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tiene como objeto regular y garantizar la igualdad entre personas, además de establecer mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, atribuyendo al Poder Ejecutivo del Estado entre otras acciones, el conducir la política estatal en materia de igualdad entre personas, establecer acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal de Igualdad.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, publicado a través del Periódico Oficial No. 033, Tomo III, de fecha 08 de mayo del 2019, establece como política transversal, la de igualdad de género, esto con base en el reconocimiento de las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres y que han restringido su acceso a una vida libre de violencia y al ejercicio de sus derechos; por lo que en la política pública 1.1.1. Gobernabilidad y Gobernanza, establece la estrategia 1.1.1.4. consistente en “Mejorar los servicios del gobierno con enfoque pluricultural y de derechos humanos”, lo cual implica contar con servidoras y servidores públicos no sólo sensibles y conscientes de los retos que el Estado de Chiapas enfrenta en materia de tutela y atención de los derechos humanos, sino también capaces de definir su desempeño profesional en concordancia con los principios constitucionales y convencionales que rigen su actuación.



En este sentido, la política pública 2.1.2. Sociedad incluyente, estrategia 2.1.2.2 “Promover la igualdad de género” establece el reconocimiento de este enfoque en el ambiente laboral, así mismo, exige el fortalecimiento de acciones institucionales de carácter transversal, orientadas a promover y tutelar los derechos de las mujeres, además de impulsar liderazgos y redes institucionales que privilegien y difundan la atención de estos derechos.

Por otra parte, la Secretaría de Igualdad de Género, tiene como atribución comprendida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, coordinar la aplicación y seguimiento de las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como de los programas de igualdad entre personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, e instrumentar acciones tendientes y la adopción de buenas prácticas que favorezcan la institucionalización de la igualdad entre personas en la Administración Pública Estatal.

Aunado a lo anterior, y para contribuir al cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva, se estima necesario implantar como mecanismo institucional, la creación de un área administrativa al interior de cada una de las Dependencias y Entidades que conforman a la Administración Pública Estatal, a las que se les denominará “Unidades de Igualdad de Género”, con el propósito de que se realicen acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, a establecer estrategias y programas públicos igualitarios e inclusivos, a evitar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, y a incorporar la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracciones II, y IV; 10, fracciones IV, V, X, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1.- Objeto del Decreto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la creación, implementación, organización y el funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Naturaleza y objeto de las Unidades de Igualdad de Género.

Las Unidades de Igualdad de Género, serán los órganos especializados e impulsados por la Secretaría de Igualdad de Género, al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales serán las encargadas de establecer, promover y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres y los hombres.

Dentro de sus atribuciones estará la de implementar las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada Organismo Público, así como construir programas y proyectos con una perspectiva integral de género, dando cumplimiento a los esquemas establecidos por las normas internacionales, así como a la legislación nacional y local en la materia.



Artículo 3.- De la Coordinación de Unidades de Igualdad de Género.

La Secretaría de Igualdad de Género, tiene dentro de su estructura, una Coordinación de Unidades de Igualdad de Género, a la que se le considerará como la Unidad Coordinadora, misma que coordinará los trabajos y acciones encaminadas al cumplimiento de programas y proyectos orientados a la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, dentro de la Administración Pública Estatal, atendiendo en todo momento lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Creación de las Unidades de Igualdad de Género.

Para efecto de realizar los trabajos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Decreto, es menester la creación de las Unidades de Igualdad de Género, al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, quienes serán consideradas como Unidades de Enlace.

Por lo que, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán crear un área administrativa denominada Unidad de Igualdad de Género, la cual estará compuesta por un mínimo de tres personas servidoras públicas, mismas que deberán coordinarse y coadyuvar con la Unidad Coordinadora, y se enfocarán en promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, a evitar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, y a incorporar la perspectiva de género al interior de los Organismos Públicos que conforman a la Administración Pública Estatal; logrando con ello unificar esfuerzos y evitar la duplicidad de funciones.

Para aquellos casos en los que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, cuenten previamente con un área administrativa enfocada u orientada a los estándares de las Unidades Enlace, deberán hacerlo de conocimiento de la Secretaría de Igualdad de Género, a efecto de que se estrechen los vínculos y esfuerzos institucionales, dando cumplimiento al diseño y ejecución de las Unidades Enlace establecidas en el presente Decreto.

Artículo 5.- Designación de Responsables.

La persona responsable de la Unidad Coordinadora, será designada por la titular de la Secretaría de Igualdad de Género.

Para la designación de las personas responsables de las Unidades de Enlace, bastará oficio emitido por la persona titular de la respectiva Dependencia o Entidad, debiendo preferentemente contar con experiencia o conocimientos básicos en materia de derechos humanos y/o género, así como con la disposición para continuar formándose, para que en su caso, de ser procedente, obtenga la certificación de las competencias en la materia.

Artículo 6.- Atribuciones de la Unidad Coordinadora.

La Unidad Coordinadora de Igualdad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género, a través de las Unidades de Enlace.
- II. El diseño para promocionar los programas en materia de políticas públicas con igualdad de género a las o los responsables de las Unidades de Enlace.



- III. El diseño para promocionar la cultura de la igualdad entre géneros a las o a los responsables de las Unidades de Enlace.
- IV. La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas a las o a los titulares de los Organismos Públicos.
- V. El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implanten.
- VI. Mantener coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres.
- VII. Brindar la capacitación y formación a los responsables de las Unidades de Enlace de manera sistemática y permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, violencia y no discriminación, entre otros.
- VIII. Proponer mejoras a los programas presupuestarios, formular y proponer proyectos que contribuyan a la igualdad de género, revisar y rediseñar los existentes para fortalecer los indicadores de resultados que permitan hacer eficiente la transversalidad presupuestaria con perspectiva de género.
- IX. Implementar dentro de las Dependencias y Entidades, a través de las Unidades de Enlace, las políticas y el Programa Estatal de Igualdad que emita el Sistema Estatal para la Igualdad, así como observar los demás lineamientos que se aprueben al interior de dicho Sistema a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley en la materia para el desarrollo de las políticas de igualdad.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 7.- Atribuciones de las Unidades de Enlace.

Las Unidades de Enlace, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. La promoción de programas en materia de políticas públicas con igualdad de género, al interior de su Organismo Público.
- II. La promoción de la cultura de la igualdad entre géneros al interior de su Organismo Público.
- III. La calendarización de capacitaciones en la materia.
- IV. La capacitación y formación del personal al interior del Organismo Público, de manera permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, violencia y no discriminación, entre otros.
- V. Informar a la Unidad Coordinadora, el registro de las actividades realizadas en la materia.
- VI. Acatar y difundir las disposiciones que establezcan la Unidad Coordinadora.



VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias para garantizar y agilizar la perspectiva de género al interior del Organismo Público.

Artículo 8.- Cooperación Interinstitucional.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán garantizar la cooperación interinstitucional, a efecto de integrar las Unidades de Enlace respectivas, así como que estas operan en plena coordinación y coadyuvancia con la Unidad Coordinadora de la Secretaría de Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- El presente Decreto podrá ser modificado o adicionado a propuesta de la Secretaría de Igualdad de Género, por lo que, en su caso, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado el Decreto correspondiente, para efectos de su aprobación, expedición y publicación respectiva.

Artículo Cuarto.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Igualdad de Género deberá emitir los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial.

Artículo Quinto.- Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conformar las Unidades de Igualdad de Género e iniciar con las funciones operativas; debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de Igualdad de Género, mediante escrito, la integración de las mismas.

Artículo Sexto.- La aplicación y observancia del presente Decreto, en cuanto a la creación de las Unidades de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestarios asignados a los propios Organismos Públicos, por lo que no implica erogaciones ni estructura adicional.

Artículo Séptimo.- La titular de la Secretaría de Igualdad de Género, en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.



Artículo Noveno.- Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Secretaría de Igualdad de Género.

Artículo Décimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- María Mandiola Totricaguena, Secretaria de Igualdad de Género.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1203-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, **María Mandiola Totoricaguena**, Secretaria de Igualdad de Género, del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2°, 10, (13) párrafo segundo, 31, fracciones XXXII y XL 32, fracciones I, III, VI, XVIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6, 7, 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 5 fracción I, XXIV, XXX, XXXI, 6, 7, fracción II, 10 fracciones I, II, III, IV, 33, 37, 46, 49 fracción V; 50 fracción II, III de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; y,

Considerando

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, e imponen a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada por nuestro país condena toda forma de violencia contra la mujer comprometiéndose a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevé el establecimiento de medidas para su cumplimiento, mismas que deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Esta ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

En este contexto, es importante tener presente que las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual constituyen faltas que atentan con el derecho a la igualdad, el primero hacia las personas con las que se tiene una relación de subordinación con motivo del empleo, y el segundo en un ejercicio indebido de poder, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o



psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

El Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 031, de fecha 24 de abril de 2019, en sus artículos 104 y 105, se fomenta la cultura de la denuncia de estos actos, por ello es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, en donde los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, actúen en prevenir y atender las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Por su parte, los artículos 106 y Cuarto Transitorio del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece la obligatoriedad de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Igualdad de Género de emitir un protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 033, de fecha 8 de mayo de 2019 033, sustenta su política en el respeto a los derechos humanos, como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, reconocida y garantizada por la ley, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lenguaje, religión, o cualquier otra condición, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona; asimismo, reivindica la igualdad de género, como el reconocimiento de la desigualdad histórica que padecen las mujeres, la cual se acentúa en función de la edad, raza, origen étnico orientación sexual y el nivel socioeconómico, entre otras.

En ese tenor se pondera el eje 1, Gobierno Eficaz y Honesto, en donde comprende en el 1.3.- Sociedad segura y Estado de Derecho, relativo a seguridad ciudadana, prevención social de la violencia e investigación y acceso a la justicia. En cuyos términos torales prioriza que la procuración de justicia salvaguarda el estado de derecho con pleno respeto a los derechos humanos, mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, por lo que para la administración pública es una prioridad otorgar a la ciudadanía el acceso a una justicia pronta y expedita en un marco de legalidad. Siendo la cultura de la denuncia un aspecto fundamental para la investigación y persecución del delito, relacionado con el deber constitucional del Estado y de toda autoridad y servidores públicos para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a derechos humanos plasmado en la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011.

De ahí que la prevención de la violencia, sea el camino a seguir en la política del plan estatal de desarrollo, siendo el objetivo central el de reducir la incidencia delictiva y la violencia hacia las mujeres, para lo cual se deberán realizar las siguientes estrategias: a).- Fortalecer los valores éticos en las familias.- b).- Disminuir el potencial de violencia entre adolescentes y jóvenes.- c).- Promover la participación ciudadana en la prevención de la violencia.- d).- Reducir la violencia estructural contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, en materia de derechos humanos, en la décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 40, de fecha marzo del 2017, página 443, se pronuncia respecto a “juzgar con perspectiva de género”, dando el concepto aplicabilidad y metodología para cumplir con dicha obligación, cuyo cumplimiento recae en



las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género, esto tomando como base el reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, de tal forma que pueda identificarse las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco institucional y normativo.

En este sentido, especial relevancia adquiere el criterio sostenido en el numeral 258 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, al decir que: “. . . *los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. . . los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. . .*”

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

En este tenor, con fecha 02 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No.060, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; sin embargo surge la necesidad de abrogarlo y pugnar por la emisión de uno nuevo, en el que se pondere juzgar con perspectiva de género, estableciendo de manera clara el procedimiento de investigación ante los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés y ante los Órganos Internos de Control; regulando la valoración de las pruebas y desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, esto en concordancia con la obligación de respetar los derechos, y protección judicial que tutela que, los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y que; Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, . . . , contemplados en los artículos 1° y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En ese sentido es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.



Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tenemos a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Capítulo I Generalidades

1. El presente protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
2. Son objetivos del presente protocolo:
 - a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
 - b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
 - c) Señalar las vías e instancias competentes al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que pueden conocer y, en su caso, prevenir, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - d) Establecer las pautas de elaboración para que cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen.
 - e) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público a la Administración Pública del Estado de Chiapas.



5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a) **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- b) **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 031, el 24 de abril de 2019.
- c) **Autoridad investigadora:** Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas.
- d) **Autoridad substanciadora:** La autoridad en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.
- e) **Autoridad resolutoria:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. Para las faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.
- f) **Capacitación:** El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.
- g) **Certificación:** El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación.



- h) **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.
- i) **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- j) **Comités:** Los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, conformados en cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado en términos del Acuerdo.
- k) **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades.
- l) **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales, así como las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos, de conformidad con las leyes aplicables.
- m) **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas.
- n) **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, a que se refiere el artículos 2, fracción I, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- o) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- p) **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares; Empresas de Participación Estatal, y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados, de conformidad con lo previsto por la fracción II, del artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- q) **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.



- r) **Formación:** El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas servidoras públicas.
- s) **Formato de primer contacto:** El formato que para tal efecto determinen la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y la Secretaría de Igualdad de Género.
- t) **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- u) **Lineamientos:** A los Lineamientos generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial número 060, el 24 de abril de 2019.
- v) **Órganos internos de control:** Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- w) **Persona consejera:** La persona designada en términos del numeral 14 que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual.
- x) **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- y) **Presidenta o presidente del Comité:** La persona que preside el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- z) **Primer contacto:** El momento dentro de la Dependencia o Entidad, preferentemente ante la Persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso.
- aa) **Protocolo:** El presente Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- bb) **Registro:** El Registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Estatal.
- cc) **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicadas en el Periódico Oficial número 060, el 24 de abril de 2019.
- dd) **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional.



- ee) **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La persona designada por la Presidenta o Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada Dependencia o Entidad.
 - ff) **SEIGEN:** A la Secretaría de Igualdad de Género en el Estado.
 - gg) **SHyFP:** Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el Estado.
 - hh) **Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género.
 - ii) **Servidor Público o Servidores Públicos:** La Persona o las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal.
 - jj) **Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.
 - kk) **Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo:** La persona que se desempeña como Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente en una Dependencia o Entidad.
 - ll) **Unidades de Igualdad de Género:** En la Administración Pública del Estado se conciben como las áreas dentro de cada Dependencia o Entidad que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.
 - mm) **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
7. En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:
- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - b) Perspectiva de género.
 - c) Acceso a la justicia.
 - d) Pro persona.
 - e) Confidencialidad.
 - f) Presunción de inocencia.
 - g) Respeto, protección y garantía de la dignidad.



- h) Prohibición de represalias.
 - i) Integridad personal.
 - j) Debida diligencia.
 - k) No revictimización.
 - l) Transparencia.
 - m) Celeridad.
8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Estatal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno. Cualquier persona podrá presentar Denuncias cuando se vulnere esta Regla de Integridad.

9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Acuerdo.
- En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá a la SHyFP, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión de la SEIGEN.
11. La SHyFP, a través de sus órganos administrativos facultados, los Órganos internos de control y la SEIGEN, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

Capítulo II

De la Prevención de Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal



Sección Primera

De las Acciones Específicas de Prevención

- 12.** Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar acciones que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, las siguientes acciones:
- a)** Emitir por parte de sus titulares un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá realizarse por lo menos una vez al año, dirigido a los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia.

El Pronunciamiento deberá contener:

- I.** Nombre de la institución.
- II.** Fundamento normativo.
- III.** Considerandos.
- IV.** Pronunciamiento, con los siguientes elementos mínimos:
 - a.** Expresar el compromiso de "Cero Tolerancia" frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas.
 - b.** Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - c.** Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas.
 - d.** Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran la Regla de "comportamiento digno" de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, previsto por el artículo 33 del Acuerdo. El pronunciamiento debe expresar que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.
 - e.** Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención.
 - f.** Manifestar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos el numeral 7 de este Protocolo.
 - g.** Compromisos particulares de la institución para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.



- h. Firma de la persona titular de la institución.
 - i. Lugar y fecha de emisión.
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de quienes integran los Comités y para la Certificación de las Personas consejeras.
 - d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - e) Contar con el número necesario de las Personas consejeras.
 - f) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - g) Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
13. Las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente con la colaboración de las Unidades de Igualdad de Género o las áreas responsables de la agenda de igualdad de género y, en su caso, con las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades, participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la Institución.

Sección Segunda

De la Persona Consejera

14. La Unidad de Apoyo Administrativo con la colaboración de las Unidades de Igualdad de Género o las áreas responsables de la agenda de género en las Dependencias y Entidades, emitirá una convocatoria abierta dirigida a las personas servidoras públicas, para elegir a las Personas consejeras que se desempeñarán, en las distintas instalaciones de las Dependencias o Entidades, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas para difundirlo de manera regular en los medios electrónicos públicos de la institución. Las Dependencias y Entidades deberán asegurar que el número de Personas consejeras por Institución represente por lo menos una por cada 200 personas servidoras públicas.

Las Unidades de Apoyo Administrativo proveerán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

15. Las Personas consejeras deberán contar con la Certificación a que se refiere el numeral 22 y actuar bajo las siguientes pautas de conducta:



- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
- b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones.
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona.
- d) Respetar el principio de presunción de inocencia.
- e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad.
- f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional.
- g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada.
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.
- i) Utilizar comunicación asertiva.
- j) Escuchar de forma activa.

16. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda.
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos.
- c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva.
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Unidad de Apoyo Administrativo para actuar en determinado sentido.
- f) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano interno de control y/o de quien presida el Comité cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la SHyFP cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control.



- g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal.
- h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaria o secretario Ejecutivo del Comité y/o al Órgano interno de control, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto.
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima.
- j) Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la SHyFP.
- k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.
- l) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato.
- m) Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas, en virtud del riesgo de la presunta víctima.

Para el desarrollo de estas funciones se encontrará acompañada permanentemente de la Unidad de Igualdad de Género o del área responsable de la agenda de género en la Dependencia o Entidad.

- 17. La SEIGEN, llevará un registro de las Personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre Dependencias y Entidades, con el fin de compartir buenas prácticas relacionadas con la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- 18. Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera anual con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine la SEIGEN.

Sección Tercera

De las Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

- 19. Las Dependencias y Entidades, deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, cursos especializados para las Personas consejeras, Comités y Órganos Internos de Control en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.
- 20. Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implementen las Dependencias y Entidades, deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca la SEIGEN.
- 21. La SEIGEN pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y



acoso sexual, y de primeros auxilios psicológicos para la sensibilización, capacitación y formación de su personal de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada Dependencia o Entidad.

22. La SEIGEN, con el apoyo que corresponda de la SHyFP, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán materia de Certificación, la cual será coordinada por la SEIGEN. El costo por el servicio de evaluación deberá ser cubierto por las Dependencias y Entidades a las que pertenezcan las Personas consejeras.

Capítulo III

Del Primer Contacto de Atención de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual

Sección Primera

De las Vías e Instancias Competentes

23. La Presunta Víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.
El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:
- a) Persona consejera.
 - b) Comités.
 - c) Órganos internos de control.
24. La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
25. La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Sección Segunda

De la Atención Especializada

26. En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, jurídico o cualquier otro que resulte necesario. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.



27. Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Capítulo IV

De la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Sección Primera

De la Atención ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

28. Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité por medio del formato de primer contacto elaborado por la Persona consejera o mediante denuncia anónima. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, el Comité deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.
29. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XV, XVI y XVII, del artículo 33 del Código de Honestidad y Ética, correspondiente a la Regla de integridad "Comportamiento digno", podrá remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima.
30. La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva revisará la denuncia y en caso de que de la misma se identifique la falta de un elemento, contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite.
31. El Comité valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto de la denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
32. El Comité podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.
33. El Comité anotará en el Registro, los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Sección Segunda

De la Atención ante la Autoridad Investigadora

34. La recepción de denuncias será a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras. Su presentación podrá realizarse:
 - a) Por parte de la Presunta víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias.
 - b) Por parte del Comité.



35. La Autoridad investigadora realizará el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:
- a) Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas.
 - b) Se identificará la vulneración de uno o más derechos.
 - c) Se identificará la existencia de un daño de índole físico, moral o psicológico, así como algún tipo de riesgo laboral.
36. La investigación iniciará a partir de la vista que realice el Comité o a partir de la recepción de la denuncia de la Presunta víctima.
- En caso de que no se cuente con elementos suficientes, la Autoridad investigadora podrá solicitar la presentación de la Presunta víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
37. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la Presunta víctima no sufra un mayor agravio.
38. La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.
39. La Autoridad investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.
40. La Autoridad investigadora informará a la Autoridad substanciadora sobre el estado del asunto de hostigamiento sexual o acoso sexual a fin de favorecer la atención del caso.

Sección Tercera

De la Emisión de las Medidas de Protección

41. El Comité o la Autoridad investigadora, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la Presunta víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.
42. La Persona consejera podrá proponer las medidas de protección ante la persona que presida el Comité o ante la Autoridad investigadora.
43. Las Dependencias y Entidades deberán adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité o la Autoridad investigadora.
44. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la continuidad de los actos, la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa,



la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

- a) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presunta responsable.
- b) La autorización a efecto de que la Presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- c) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- d) Canalizar y orientar a la Presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

Sección Cuarta

De la Valoración de las Pruebas

- 45. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- 46. Se valorará preponderantemente la declaración de la Presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.
- 47. Se deberá analizar la declaración de la Presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.
- 48. Se tomará en cuenta el contexto de la Presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.
- 49. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.
- 50. Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la Presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.
- 51. Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.



Sección Quinta

De la Substanciación y la Sanción

52. La Autoridad resolutora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la Autoridad investigadora con perspectiva de género.
53. Se deberá identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
54. Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente del presente protocolo.
55. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.
56. Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.
57. La Secretaría fincarán las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas.
58. Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.
59. En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.

Capítulo V

Del Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

60. La SHyFP y la SEIGEN, llevarán un registro de las denuncias recibidas por presuntos actos de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las resoluciones emitidas para las mismas; asimismo en dicho registro deberán constar elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.
61. La SEIGEN elaborará y difundirá la versión pública, del informe anual sobre denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



SEGUNDO. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO. Se abroga el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial Número 060, Tomo III de fecha 2 de octubre de 2019, mediante Publicación Número 0556-A-2019.

CUARTO. Las Dependencias y Entidades informarán a la SEIGEN, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras.
- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen.
- d) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de sensibilización, comunicación interna y capacitación en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Las Dependencias y Entidades que a la entrada en vigor del presente Protocolo, hayan realizado las acciones señaladas en los incisos que anteceden, deberán hacerlo del conocimiento de la SEIGEN, para que ésta determine la vigencia de las mismas.

QUINTO. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Protocolo, se substanciarán hasta su total conclusión, en términos de las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día uno de octubre de dos mil veinte.

Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- María Mandiola Toticaguena, Secretaria de Igualdad de Género.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1204-A-2020

INE/CG506/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- II. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- III. **Controversia constitucional presentada por el Instituto Nacional Electoral (INE).** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) senda controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- IV. **Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante CRT) aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales (en adelante PPN) y locales, durante el periodo ordinario*



correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.

- V. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifican *ad cautelam* las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.
- VI. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- VII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo [...] por el que, *ad cautelam*, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.

En ese tenor, este Consejo General del INE determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:



Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial

Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
	12:00 - 12:59	5
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
	18:00 - 18:59	10
18:00 - 23:59	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial

Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9



De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

VIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

IX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020. El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/JGE58/2020.

X. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020. El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del CRT se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

XII. Facultad de atracción ejercida por el INE. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]



- XIII. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XIV. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XV. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021



Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020.

XVII. Entidades con elecciones locales. Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán proceso electoral local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.



3. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución y 165, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10 numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173 numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales.

Publicación del Catálogo

9. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento, el CRT es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional



de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

10. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, es un acto conformado por la aprobación del CRT y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021 aprobado por el CRT mediante acuerdo INE/ACRT14/2020.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el CRT al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, las autoridades electorales y las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el CRT, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

12. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los



finés previstos en la Constitución, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento.

13. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
14. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

15. Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

- El artículo 45, numeral 4 del Reglamento, señala que, para los Procesos Electorales Locales, el CRT incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se



trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

17. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
 - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del Reglamento.
 - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.
 - g. Para el catálogo de entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal en 2021, se aplicó el criterio aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, conocido como población cero, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
 - h. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México, es similar al adoptado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/23/2017 y su publicación fue ordenada por este Consejo General mediante el diverso INE/CG488/2017. En este sentido, el Catálogo referido está conformado por 132 emisoras, de las cuales 87 corresponden a estaciones de radio y 45 a canales de televisión.
18. El Catálogo Nacional de emisoras, está compuesto por 3,431 emisoras, de las cuales 2,060 corresponden a radio, con 1,410 concesionarios comerciales y 650 públicos y sociales, así como 1,371 canales de televisión, con 900 concesionarios comerciales y 471 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:



CATALOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN NUMERALIA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020													
Estado	Radio				Televisión				Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (pemasionistas)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión	Radio		TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación	
Aguascalientes	1	23	0	24	8	9	17	41	17	9	7	8	
Baja California	30	50	0	80	25	20	45	125	96	42	14	3	
Baja California Sur	7	38	0	45	22	15	37	82	30	35	15	2	
Campeche	6	31	0	37	15	12	27	54	21	20	8	7	
Chiapas	10	66	0	76	32	30	62	138	38	44	35	18	
Chihuahua	19	78	0	97	40	31	71	168	93	59	14	12	
Ciudad de México	30	33	7	70	17	23	40	110	56	26	14	14	
Coahuila	11	85	0	106	39	24	63	169	74	57	32	6	
Colima	3	22	0	25	16	12	28	53	18	20	7	8	
Durango	8	23	0	31	21	19	35	67	21	25	10	11	
Guanajuato	16	57	0	73	40	69	109	182	59	15	14	31	
Guerrero	13	47	0	60	25	10	35	95	43	32	17	4	
Hidalgo	5	31	0	36	12	5	17	53	12	10	24	7	
Jalisco	32	86	3	121	39	23	62	173	84	33	37	19	
México	6	34	0	42	9	13	22	64	18	9	24	13	
Michoacán	26	100	0	126	43	20	63	189	69	37	57	26	
Morelos	4	24	0	28	7	6	13	41	18	7	10	6	
Nayarit	4	23	0	27	13	7	20	47	22	18	5	2	
Nuevo León	23	45	5	73	39	15	54	127	56	22	17	32	
Oaxaca	13	109	0	122	42	17	59	181	48	39	74	20	
Puebla	15	52	0	67	20	13	33	100	48	22	19	11	
Queretaro	3	37	0	40	8	6	14	44	19	8	11	6	
Quintana Roo	6	46	0	54	22	11	33	87	31	25	23	7	
San Luis Potosí	10	36	0	46	23	14	37	83	31	32	15	5	
Sinaloa	7	54	6	67	21	26	47	124	58	34	19	13	
Sonora	18	120	3	141	52	25	117	258	91	49	50	71	
Tabasco	6	33	0	39	16	14	30	69	25	20	12	10	
Tamaulipas	29	72	2	103	41	36	77	180	88	71	15	6	
Tlaxcala	1	5	0	6	5	0	5	11	4	0	2	5	
Veracruz	15	116	0	131	29	23	52	183	102	35	29	13	
Yucatán	6	35	0	41	13	11	24	65	30	20	11	4	
Zacatecas	4	33	0	37	19	12	31	68	29	20	8	11	
Total	390	1,644	26	2,060	804	567	1,371	3,431	1,410	900	650	471	

En virtud de lo anterior, el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por 41 emisoras, de las cuales, 14 transmiten en idiomas distintos al español, y 27 transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

- De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del Reglamento, las emisoras que están incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se mandata su publicación, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución. Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del Reglamento. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el proceso electoral.

Disposiciones complementarias



20. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la LGIPE, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
21. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, base III, primer párrafo, apartados A, B y C.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30 numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numerales 1 y 2; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las emisoras que se incluyen en el Catálogo Nacional, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, y por su conducto a los partidos políticos con registro local y en su caso, candidaturas independientes que obtengan su registro, así como a las demás autoridades electorales locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.-
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.- **Rúbricas.**



EMISORAS QUE TRANSMITEN EN IDIOMA DIFERENTE A LAS LENGÜAS NACIONALES VIGENTES							
No.	RADIO / TELEVISION	CONCESIONARIA / PERMISIONARIA	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	CIUDAD	ESTADO	PROGRAMA
1	Radio	Comunicación XERSA, S.A. de C.V.	XHITZ-FM	90.3	Tijuana	Baja California	Transmisiones en idioma inglés de las 06:00 a las 24:00 horas.
2	Radio	Comunicación XERSA, S.A. de C.V.	XETRA-FM	91.1	Tijuana	Baja California	Transmisiones en idioma inglés de las 06:00 a las 24:00 horas.
3	Radio	Comunicación XERSA, S.A. de C.V.	XHRM-FM	92.5	Tijuana	Baja California	Transmisiones en idioma inglés de las 06:00 a las 24:00 horas.
4	Radio	W3 Comm Concesionaria, S.A. de C.V.	XEWW-AM	690	Rosarito	Baja California	Transmisiones alternadas de programación en idioma inglés y chino mandarín, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
5	Radio	Comunicación Bajacaliforniana, S.A. de C.V.	XHMIX-FM	98.3	Rumorosa	Baja California	Transmisiones en idioma inglés, las 24 horas del día.
6	Radio	Interamericana de Radio, S.A. de C.V.	XEPRS-AM	1090	Tijuana	Baja California	Transmisiones de programas deportivos provenientes de San Diego California, E.U. en idioma inglés, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
7	Radio	Media Sports de México, S.A. de C.V.	XEPE-AM	1700	Tijuana	Baja California	Transmisiones de programas deportivos provenientes de San Diego California, E.U. en idioma inglés, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
8	Radio	Media Sports de México, S.A. de C.V.	XHPRS-FM	105.7	Tijuana	Baja California	Transmisiones de programas deportivos provenientes de San Diego California, E.U. en idioma inglés, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
9	Televisión	Televisora Alco. S. de R.L. de C.V.	XHDTV-TDT	47	Tecate	Baja California	Transmisiones en idioma inglés de programas provenientes del extranjero.
10	Radio	Elisa Salinas Enriquez y otros	XEPL-AM	550	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	Transmisiones en idioma alemán del programa "PL Menonita" de lunes a sábado de 19:00 a las 23:00 horas.
11	Radio	Elisa Salinas Enriquez y otros	XHEPL-FM	91.3	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	Transmisiones en idioma alemán del programa "PL Menonita" de lunes a sábado de 19:00 a las 23:00 horas.
12	Radio	Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A.	XHTO-FM	104.3	Ciudad Juárez	Chihuahua	Transmisiones en idioma inglés, con las características de la programación y duración de las transmisiones que refiere.
13	Radio	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHCHH-FM	94.9	Chihuahua	Chihuahua	Transmisiones en idioma inglés, para transmitir el programa "Mike on the Radio", de lunes a viernes de las 15:00 a las 16:00 horas. Asimismo, el programa "Ricky G Live" de lunes a viernes de las 17:00 a las 18:00 horas.
14	Radio	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHJD-FM	98.9	Monterrey	Nuevo León	Transmisiones en idioma inglés, para transmitir el programa "Mike on the Radio", de lunes a viernes de las 15:00 a las 16:00 horas. Asimismo, el programa "Ricky G Live" de lunes a viernes de las 17:00 a las 18:00 horas.



EMISORAS QUE TRANSMITEN EN IDIOMA DIFERENTE A LAS LENGÜAS NACIONALES VIGENTES							
No.	RADIO / TELEVISION	CONCESIONARIA / PERMISIONARIA	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	CIUDAD	ESTADO	PROGRAMA
EMISORAS QUE TRANSMITEN EN LENGÜAS INDÍGENAS							
1	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEQIN-AM	1160	San Quintín	Baja California	Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y zapoteco, en un horario diurno de 5:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos, 7:00 a 19:00 horas.
2	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHSQB-FM	95.1	San Quintín	Baja California	Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y zapoteco, en un horario diurno de 5:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos, 7:00 a 19:00 horas.
3	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ-AM	700	San Antonio X'pujil	Campeche	Transmisiones en lenguas chol, maya y español, en un horario diurno de 06:00 a 18:00 horas.
4	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECOPA-AM	1210	Copainalá	Chiapas	Transmisiones en lenguas zoque, tsotsil y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
5	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEVFS-AM	1030	Las Margaritas	Chiapas	Transmisiones en lenguas tojol-ab'al, tseltal, tsotsil, mam, pop'ti (jacalteco) y español, en un horario diurno de 06:00 a 18:00 horas.
6	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETAR-AM	870	Guachochi	Chihuahua	Transmisiones en lenguas rarámuri (tarahumara), odami (tepehuano del norte) y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
7	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETPH-AM	960	Santa María Ocotán	Durango	Transmisiones en lenguas o'dam (tepehuano del sur) y wixárika (huichol), en un horario diurno de 6:00 a 14:00 horas.
8	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEZV-AM	800	Tlapa de Comonfort	Guerrero	Transmisiones en lenguas náhuatl, mixteco, me'pa' (tlapaneco) y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.
9	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	1480	Cardonal	Hidalgo	Transmisiones en lenguas hñähñü, náhuatl y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.
10	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHCARH-FM	89.1	Cardonal	Hidalgo	Transmisiones en lenguas hñähñü, náhuatl y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.
11	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEPUR-AM	830	Cherán	Michoacán	Transmisiones en lenguas purépecha y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.
12	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETUX-AM	1010	Tuxpan de las Flores	Michoacán	Transmisiones en lenguas mazahua, otomí y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.
13	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHTUMI-FM	107.9	Tuxpan de las Flores	Michoacán	Transmisiones en lenguas mazahua, otomí y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.
14	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJMN-AM	750	Jesús María	Nayarit	Transmisiones en lenguas naayeri (cora), wixarika (huichola), o'dam (tepehuano), mexicano (náhuatl) y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
15	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEGLO-AM	780	Guelatao de Juárez	Oaxaca	Transmisiones en lenguas zapoteco, mixe, chinanteco y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
16	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHGJO-FM	88.3	Guelatao de Juárez	Oaxaca	Transmisiones en lenguas zapoteco, mixe, chinanteco y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
17	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEOJN-AM	950	San Lucas Ojitán	Oaxaca	Transmisiones en lenguas chinanteco, mazateco, cuicateco y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
18	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJAM-AM	1260	Santiago Jamiltepec	Oaxaca	Transmisiones en lenguas mixteco, amuzgo, chatino y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
19	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETLA-AM	930	Tlaxiaco	Oaxaca	Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
20	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPBSD-FM	95.9	San Diego, Tlaxiaco	Oaxaca	Transmisiones en lenguas mixteco, triqui y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
21	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECTZ-AM	1350	Cuetzalan de Progreso	Puebla	Transmisiones en lenguas náhuatl, totonaco y español, en un horario diurno de 6:00 a 19:00 horas.
22	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHNKA-FM	104.5	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	Transmisiones en lenguas maya y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
23	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEANT-AM	770	Tancanhuitz	San Luis Potosí	Transmisiones en lenguas náhuatl, pame, tének (huasteco) y español, en un horario diurno de 6:00 a 19:00 horas.



EMISORAS QUE TRANSMITEN EN IDIOMA DIFERENTE A LAS LENGUAS NACIONALES VIGENTES							
No.	RADIO / TELEVISION	CONCESIONARIA / PERMISIONARIA	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	CIUDAD	ESTADO	PROGRAMA
24	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEETCH-AM	700	Etchojoa	Sonora	Transmisiones en lenguas mayo, yaqui, guarijío y español, en un horario diurno de 6:00 a 18:00 horas.
25	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEZON-AM	1360	Zongolica	Veracruz	Transmisiones en lenguas náhuatl y español, en un horario diurno de 06:00 a 18:00 horas.
26	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEPET-AM	730	Peto	Yucatán	Transmisiones en lenguas maya y español, en un horario diurno de 7:00 a 19:00 horas.
27	Radio	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	105.5	Peto	Yucatán	Transmisiones en lenguas maya y español, en un horario diurno 7:00 a 19:00 horas.



Publicación No. 1205-A-2020

Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas

Convocatoria: 008E

De conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E18-2020	17 de noviembre de 2020 10:00 horas	18 de noviembre de 2020 11:00 horas	24 de noviembre de 2020 13:00 horas	08 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	24 Días
Descripción general de la obra						Capital contable requerido
PAVIMENTACION DE CALLES Y AVENIDAS EN LA LOCALIDAD SAN JOSE MASPAC MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON. PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DEL CAD. KM. 0+000 AL KM. 1+160; AVENIDA 1 DESDE CALLE PRINCIPAL AL CAD. KM. 0+113; AVENIDA 2 DESDE CALLE PRINCIPAL AL CAD. KM. 0+149 EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE MASPAC DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS.						\$2,600,000

- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Plaza interior planta baja de esta Secretaría, ubicada en la Unidad Administrativa Edificio "A", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Visita al lugar de los trabajos: El punto de reunión será en: **Presidencia municipal de Francisco León.**
- Ubicación de la obra: en el Municipio de **Francisco León, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0401 Pavimentacion de calles con concreto** del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E19-2020	17 de noviembre de 2020 10:00 horas	18 de noviembre de 2020 12:00 horas	25 de noviembre de 2020 09:00 horas	08 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	24 Días
Descripción general de la obra						Capital contable requerido
MERCADO PUBLICO "KUBIMO" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OCOTEPEC (REHABILITACION), EN EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CHIAPAS.						\$3,100,000

- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Plaza interior planta baja de esta Secretaría, ubicada en la Unidad Administrativa Edificio "A", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Visita al lugar de los trabajos: El punto de reunión será en: **Presidencia municipal de Ocoatepec.**
- Ubicación de la obra: en el Municipio de **Ocoatepec, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0704 Edificaciones Comerciales (Mercados, Central de Abastos)** del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado**



de Chiapas 2019 dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sop.chiapas.gob.mx o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Plaza interior planta baja de esta Secretaría, sita en la Unidad Administrativa Edificio "A", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019**.
- 2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas
- 3.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
- 4.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública antes Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas 2019**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 5.- Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales.

- **De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en su Artículo 23.- Para participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública que establece esta Ley, el interesado deberá estar inscrito en el registro de contratistas, situación que se acreditará con la constancia que se emita en términos del artículo 26 de esta Ley.**

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados



por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- La reducción de plazo fue autorizada mediante memorándum No. **SOP/UST/2671/2020 de fecha: 09 de noviembre de 2020.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 11 de Noviembre de 2020

Lic. Angel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Publicas.- L.E. Isolde Guadalupe Bonfil Sánchez, Jefa de la Unidad de Servicios Técnicos.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1206-A-2020

LICITACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONVOCATORIA

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 10 fracción I, 18 fracción I, 21 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 14 Fracción I y VII, 32, 36, 48 y 49, de los Lineamientos para el control de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, en correlación con la aplicación del acuerdo no. IEPC/CAABMyCS/006/2020 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, convoca a participar en la **Licitación Pública Estatal Número IEPC/CAABMyCS/OA/I011/2020, relativa a la ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES**, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL CORREO INSTITUCIONAL	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EMISIÓN DEL FALLO
IEPC/CAABMyCS/OA/I011/2020	03/11/2020 a las 11:00 horas	04/11/2020 13:00 horas <i>*modalidad electrónica mediante sesión virtual</i>	06/11/2020 Recepción 10:20-10:50 Apertura 11:00 <i>*modalidad presencial</i>	09/11/2020 11:00 horas <i>*modalidad electrónica mediante sesión virtual</i>

LOTES A LICITAR	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Lote 01: Adquisición de bienes informáticos	Contrato de compra-venta para la adquisición de equipos de cómputo portátiles, equipos de impresión, unidades de respaldo, equipos de proyección, equipos de escaneo.	Las contenidas en las bases de la licitación y anexos respectivos
Lote 02: Adquisición de cámaras fotográficas y de video	Contrato de compra-venta para la adquisición de cámaras web	
Lote 03: Adquisición de equipos de administración	Contrato de compra-venta para la adquisición de equipos de Circuito Cerrado de Vigilancia.	



Las bases de esta Licitación Pública Estatal, estarán disponibles para los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, las cuales, de conformidad con el artículo 36, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, podrán ser adquiridas por un costo de \$1,300.00 (mil trecientos pesos 00/100 M.N.) previo depósito de pago en la cuenta de Ingresos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la institución bancaria **HSBC** con los siguientes datos: **CUENTA: 4057466831 / CLAVE BANCARIA: 021100040574668312** y solicitadas en el correo administracion@iepc-chiapas.org.mx, para mayores informes a los teléfonos (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, extensión: 1507, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 81 de los Lineamientos para el Control de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto.

De conformidad con el acuerdo IEPC/CAABMyCS/006/2020 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, **el presente procedimiento de licitación se llevará a cabo mediante modalidad mixta:** la Junta de Aclaraciones y el Acto de Fallo, serán electrónicas y se llevará a cabo mediante sesión virtual, mientras que el Acto de Recepción y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas será presencial en sus etapas de recepción y apertura.

Las partidas objeto de la presente licitación serán adjudicadas de la siguiente manera: el lote 01 se adjudicará con un solo proveedor. Los lotes 02 y 03 podrán ser adjudicados por abastecimiento simultáneo más de un proveedor. No se aceptarán ofertas subsecuentes.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

Lugar y Plazo de Entrega: Los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 deberán ser entregados en el lugar que ocupa la Unidad Técnica de Servicios Informáticos ubicada en el edificio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a más tardar a los cuarenta días hábiles siguientes a partir de la firma del contrato. El lote 08 deberá ser entregado en el lugar ya citado, a más tardar a los 60 días hábiles siguientes a partir de la firma del contrato.

Las condiciones de Pago y porcentaje de anticipo: Se otorgará un anticipo del 50% a la firma del contrato y previa emisión de la factura y el otro 50% correspondiente al finiquito, previa emisión de la factura, el pago se realizará en pesos mexicanos, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica bancaria conforme a las leyes fiscales vigentes, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la factura, de acuerdo al precio unitario pactado conforme a lo establecido en esta convocatoria y el contrato respectivo.

Vigencia del contrato a partir de la fecha de su firma y hasta agotado el plazo de las garantías que se fijen en el mismo.

Los licitantes participantes en la presente convocatoria deberán tener como **mínimo 1 año de experiencia** comprobables en la venta de bienes informáticos.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de octubre de 2020.

C.P. MARÍA AMALIA ARCHILA LÓPEZ, Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1207-A-2020

LICITACIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONVOCATORIA

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 10 fracción I, 18 fracción I, 21 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 14 Fracción I y VII, 32, 36, 48 y 49, de los Lineamientos para el control de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, en correlación con la aplicación del acuerdo no. IEPC/CAABMyCS/006/2020 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, convoca a participar en la **Licitación Pública Estatal Número IEPC/CAABMyCS/OA/I012/2020, relativa a la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPOS PARA PROVEER A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES**, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL CORREO INSTITUCIONAL	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EMISIÓN DEL FALLO
IEPC/CAABMyCS/OA/I012/2020	03/11/2020 a las 11:00 horas	04/11/2020 14:00 horas <i>*modalidad electrónica mediante sesión virtual</i>	06/11/2020 Recepción 12:20-12:50 Apertura 13:00 <i>*modalidad presencial</i>	09/11/2020 12:00 horas <i>*modalidad electrónica mediante sesión virtual</i>

LOTES A LICITAR	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Lote 01: Adquisición de Mobiliario de oficina.	Contrato de compra-venta para la adquisición de mobiliario de oficina para el equipamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que operarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	Las contenidas en las bases de la licitación y anexos respectivos
Lote 02: Adquisición de Generadores eléctricos	Contrato de compra-venta para la adquisición de generadores eléctricos para el equipamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que operarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	
Lote 03: Adquisición de Extintores	Contrato de compra-venta para la adquisición de extintores para el equipamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que operarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	
Lote 04: Cafeteras	Contrato de compra-venta para la adquisición de cafeteras y ventiladores para el equipamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que operarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	



Las bases de esta Licitación Pública Estatal, estarán disponibles para los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, las cuales, de conformidad con el artículo 36, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, podrán ser adquiridas por un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), previo depósito de pago en la cuenta de Ingresos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la institución bancaria **HSBC** con los siguientes datos: **CUENTA: 4057466831 / CLAVE BANCARIA: 021100040574668312** y solicitadas a la Oficina de Adquisiciones en el correo administracion@iepc-chiapas.org.mx, a los teléfonos (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, extensión: 1507.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 81 de los Lineamientos para el Control de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto.

De conformidad con el acuerdo IEPC/CAABMyCS/006/2020 aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, **el presente procedimiento de licitación se llevará a cabo mediante modalidad mixta:** la Junta de Aclaraciones y el Acto de Fallo, serán electrónicas y se llevará a cabo mediante sesión virtual, mientras que el Acto de Recepción y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas será presencial.

Las partidas objeto de la presente licitación serán adjudicadas de la siguiente manera: el lote 01 se adjudicará con un solo proveedor. Los lotes 02, 03 y 04 podrán ser adjudicados por abastecimiento simultáneo más de un proveedor. No se aceptarán ofertas subsecuentes.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

Lugar y Plazo de Entrega: En el lugar que ocupa el edificio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a más tardar a los 60 días hábiles siguientes a partir de la firma del contrato y la realización del pago.

Las condiciones de Pago y porcentaje de anticipo: Se otorgará un anticipo del 50% a la firma del contrato y previa emisión de la factura y el otro 50% correspondiente al finiquito, previa emisión de la factura, el pago se realizará en pesos mexicanos, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica bancaria conforme a las leyes fiscales vigentes, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la factura, de acuerdo al precio unitario pactado conforme a lo establecido en esta convocatoria y el contrato respectivo.

Vigencia del contrato a partir de la fecha de su firma y hasta agotado el plazo de las garantías que se fijen en el mismo.

Los licitantes participantes en la presente convocatoria deberán tener como **mínimo 1 año de experiencia** comprobables en la venta de mobiliario de oficina y equipos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de octubre de 2020.

C.P. MARÍA AMALIA ARCHILA LÓPEZ, Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios.- **Rúbricas**



PUBLICACIONES FEDERALES

Publicación No. 0120-B-2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR BALBINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE UNIDAD DE GÉNERO, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RECEPTORA, CARLOS ORSOE MORALES VAZQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL ZARATE IZQUIERDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “**GOBERNACIÓN**” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, “Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.



En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el Formato 1 Solicitud de Subsidio SSPC/195/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por la Comisaria General Gabriela del Socorro Zepeda Soto en su carácter de Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (**Lineamientos**), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (**Comité**) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,950,000.00 (un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. para la ejecución del proyecto AVG/CHIS/M3/SSYPC. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/231-9/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "**LAS PARTES**" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "**GOBERNACIÓN**" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (**RISEGOB**).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.



- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del **RISEGOB**.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de “**GOBERNACIÓN**”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La persona titular de la CONAVIM, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314628.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Ismael Brito Mazariegos, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, 14 fracciones I, IV y XLII y 15 fracciones XI, XV, XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7,11,21,28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo establecer políticas y lineamientos de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. A través de su Titular, C. Gabriela del Socorro Zepeda Soto, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 7, 11, 21, 28, fracción XV y 43, fracciones III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Palacio de Gobierno número S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29000, Estado de Chiapas.
- II.8. El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, es un municipio libre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. A través de su Titular, Carlos Orsoe Morales Vázquez, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 50, fracción I, III, VIII, X y XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 45 fracción LXV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- II.9. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Miguel Ángel Zarate Izquierdo, con fundamento en los artículos 45 fracción LXV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Chiapas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Creación o fortalecimiento de cuerpos policiacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia y/o células especializadas de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.
- III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **Lineamientos**.



- III.6. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC, que permita dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Chiapas. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los **Lineamientos**, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "**GOBERNACIÓN**" asignará la cantidad de \$1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC.

Los recursos federales se radicarán a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 08001.Tuxtla Gutiérrez

CLABE: 072 100 01102644569 2

Cuenta Bancaria: 01102644569

Banco: Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

A nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Nombre del proyecto: AVG/CHIS/M3/SSYPC

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" haya remitido a "**GOBERNACIÓN**" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los **Lineamientos**.

Una vez que "**GOBERNACIÓN**" haya transferido los recursos a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "**GOBERNACIÓN**", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "**GOBERNACIÓN**".



Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que **“GOBERNACIÓN”** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **“GOBERNACIÓN”**. El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

La **“GOBERNACIÓN”** será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a **“GOBERNACIÓN”** de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/CHIS/M3/SSYPC.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, **“GOBERNACIÓN”**, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.



- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a **“GOBERNACIÓN”** a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los **Lineamientos**.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a **“GOBERNACIÓN”**, a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los **Lineamientos**.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre **“LAS PARTES”** serán, por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** la persona que fue designada mediante el oficio SSPC/194/2020 de fecha 24 de febrero de 2020 signado por la Titular de la Secretaría de Seguridad y



Protección Ciudadana, y por **“GOBERNACIÓN”** la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/231-9/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informará a **“GOBERNACIÓN”** a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los **Lineamientos**.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el caso de **“GOBERNACIÓN”**, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los **Lineamientos**.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los **Lineamientos**.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dar aviso por escrito y solicitar a **“GOBERNACIÓN”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que **“GOBERNACIÓN”** otorgue la línea de captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.



DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto **“LAS PARTES”** se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que **“GOBERNACIÓN”** detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a **“GOBERNACIÓN”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **“LAS PARTES”** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.



- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y **“LAS PARTES”** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.



"**LAS PARTES**" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*", de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "**GOBERNACIÓN**".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que "**LAS PARTES**" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por "**LAS PARTES**" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

POR "GOBERNACIÓN": EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, TITULAR.- POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO": EL GOBERNADOR, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ISMAEL BRITO MAZARIEGOS.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMENEZ JIMENEZ.- LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAOAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE Y RECEPTORA, GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ E INSTANCIA RECEPTORA, CARLOS ORSOE MORALES VAZQUEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL ZARATE IZQUIERDO.- **Rúbricas.**



Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres
En estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Chiapas

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / CHIS / M3 / SSYPC

b) Modalidad de acceso al subsidio

Creación o fortalecimiento de cuerpos policíacos especializados para la atención de mujeres que sufren violencia y/o células especializadas de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

27/02/2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

e) Instancia Estatal Receptora

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Municipio de Tuxtla Gutiérrez

f) Monto aprobado:

\$ 1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

No aplica

h) Fecha de inicio del proyecto

El proyecto dará inicio una vez que el recurso federal sea depositado en la cuenta productiva del estado.

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31/12/2020

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribiría tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

5ª Medida de Seguridad. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros factores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

ii. Objetivo General

Fortalecer a las personas integrantes de las Células de Reacción Inmediata (CRI), mediante la creación e implementación de un programa académico de formación y sensibilización, que incluya una metodología de trabajo con perspectiva de género y de derechos humanos, para potenciar la atención y protección de las mujeres víctimas y en situación de violencia.



Anexo Técnico
 Acciones de coadyuvancia para las
 declaratorias de alerta de
 violencia de género contra las mujeres
 en estados y municipios, para el ejercicio
 fiscal 2020

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Implementar un Programa educativo para fortalecer, formar y sensibilizar al personal policial integrantes de las Células de Reacción Inmediata (CRI), incorporando la perspectiva de género, para potenciar la atención de las mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo.	Diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante las Células de Reacción Inmediata, para definir líneas y énfasis del programa educativo.	100% de diagnósticos de perfiles y las trayectorias educativas y laborales del personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata.	Documento diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante las Células de Reacción Inmediata.
	Diseño de plan académico curricular de formación del programa educativo y de su mecanismo de evaluación y seguimiento.	100% de realización del plan académico curricular de formación del programa educativo	Documento Programa de Educación y Capacitación.
	Sistematización del proceso educativo de formación y sensibilización.	100% de la realización de 7 cartas descriptivas, con enfoque diferenciado.	Cartas descriptivas y vinculación con el Programa Único de Capacitación del Estado de Chiapas
	Definición de cronogramas del programa educativo.	100% de elaboración del cronograma de actividades educativas	Cronograma de actividades educativas.
	Evaluación previa a la implementación del programa de formación.	100% de resultados de las evaluaciones previas.	Documento de evaluación previa a la implementación del programa académico.
	Impartición de los módulos del Programa	100% de los siete módulos impartidos	Listas de asistencia firmadas. Lista de egresados y egresadas del Programa
	Asesoría al personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata en la atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	100% de los siete informes de las asesorías	Memoria fotográfica Copias de las constancias de participación. Informe de las asesorías brindadas al personal de las Células de Reacción Inmediata.
	Evaluación posterior a la implementación del programa de formación.	100% de resultados de las evaluaciones posteriores.	Documento de evaluación posterior a la implementación del programa académico.
	Elaboración del informe final de resultados.	100% del informe final elaborado	Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.



Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

<p>Desarrollo de habilidades en las personas integrantes del Células de Reacción Inmediata para que asuman una perspectiva diferencial de acuerdo a los contextos de las municipalidades, así: una perspectiva intercultural en San Cristóbal de Las Casas, una perspectiva migrante en Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, y una perspectiva de jóvenes en Tuxtla y Chiapa de Corzo.</p>	<p>Integrar en el proceso de formación una perspectiva diferencial, adaptando una metodología vivencial de simulación.</p>	<p>100% de la elaboración del informe del número de personas integrantes las Células de Reacción Inmediata que mejoraran sus habilidades para atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo.</p>	<p>Informe del número de personas integrantes del CRI que mejoraran sus habilidades para atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo. Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.</p>
<p>Fortalecer a las Células de Reacción Inmediata de Tuxtla Gutiérrez con una Unidad Móvil que funcione como Módulo de Atención Integral para mujeres en situación de riesgo por violencia.</p>	<p>Adquisición de unidad móvil para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y en riesgo. Rotulación de la unidad móvil</p>	<p>Unidad móvil para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia. Unidad Móvil Rotulada</p>	<p>Una Unidad Móvil adquirida. Programa de Trabajo de la Unidad Móvil como Módulo de Atención Integral para mujeres en situación de riesgo por violencia. Unidad Móvil Rotulada con logos estales y federales. Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.</p>
<p>Fortalecer las actividades de las Células de Reacción Inmediata facilitándoles una computadora a cada célula, que sea utilizada para la captura y envío de información, así como para que en ella sea instalado el software del Programa de Órdenes de Protección. Así como una computadora portátil para el concentrado de información.</p>	<p>Adquisición de las computadoras. Instalación del Software de Órdenes de Protección Reporte mensual de las Órdenes de Protección.</p>	<p>100% de los 9 equipos de cómputo. Número de acciones de seguimiento de las órdenes de protección. Número de reportes enviados al BAESVIM.</p>	<p>9 equipos de cómputo adquiridos. Informe del registro de Órdenes de Protección por CRI. Evidencia de los reportes enviados al BAESVIM. Informe de resultados, impacto y como este objetivo coadyuva con la DAVGM.</p>

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)



Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Las Células de Reacción Inmediata en los siete municipios con declaratoria, están conformadas por cinco policías municipales y tres estatales, a excepción del municipio de Tuxtla Gutiérrez que cuenta con una célula estatal “Unidad Policial para la Atención de la Violencia de Género” (UPAVIG), y la Unidad Especializada de la Policía Municipal para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y de Género (UNEVIG). Estas células policiales atienden de forma permanente a mujeres víctimas de violencia de las que se tiene conocimiento ya sea por proximidad social, por atención a los llamados de emergencia a la línea del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4i), o bien por el conocimiento de órdenes de protección emitidas por la Fiscalía General del Estado.

Se busca que el personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata (CRI), reciba herramientas teóricas y prácticas que permitan mejorar la atención a las mujeres víctimas en los municipios de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo. Se partirá de un diagnóstico de las necesidades de formación y capacitación del personal policial comprometido en el proyecto para el diseño del programa educativo.

El proceso de formación vinculará una acción pedagógica vivencial, en la cual se privilegia el dialogo y la reflexión del desempeño en la práctica profesional de este tipo de intervenciones. Se incluirá como parte del diseño del plan académico curricular de formación, las disposiciones jurídicas, los conceptos y contextos de las violencias contra las mujeres partiendo del enfoque diferencial, los principios éticos para la atención de las violencias desde una perspectiva de género y de derechos humanos, herramientas de atención y protección de las mujeres, entre otros. Se desarrollará un proceso de sistematización de la experiencia y un proceso de evaluación de las actividades llevadas a cabo en el proceso, realizando siete cartas descriptivas con enfoque diferenciado y con una metodología vivencial de simulación.

Posteriormente se impartirán los módulos del programa educativo, conforme a los cronogramas de actividades educativas previamente establecidos, y se brindarán asesorías al personal policial que integran las Células de Reacción Inmediata, para concluir con un informe final de resultados obtenidos en el proceso educativo.

Se pretende también, fortalecer la atención inmediata a las víctimas que cuenten con órdenes de protección, mediante la adquisición de un equipo de cómputo para cada Célula de Reacción Inmediata, en los cuales se integrará el Sistema de Órdenes de Protección de la Fiscalía General del Estado (software), con lo cual se pretende dar cumplimiento a las medidas de protección de manera más rápida y oportuna, así como mantener un monitoreo constante del cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se busca fortalecer la atención a mujeres víctimas de violencia del municipio de Tuxtla Gutiérrez, mediante la adquisición y entrega en comodato de un vehículo especializado que funcione como Módulo de Atención Inmediata, y que brinde atención psicológica, asesoría jurídica y atención médica de urgencia en las colonias con más alto índice de violencia contra las mujeres. Cabe señalar que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana únicamente entregará el vehículo rotulado a las autoridades municipales y será el municipio de Tuxtla Gutiérrez quien provea a la Unidad Móvil de los insumos que ésta requiera, de las modificaciones y adaptaciones del vehículo para que pueda funcionar, así como del personal que atenderá el Módulo de Atención Inmediata.



Si se considera pertinente, se puede anexar una imagen que ilustre la descripción de la metodología

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica
Nombre de los territorios

varios municipios
Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula, Tonalá, Chiapa de Corzo y Villaflores.

Grupo etario
Seleccionar todas las opciones que coincidan

- 0 a 6 años
- 7 a 11 años
- 12 a 17 años
- 18 a 30 años
- 30 a 59 años
- 60 años en adelante

Tipo de población que se atiende
Seleccionar todas las opciones que coincidan

- Población de mujeres
- Población de hombres
- Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos



Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?

Seleccionar todas las opciones que coincidan

- Niñas y adolescentes
- Adultas mayores
- Indígenas
- Migrantes y/o refugiadas
- Afromexicanas
- Desplazadas internas
- Con discapacidad
- LGBTI+
- Madres jefas de familia
- Usuarias de drogas
- En situación de calle
- Víctimas de violencia
- Familiares de víctimas
- Privadas de la libertad
- Otras (Especifique)

vi. Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, Tuxtla y Chiapa de Corzo	Capacitación a personal policial que integran las Células de Reacción Inmediata en los municipios de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Comitán y Villaflores, Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo. El municipio de Tuxtla Gutiérrez recibirá una unidad móvil en comodato, para la cual el municipio destinará personal multidisciplinario para atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
El personal policial no acuda a los cursos.	Realizar acuerdos y convenios con mandos superiores para que se comprometan a brindar las facilidades para que el personal policial asista a los módulos en condiciones favorables para la adquisición de conocimientos.
Falta de voluntad política y compromiso institucional	Se realizarán convenios con los actores estratégicos para el desarrollo del Programa de formación.

Vii. Cronograma de Actividades

Actividades	Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre
Diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante de las Células de Reacción Inmediata, para definir líneas y énfasis del programa del programa educativo.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diseño de plan académico curricular de formación del programa educativo y de su mecanismo de acción y seguimiento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sistematización del proceso educativo de formación y	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Anexo Técnico
 Acciones de coadyuvancia para las
 declaratorias de alerta de
 violencia de género contra las mujeres
 en estados y municipios, para el ejercicio
 fiscal 2020

sensibilización.						
Definición de cronogramas del programa educativo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Evaluación previa a la implementación del programa de formación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Impartición de los módulos del Programa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Asesoría al personal policial integrante de la CRI en la atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Evaluación posterior a la implementación del programa de formación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Elaboración del informe final de resultados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Integrar en el proceso de formación una perspectiva diferencial, adaptando una metodología vivencial de simulación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisición de unidad móvil para la atención integral de las mujeres.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rotulación de la Unidad Móvil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Adquisición de 9 equipos de cómputo.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instalación del Software de Órdenes de Protección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Reporte mensual de las Órdenes de Protección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Capitador. Una asociación civil especializada en formación y capacitación en género, derechos de las mujeres y derechos humanos, con amplia experiencia en trabajo con grupos y organizaciones sociales, así como comunidades y pueblos originarios	Otro
---	------

ii. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Perspectiva de género	7 años	Maestría
Otra. Especialización en investigaciones y formación académica en género. Especialización en investigaciones y formación académica en derechos humanos y derechos de las mujeres. Especialización en trabajo con grupos y organizaciones de mujeres y mixtos, así como con pueblos y comunidades indígenas.	7 años	Maestría

iii. Competencias requeridas:



Anexo Técnico
 Acciones de coadyuvancia para las
 declaratorias de alerta de
 violencia de género contra las mujeres
 en estados y municipios, para el ejercicio
 fiscal 2020

Dominio de la perspectiva de género y teorías y metodologías feministas. Manejo de pedagogías populares y metodologías participativas. Conocimiento y manejo de legislación internacional, nacional y estatal.

iv. Labores a realizar:

Elaboración de un Programa Académico de Formación de elementos policiales de las Células de Reacción Inmediata para la atención a mujeres víctimas de violencia, en los siete municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Elaboración de las carpetas por módulo con perspectiva de género, perspectiva de migrantes, perspectiva intercultural y perspectiva de jóvenes. Realización de proceso de sistematización de la experiencia. Y elaboración de informe de resultados.

1). Proyección de costo del proyecto

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Jul Mes 1	Agos Mes 2	Sep Mes 3	Oct Mes 4	Nov Mes 5	Dic Mes 6	
Diagnóstico del perfil y la trayectoria educativa y laboral del personal policial integrante del CRI, para definir líneas y énfasis del programa educativo.	Estudio e investigación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 30,000.00
Diseño del plan académico curricular de formación del programa educativo y de su mecanismo de evaluación y seguimiento	Estudio e investigación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 90,000.00
Sistematización del proceso educativo de formación y sensibilización.	Estudio e investigación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 30,000.00
Definición de cronogramas del programa educativo.	Cursos de capacitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 10,000.00
Evaluación previa a la implementación del programa de formación.	Cursos de capacitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 25,000.00
Impartición de los módulos del programa.	Cursos de capacitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$ 740,000.00
Asesoría al personal policial integrante de la CRI en la atención de mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	Cursos de capacitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$ 50,000.00
Evaluación posterior a la implementación del programa de formación.	Cursos de capacitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$ 25,000.00
Elaboración de un informe final de resultados e impacto	Estudio e investigación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$ 50,000.00
Integrar en el proceso de formación una perspectiva diferencial, adaptando una metodología vivencial de	Cursos de capacitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$ 50,000.00



Anexo Técnico
 Acciones de coadyuvancia para las
 declaratorias de alerta de
 violencia de género contra las mujeres
 en estados y municipios, para el ejercicio
 fiscal 2020

simulación.								
Adquisición de la Unidad Móvil para la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y en riesgo.	Adquisición de bienes vehiculares	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 670,000.00
Rotulación de la Unidad Móvil.	No determinado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 30,000.00
Adquisición de 9 equipos de cómputo.	Adquisición de bienes informáticos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 150,000.00
Instalación del Software de Órdenes de Protección.	No determinado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 0.00
Reporte mensual de las Órdenes de protección.	No determinado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$ 0.00
Monto total solicitado (con IVA incluido) según zona geográfica								\$ 1,950,000.00

Leído por “**LAS PARTES**” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

POR “GOBERNACIÓN LA SECRETARÍA”

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

EL GOBERNADOR

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

RUTILIO CRUZ ESCANDON CADENAS

LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

TITULAR

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS

De conformidad con los artículos 11, fracción II, 115, fracción V y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma en suplencia por ausencia Balbina Hernández Alarcón, Directora General Adjunta de Unidad de Género.



Anexo Técnico
Acciones de coadyuvancia para las
declaratorias de alerta de
violencia de género contra las mujeres
en estados y municipios, para el ejercicio
fiscal 2020

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JAVIER JIMENEZ JIMENEZ

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIAPAS Y TITULAR DE LA
INSTANCIA ESTATAL
RESPONSABLE Y RECEPTORA**

**GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA
SOTO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TUXTLA
GUTIERREZ Y TITULAR DE LA
INSTANCIA RECEPTORA**

**CARLOS ORSOE MORALES
VÁZQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TUXTLA**



Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las
declaratorias de alerta de
violencia de género contra las mujeres
en estados y municipios, para el ejercicio
fiscal 2020

GUTIERREZ

**MIGUEL ÁNGEL ZARATE
IZQUIERDO**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto "AVG/CHIS/M3/SSYPC" que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/DGACC/362/2020.



PUBLICACIONES MUNICIPALES**Publicación No. 0481-C-2020**

C. Sebastiana Rodríguez Gómez, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago el Pinar, Chiapas; de Acuerdo a lo Fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la Acta de Cabildo Número 045 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Diciembre del 2016, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas; en uso de las Facultades y Atribuciones que le concede el Artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal

CONSIDERANDO

Que en el presente Bando de Policía y de Gobierno, está basado y fundamentado en los Principios Rectores que Rige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, por tal fallo o Dictamen que pudieran suceder en el Presente Reglamento, Intervendrán los tres Órdenes de Gobierno, o en su caso los Derechos Humanos.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS.****DEL MUNICIPIO.
TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1. El Presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracción II, 52, 57 fracción VI, 213, 214 y 215 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTICULO 2.- El Presente Bando es de Interés Público y tiene por objeto: establecer las normas Generales Básicas para orientar el Régimen de Gobierno y la Organización y el Funcionamiento de la Administración Pública; Identificar Autoridades y su Ámbito de Competencia; y se establece por estricto apego al Marco Jurídico General que regula la vida del país. Sus Disposiciones son de Observancia General y Obligatoria en todo el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 3 .- El Presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán Obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los Visitantes y



Transeúntes del Municipio de “Santiago El Pinar”, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las Propias Disposiciones Municipales.

ARTICULO 4 .- El Municipio de “**Santiago el Pinar**” es parte Integrante de la División Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Chiapas; está Investido de Personalidad Jurídica, es Autónomo en lo Concerniente a su Régimen Interior; esta Administrado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, no existiendo Autoridad Intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5 .- Las Autoridades Municipales tienen Competencias Plena sobre el Territorio del Municipio de “Santiago el Pinar” para decidir sobre su Organización Política, Administrativa y sobre la Prestación de los Servicios Públicos de Carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal, garantizando en todo momento:

- I.- La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
- II.- La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del Territorio Municipal.
- III.- La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios Públicos Municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.
- IV.- Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población.
- V.- Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad
- VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.
- VIII.- Fomentar entre sus habitantes, el amor a la Patria y la solidaridad Nacional.
- IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento Urbano del Municipio.
- X.- Lograr a través de los Consejos Ciudadanos, las Asociaciones de Colonos y demás Organizaciones Vecinales no Gubernamentales, el concurso de los Ciudadanos en la auto gestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumpla plenamente los programas y planes de la Administración Municipal.
- XI.- Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XII.- Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio Municipal
- XIII.- Crear instancias de protección, orientación y apoyo Profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten.



- XIV.- Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de Cuerpos Colegiados Municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones Sociales y la voluntad política municipal.
- XV.- La Planeación y Desarrollo Urbano de sus Centros de Población.
- XVI.- Que la Justicia Municipal sea gratuita, pronta y expedita.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el Bienestar General de los Habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

- A).- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B).- Salvaguardar y garantizar la integridad Territorial del Municipio;
- C).- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su Competencia;
- D).- Revisar y Actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- E).- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- F).- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;
- G).- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de Población del Municipio;
- H).- Conducir y regular la Planeación del Desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los Planes respectivos;
- I).- Administrar Justicia en el ámbito de su Competencia;
- J).- Salvaguardar y garantizar dentro de su Territorio la Seguridad y el Orden Público;
- K).- Promover el Desarrollo de las Actividades Económicas, Agrícolas, Industriales, Comerciales, Artesanales, Turísticas y demás que se señalen en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- L).- Coadyuvar a la Preservación de la Ecología y a la Protección y Mejoramiento del medio Ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertada



- M).- Garantizar la salubridad e higiene Pública;
- N).- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;
- O).- Preservar y fomentar los Valores Cívicos, Culturales y Artísticos del Municipio, para Acrecentar la Identidad Municipal;
- P).- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- Q).- Interesar a la Ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas Públicas Municipales;
- R).- Propiciar la Institucionalización del Servicio Administrativo de Carrera Municipal; y
- S).- Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8 .- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y los Reglamentos Municipales

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el Signo de Identidad y Símbolo Representativo del Municipio, respectivamente.

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio de Santiago El Pinar, es el Nombre Oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, si no por Acuerdo Unánime del Ayuntamiento, y con la Aprobación del Congreso del Estado.

Nota: La Delegación Municipal de Santiago el Pinar, cambia su nombre por el “Pinar”, Figuraba como Agencia Municipal del Municipio de Larrainzar, antes San Andrés, el 28 de julio de 1999, se Creó como Municipio Libre de Santiago el Pinar, Chiapas.

ARTÍCULO 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y Documentos oficiales, así como en los Bienes que Integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quién contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines Publicitarios no Oficiales y de Explotación Comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Santiago El Pinar son Símbolos Obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como es Escudo del Estado de Chiapas. El uso de estos Símbolo se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.



TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.-El Municipio de Santiago El Pinar, forma parte Integral del Territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 14.-El Territorio del Municipio de Santiago el Pinar, cuenta con una extensión Territorial de 17.76 km² que representa el % de la Superficie de la Región Altos; su altitud es de 1,680.00 m.s.n.m.; se ubica en los límites del Altiplano Central y las Montañas del Norte, sus Coordenadas Geográficas son 16°56,23 y 92°42,52. y limita con los siguientes:

AL NORTE.- Con el Municipio de Bosque.

AL ESTE.- Con el Municipio de Larrainzar.

AL SUR.- Con el Municipio Chenalho.

AL OESTE.- Con el Municipio de Aldama.

ARTÍCULO 15.-El Municipio de Santiago El Pinar, para su Organización Territorial y Administrativa, está Integrado por una Cabecera Municipal que es Santiago el Pinar y Colonias, Poblados, Ejidos, Anexos, que son las siguientes:

Cabecera Municipal, Ninamho, el Carmen, Limatik, Pusilho, Boquem, Nachon, Kalom, Pechulton, Choyho, Xchuch, Santiago el Relicario, Chiquinchen los Tulipanes y San Antonio Buena Vista.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas Localidades del Municipio así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos Vigentes y Aplicables.

ARTÍCULO 17.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o División Política del Municipio. Esta sola procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 20.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, se requiere hacer del conocimiento de la Autoridad



Municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

Artículo 21.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los Tratados Internacionales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observado el debido respeto a la legislación vigente.

Artículo 23.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 24.- Los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común conforme a los reglamentos vigentes;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y sus organismos;
- IX. Formar parte de los concejos de participación y colaboración vecinal;
- X. Exigir que los actos del gobierno municipal, sean transparentes y públicos;
- XI. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.



Artículo 26.- Son Obligaciones de los Habitantes y Vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales Legalmente Constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás Disposiciones Normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir con las Contribuciones fijadas en la Ley de Ingresos y Egresos del Gobierno Municipal;
- IV. Prestar auxilio a las Autoridades Municipales, cuando sean requeridos para ello; de acuerdo a las disposiciones legales;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Municipal cumpliendo con las obligaciones que se les encomiende;
- VI. Inscribirse en los padrones determinados por las
- VII. Leyes y Reglamentos;
- VIII. Contribuir en todas las tareas de Desarrollo Político, Económico, Social, Emergencia y Desastres que afecten la vida Municipal;
- IX. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las Leyes de la Materia, así como en los Métodos y Procedimientos de Consulta Popular que se implementen;
- X. Desempeñar las Funciones Electorales y Censales;
- XI. Procurar la Conservación y Mejoramiento de los Servicios Públicos;
- XII. Proporcionar verazmente y sin demora, los Informes y Datos Estadísticos y de otro Género que le sean solicitados por las Autoridades Correspondientes;
- XIII. Participar con las Autoridades Municipales en la Conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la Dignidad Humana y a las Buenas Costumbres;
- XIV. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen Legalmente, a las Escuelas de Educación Primaria y Secundaria para que reciban la Instrucción Elemental; fomentando en ellos los Valores y las Buenas Costumbres;
- XV. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y mejoramiento de los Elementos Naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de Salud cumpliendo con las Disposiciones dictadas o que se dicten en esta Materia;
- XVI. Cooperar con las Autoridades Municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la Población del Municipio;
- XVII. No alterar el Orden Público;
- XVIII. Bardear, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XIX. Contribuir para la realización, Conservación y Administración de las Obras y la Prestación de los Servicios Públicos;
- XX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus Dependencias;
- XXI. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por Ley lo exija;
- XXII. Hacer uso racional del Agua Potable y en caso de existir fugas en la Vía Pública o Propiedades Particulares, dar aviso al área encargada de los Servicios Públicos Municipales o al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o sus Similares;
- XXIII. Pintar las Fachadas de los Inmuebles de su Propiedad o Posesión cuando las Condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXIV. Vacunar a los Animales Domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las Calles, así como en Lugares públicos y privados;
- XXV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar; y de las Mujeres que lo brinden de forma Voluntaria;
- XXVI. Las demás que les Impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.



Artículo 27.- Las solicitudes que por escrito formulen los Ciudadanos a la Autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes Reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; para el caso de la solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá conforme a la ley de la materia;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo solicitado, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados, o en el domicilio del interesado cuando lo haya proporcionado.

Artículo 28.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el Territorio del Municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de Servicio Público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de Estudios, Comisiones Científicas, Artísticas o por razones de Salud, siempre que no sean permanentes;
- II. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;
- III. Por Desempeñar Cargos de Elección Popular de Carácter Municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por Pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado.

Artículo 29.- Los extranjeros que deseen ser Vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el Registro Local de extranjeros de la secretaría Municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho Registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de Domicilio, Nacionalidad, Estado Civil, la actividad a que se dedique, Certificado Médico que avale su buen Estado de Salud y los demás datos e informes que le requiera la Autoridad Municipal, con Independencia de los Requisitos señalados por las Leyes Federales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para la Regulación de las Actividades Económicas de los Particulares, la imposición de Cargas Fiscales, la Expedición de Certificaciones, y otras Funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
 - a) De Locatarios de Mercados;
 - b) De Puestos fijos, semifijos y ambulante;
 - c) De Negocios con Venta de Bebidas Alcohólicas;
 - d) De Prostíbulos;
 - e) De Catastro; y
 - f) De Contribuyentes del Impuesto Predial.
- II. Registros Municipales:
 - a) Del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;



- b) De Infractores al Bando Municipal y los Reglamentos Municipales;
- c) Del uso del Panteón Regulado por el Municipio;
- d) De Asociaciones y/o Agrupaciones Religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus Funciones.

Estos Padrones o Registros son de Interés Público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las Autoridades y de los Interesados por Conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- Las Acciones de las Autoridades Municipales se sujetarán a los ejes Rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Santiago el Pinar, Chiapas 2018-2021 y a los demás Instrumentos que Integran el Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo Modelo de Gobierno que sea abierto, centrado en la Ciudadanía, con una nueva cultura Organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de Tecnologías que faciliten sus Procesos de Gestión y con un Compromiso de Colaboración y corresponsabilidad con todos los Sectores de la Sociedad, por lo que toda Política Pública irá Dirigida hacia:

- I. **Un Gobierno Eficiente y Efectivo.** Con Servidores Públicos Calificados, que Asuman el Privilegio de Desempeñar una tarea Pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las Personas y garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en Beneficio de los Ciudadanos, Preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación.
- II. **Un Gobierno Promotor de la Participación Social.** Con la Integración del Ciudadano en la Gestión Pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.
- III. **Un gobierno de innovación y calidad.** Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles, avalados por certificaciones internacionales en sus sistemas de gestión de calidad.
- IV. **Un gobierno digital.** Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción.
- V. **Un gobierno que promueva la cultura de paz.** Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante instrumentos institucionales.
- VI. **Un gobierno transparente.** Con transparencia que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la participación ciudadana sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto.
- VII. **Un gobierno de seguridad.** Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un



ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos como un deber primordial

- VIII. Un gobierno de rendición de cuentas.** Con una información permanente y pública para que los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones.
- IX. Un gobierno garante del medio ambiente.** Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad.
- X. Un gobierno promotor del bienestar.** Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.

Artículo 32.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 33.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; serán asambleas deliberantes y tendrán Autoridad y Competencia propias en los Asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los Presidentes Municipales.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos estarán Investidos de Personalidad Jurídica y Manejarán su Propio patrimonio, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno del Municipio de Santiago el Pinar, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento opera como una Asamblea Deliberante Denominada Cabildo y está Integrado por el Presidente, un Síndico Propietario y su suplente; Tres Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 1 (un) regidores electos según el principio de representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.



Artículo 39.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene Competencia Plena sobre su Territorio, Población, Organización Política y Administrativa, en los términos que fijan las Disposiciones Legales Aplicables.

Artículo 40.- Asimismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como Titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el Representante del Municipio y Posee Autonomía, Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios; Ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el Representante Político del Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal reside en la Cabecera Municipal de Santiago el Pinar, Chiapas, y tendrá su Domicilio Oficial en el Edificio que ocupe el Palacio Municipal.

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los Problemas Municipales, así como para vigilar que se Ejecuten las Disposiciones y Acuerdos de Cabildo, durante la Primera Sesión, o en su caso subsecuentes, se Designarán Comisiones Compuestas por los Integrantes del Ayuntamiento. Estas Comisiones podrán ser Colegiadas e Individuales, Permanentes o Transitorias, y su Materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades Municipales.

Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De Equidad de Género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV. De Protección Civil.

Artículo 42.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo la Integración de las Comisiones, debiéndose reflejar la Pluralidad en la Integración de las mismas; y propondrá de entre los Miembros de cada Comisión, el que deba Presidirla excepto en los casos de las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Artículo 43.- Para la Aprobación de la Integración de las Comisiones se requiere de Mayoría Absoluta de los Miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente Voto de Calidad.



Artículo 44.- Los Miembros de las Comisiones carecerán de Facultades Ejecutivas y de Representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus Obligaciones, podrán ser destituidos por el Voto de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los aspectos de control Administrativo que no sean de la Competencia de alguna de las Comisiones estarán a Cargo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 46.- Las Comisiones a que se refiere este Capítulo tendrán las siguientes Atribuciones:

- I. Presentar Propuestas al Ayuntamiento para la Elaboración de Planes y Programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su Administración o a la Prestación de los Servicios Públicos;
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la Creación de nuevos Servicios Públicos;
- III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o Privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en Sesión Pública Ordinaria a Convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días miércoles a las 10 horas.

Artículo 48.- El Ayuntamiento Ejerce sus Funciones y Toma Decisiones a través de Acuerdos o Resolutivos Emanados de las Sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son Decisiones del Cabildo que requieren para su Aprobación Mayoría Simple, más uno del total de Integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión y Previo Dictamen de la Comisión del Cabildo que corresponda.

Tienen el Carácter de Resolutivos aquellas Disposiciones Emitidas por el Cabildo para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o Reformar los Ordenamientos Municipales;
- c) Elaborar Iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la Administración del Municipio;
- d) Tomar Decisiones que afecten la Esfera Jurídica de los Gobernados;
- e) Revocación de Acuerdos o Resolutivos;
- f) (f) Los casos que señalen las Leyes, Federales o Estatales y la propia Reglamentación Municipal; y
- g) Establecer Sanciones por Infracciones a las Leyes, Bandos de Policía y Gobierno y a los Reglamentos Administrativos Municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

- II. **Acuerdos.-** Son Decisiones del Cabildo que requieren para su Aprobación el Voto por Mayoría Simple de los Integrantes del Ayuntamiento presentes en la Sesión.

Tienen el Carácter de Acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del Cabildo;
- b) Los Procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado Asunto;
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;



- d) Disposiciones Administrativas, y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el Bando de Gobierno Municipal o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su Cargo la Ejecución de los Resolutivos, Acuerdos o Disposiciones Administrativas Aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por Disposición Administrativa las Órdenes que emite la Autoridad Municipal y que van Dirigidas a las Personas para que éstas la Ejecuten, Obedezcan o Acaten.

Artículo 49.- Los Integrantes del Ayuntamiento deberán Actuar, en el Desempeño de su Función Pública, bajo los siguientes Principios:

- I. Atendiendo los Principios de Honestidad y Rectitud en el Desempeño de la Función Pública Municipal;
- II. Velarán, en su Carácter de Representantes Populares, por los Intereses de la Comunidad que representan;
- III. Defenderán con Lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el Desempeño de sus Funciones y así cumplir con Calidad sus Responsabilidades y Tareas;
- V. Cumplirán con Esfuerzo y Dedicación las Tareas y Obligaciones que les Corresponden;
- VI. Actuarán con Disposición y Espíritu de Cooperación, Desempeñando de la mejor forma posible, las Comisiones y Responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la Observancia de la Legalidad;
- VIII. Si los Ordenamientos Municipales llegarán a ser Obsoletos o Injustos, deberán Promover su Reforma y Actualización, para así Garantizar la Preservación del bien Común en un Marco de Derecho;
- IX. Actuarán Individualmente, Conforme a su Conciencia y Convicciones, anteponiendo siempre el Interés Público e Institucional en las Decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con Libertad sus Opiniones y Asumirán la Postura que les Dicte su Conciencia, Observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus Integrantes; y
- XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los Procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Mediante Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar Reconocimiento Público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la Municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus Acciones dedicadas al bien Común, por sus Méritos Personales o porque su Trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 51.- Para que las personas puedan ser Miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser Ciudadano Chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus Derechos.
- II. Saber leer y escribir.
- III. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser Ministro de algún Culto Religioso.
- IV. Ser Originario del Municipio, con Residencia mínima de un año o Ciudadanía Chiapaneca por Nacimiento con una Residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.



- V. No prestar Servicios a Gobiernos o Instituciones Extranjeras.
- VI. Tener un Modo Honesto de Vivir.
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- El Presidente Municipal es el Representante Político y Administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la Cabecera Municipal durante el tiempo que dure su Gestión Constitucional.

Artículo 53.- El Presidente Municipal asumirá la Representación Jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento
- II. Vigilar y proveer al Buen Funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Resolver bajo su Inmediata y Directa Responsabilidad los Asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente Sesión de Cabildo que corresponda;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la Ejecución de Acciones, que dentro de su Ámbito de Competencia, reclamen el Bien Público y los Intereses del Municipio;
- V. Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los Convenios y Contratos necesarios para el Beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la Aprobación del Ayuntamiento, los Reglamentos Gubernativos, Bandos de Policía y demás Ordenamientos Legales, para su debida Observancia y Ejecución de las Leyes para la Prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Someter a la Aprobación del Ayuntamiento, los Nombramientos de Apoderados para Asuntos Administrativos y Judiciales de Interés para el Municipio;
- VIII. Otorgar, previo Acuerdo del Ayuntamiento, Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Permisos en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos Aplicables;
- IX. Dirigir la Política de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás Disposiciones Aplicables;
- X. Firmar los Oficios, Actas, Comunicaciones y demás Documentos Oficiales, para su Validez;
- XI. Autorizar con su firma las Erogaciones o Pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la Partida Presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la Organización y presidir los Actos Cívicos y Públicos que se realicen en la Cabecera Municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la Celebración de las Fiestas Patrias, Enaltecendo los Valores Históricos de Nuestra Nación y Haciendo Especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII. Hacer del conocimiento de la Población las Leyes, Decretos, Órdenes y Circulares que le remita el Gobierno del Estado y los Reglamentos y demás Disposiciones de observancia General en el Municipio, para su debido cumplimiento;



- XIV.** Someter a la Aprobación del Ayuntamiento los Nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los Jefes de las Unidades Administrativas Establecidas en el Presupuesto de Egresos;
- XV.** Someter a la Aprobación del Ayuntamiento, el Nombramiento y Remoción de los Empleados de Confianza del Municipio, de acuerdo a la Ley que Regule la relación Laboral;
- XVI.** Otorgar Licencia Económica hasta por 15 días, a los Servidores Públicos del Municipio;
- XVII.** Convocar a Audiencias Públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.** Visitar, por lo menos una vez al mes, las Dependencias y demás Organismos Municipales, así como a las Poblaciones y Comunidades de la Jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;
- XIX.** Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.** Imponer las Multas Administrativas y las demás Sanciones que procedan en los términos de las Disposiciones Legales Aplicables;
- XXI.** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;
- XXII.** Declarar Solemnemente Instalado el Ayuntamiento el día de su Primera Sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la Protesta de Ley;
- XXIII.** Comunicar a los Poderes del Estado la Instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.** Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo, Declararlas Formalmente Instaladas y Clausurarlas en los Términos Legales. Presidir a las Sesiones con Voz y Voto y, en caso de empate su Voto será de Calidad;
- XXV.** Declarar, después de conocido el resultado de la Votación, si se Aprueban o Rechazan las Propuestas presentadas a debate en las Sesiones de Cabildo;
- XXVI.** Informar al Ayuntamiento, en la Primera Sesión de cada mes, sobre la marcha de los Asuntos directamente a su Cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.** Vigilar el Buen Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- XXVIII.** Disponer de la Fuerza Pública Municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la Seguridad y la Salubridad Públicas;
- XXIX.** Coadyuvar en la Vigilancia de los Templos, Cultos y Actividades Religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Disposiciones Legales Aplicables;
- XXX.** Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXXI.** Rendir a la Población del Municipio, en Sesión Solemne de Cabildo, un informe pormenorizado de su Gestión Administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- XXXII.** Vigilar la conducta Oficial de los Servidores Públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la Autoridad Competente las que a su Juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.** Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXIV.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las Declaraciones de su Situación Patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;



- XXXV.** Prestar a las Autoridades Judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus Funciones;
- XXXVI.** Coadyuvar a la Conservación de los Puentes, calzadas, Parques y Jardines, Monumentos, Zonas Arqueológicas, Antigüedades, Obras de Arte y demás Bienes que no formen parte del Patrimonio Municipal y que sean del Dominio Público de la Federación, del Estado o que hayan sido Declarados Patrimonio Cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVII.** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los Bosques y en el combate a los Incendios Forestales y Agrícolas;
- XXXVIII.** Vigilar y coadyuvar con las Autoridades Competentes en la Preservación, Conservación y Restauración de los Bosques, Ríos, Lagos, Lagunas, Riberas, Esteros y Fauna y en General de los Sistemas Ecológicos en sus Municipios;
- XXXIX.** Celebrar, Previa Autorización del Ayuntamiento, los Contratos y Convenios para la Obtención de Empréstitos, Créditos, Emisión de Valores y demás Operaciones Financieras Previstas en las Leyes Hacendarías, Suscribiendo los Documentos o Títulos de Crédito requeridos para tales efectos, así como los Contratos o Actos Jurídicos necesarios para Constituir u operar los Instrumentos y Mecanismos a que se refiere esta Ley; para la Formalización de dichas Operaciones, los Contratos, Documentos y Actos Respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el Tesorero y el Síndico Municipal;
- XL.** Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su Aprobación.
- XLI.** Presentar al Cabildo para su Aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.
- XLII.** Las demás que las Leyes, Reglamentos y otras Disposiciones Legales les asignen.

Artículo 55.- Son Atribuciones y Obligaciones del Síndico Municipal:

- I.** Procurar, Defender y Promover los Intereses del Municipio;
- II.** Vigilar las Actividades de la Administración Pública Municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- III.** Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV.** Vigilar la correcta aplicación de los Recursos Financieros, conforme al Presupuesto Aprobado;
- V.** Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.** Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
- VII.** Asistir a las Visitas de Inspección y Auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII.** Una vez Aprobado el Dictamen de la Cuenta Pública por el Cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.** Legalizar la Propiedad de los Bienes Municipales e intervenir en la Formulación y actualización de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Procurando que se establezcan los Registros Administrativos necesarios para su debido control;
- X.** Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.** Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento y participar en las Discusiones con Voz y Voto;
- XII.** Presidir las Comisiones para las cuales sean Designados;
- XIII.** Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las Primeras Diligencias de Investigación, Remitiéndolas Inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial Correspondiente;



- XIV.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las Declaraciones de su Situación Patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los Servidores Públicos del Municipio que tengan esta Obligación, cumplan con ella en los mismos términos;
- XV.** Las demás que se le confieran en otras Leyes y sus Reglamentos respectivos.

Artículo 56.- Los Regidores Electos por el Principio de Mayoría Relativa y por el Sistema de Representación Proporcional, tendrán los mismos Derechos y Obligaciones.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I.** Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley;
- II.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.** Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.** Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;
- V.** Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.** Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.** Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- X.** Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 58.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, SAPAM, fungirá como Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 59.- La designación del Director del SAPAM, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua:

- I.** Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.



- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá el Presidente entrante será:
"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".
- III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:
"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".
El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:
"SÍ, PROTESTO".
Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:
"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."
- IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:
"Hoy 01 de enero del año 2019 siendo las 09:00 horas, queda Formal y Legalmente Instalado este Honorable Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Electo Democráticamente para Desempeñar su Encargo durante el Período Constitucional que Comprende del año 2019 al año 2021".
- V. Mensaje y Lineamientos Generales del Plan y Programa de Trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.
De esta Sesión se levantará el Acta Correspondiente.



CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 62.- Es Obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega–Recepción el mismo día de la Toma de Posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los Lineamientos que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- I. Los informes e Inventarios sobre el Patrimonio, Mobiliario e Inmobiliario;
- II. Los Recursos Humanos y Financieros;
- III. Los Archivos de Carácter Administrativo, Fiscal y Legal;
- IV. Obras Públicas Ejecutadas y/o en Proceso;
- V. Derechos y Obligaciones que el Gobierno Municipal Ostente;
- VI. Los Informes sobre los avances de Programas, Convenios y
- VII. Contratos de Gobierno pendientes o de Carácter Permanente.
- VIII. Los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 63.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta Disposición se estará a lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 64.- Las Delegaciones Municipales son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con Autonomía Técnica, Administrativa y de Gestión, con un Presupuesto específico que será determinado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los Servicios Municipales a la Población, para Administrarlos con Eficiencia y Eficacia, así como el de propiciar la participación de los Habitantes en los Asuntos de interés para su Comunidad en particular y Municipales en lo General.

Artículo 65.- La existencia de las Delegaciones Municipales se regirá conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 66.- Las Agencias y Subagencias Municipales son Órganos Desconcentrados que estarán a Cargo de una o un Agente, o de una o un Subagente, respectivamente y que actuarán en sus Respectivas Jurisdicciones como Representantes del Ayuntamiento.

Los Agentes y Subagentes serán Nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su Gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su Residencia en el Poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su Nombramiento. Su Remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus Atribuciones en aquellas Poblaciones de su Jurisdicción, distintas a la Cabecera del Municipio y de aquellas en la que exista un Órgano Auxiliar de la Administración Pública Municipal.



El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos Poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Su agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes.

El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Subagencia.

Las Autoridades Auxiliares tendrán las Atribuciones, Facultades y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento según sus Competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el Nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las Comunidades, como Autoridades Municipales Auxiliares en las Poblaciones y en el Territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, Jurisdicción, Designación, Funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional para el Estado de Chiapas y los Reglamentos Municipales Aplicables.

Artículo 67.- Las Atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PAPA MUNICIPAL.

Artículo 68.- La Administración pública para Municipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las Entidades Públicas que se constituyen como Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos que se Organicen de manera análoga a los Organismos Descentralizados. En todo lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al Régimen Constitutivo, Organizacional, de Representatividad y demás Disposiciones relacionadas a su Funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Se entenderá por Entidades Públicas tal como lo establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

- I.- Organismos Descentralizados
- II. Empresas de Participación Municipal Mayoritaria
- III. Fideicomisos Públicos

En el Municipio se encuentra el DIF Municipal, quien es una Institución creada mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y goza de Autonomía de Gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los Decretos o Leyes que las Constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus Programas y se sujetarán a los Sistemas de Control establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en las demás Disposiciones Legales y Administrativas que sean Aplicables.



TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está Facultado para Suscribir Convenios y Contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La Celebración de los Contratos de Administración de Obras, o de Adquisiciones, así como los de Prestación de Servicios, se sujetarán a las Leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Los Servidores Públicos del Municipio son Responsables de los Delitos y Faltas Administrativas que cometan durante su Función Pública. Por ello los Ciudadanos, podrán denunciar Acciones u Omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La Queja o Denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los Actos u Omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- Las Acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una Planeación Democrática con Profesionalismo, y Sustentada en Criterios de Justicia Social. Los Planes de Desarrollo Municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como en los Lineamientos Internacionales adoptados por México en esta Materia.

Mediante la Consulta Pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la Comunidad en el diseño y determinación de los Planes y Acciones del Gobierno Municipal.



Artículo 72.- La Planeación Municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo Pleno, Armónico, Sostenido e Integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo que serán:
 - a) Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
 - b) Plan de Desarrollo Económico Municipal
 - c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- II. Plan Operativo Anual de Trabajo; y
- III. Programas Específicos de Trabajo.

Los Planes y Programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán Recursos y se Establecerán Responsabilidades en la ejecución de las Acciones de Gobierno.

Artículo 73.- El Ayuntamiento una vez Iniciada su Gestión, estará Obligado a Formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los Reglamentos y demás Disposiciones Aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 74.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento rector de las Políticas de Gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al Plan Municipal se Elaborarán y Aprobarán el Plan anual de trabajo de la Administración Pública y los Proyectos Específicos de Desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor Municipal.

Artículo 75.- Para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se Auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 76.- El COPLADEM, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de Promoción y Gestión Social a favor de la Comunidad; Constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la Comunidad, contando con las Facultades y Obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 77.- El Ayuntamiento Expedirá el Reglamento Respectivo en donde se establecerán las Atribuciones, Funciones y Asuntos Encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su Integración.

Artículo 78.- A más tardar el día 30 del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe de Gestión Administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las Acciones de Gobierno Realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa anual de trabajo y los Proyectos Específicos de Desarrollo que comprendan el período que se informa.



Artículo 79.- El Municipio de Santiago el Pinar, Chiapas en términos de las leyes Federales y Estatales, estará facultado para formular, Aprobar y Administrar su Plan de Desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Elaborar el Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las Observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de Aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar Mecanismos de Monitoreo y Evaluación a los Programas de la Administración Pública Municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM, así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
- VI. Las demás que Dispongan las Leyes de la Materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.
- VII. En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con Carrera universitaria terminada preferentemente en las Ramas de Administración Pública, Economía, Sociología o afín, Preferentemente con Especialidad en Planeación Estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en Materia de Planeación Gubernamental o Municipal. Además, contar con la Certificación de Capacitación y Competencia Laboral, expedida por un Centro Certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 80.- En cada Municipio habrá los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal siguiente:

- I. De Manzana o Unidad Habitacional;
- II. De Colonia o Barrio;
- III. De Ranchería, Caserío o Paraje;
- IV. De Ciudad o Pueblo; y
- V. De Municipio;

Los Consejos son Asociaciones de Vecinos para Participar y Colaborar con las Autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la Seguridad y la Salubridad Públicas, y en general del Orden Público.

Artículo 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación Ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la Autoridad Competente Propuestas de Acciones, Obras y Servicios Públicos, para que Previo Estudio y Dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los Planes y Programas Municipales;



- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo y participar en ellas con Voz, pero sin Voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar Iniciativas de Creación o Reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter Estatal que se refiere al Municipio; dichas Iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de Órganos Auxiliares abiertos a la Participación y Colaboración Ciudadana los cuales estarán Integrados por los Sectores Público, Social y Privada del Municipio, a los que se les denominará Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 83.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las Autoridades Competentes en la Consecución del Bien Común y la preservación del orden público.

Las Funciones de estos Órganos Auxiliares serán de Asesoría Técnica, Consulta, Colaboración y apoyo para el tratamiento de los Asuntos Públicos de la Municipalidad.

Artículo 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su Comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales;
- III. Promover o Financiar y Ejecutar Obras Públicas;
- IV. Presentar Propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su Comunidad;
- V. Prestar Auxilio para las emergencias que demande la Protección Civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley.

Artículo 85.- Son Atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar Proyectos o Propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su Comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su Comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las Leyes, este Bando Municipal y los Reglamentos de los Consejos de Participación y colaboración vecinal y los demás Reglamentos Municipales.

Artículo 86.- Los Integrantes de los Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana, se Elegirán Democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la Comunidad, Colonia, Barrio o Ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.



Artículo 87.- La Elección de los Miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando Municipal y el Reglamento Respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos Organismos serán determinados por los Reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 88.- Para promover la participación vecinal en la Planeación, Organización y Ejecución de Acciones, Obras o Servicios Públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los Organismos Vecinales de Participación Ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 89.- Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

Artículo 90.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de Servicios Públicos a su Cargo, con las Participaciones Federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Artículo 91.- Asimismo, podrán percibir Contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 92.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos Propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, Derechos y Contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga Cargo de algunas de las Funciones relacionadas con la Administración de las Contribuciones referidas.

Artículo 94.- No se podrá establecer en las Leyes estatales exenciones o subsidios en favor de Persona o Institución alguna.

Artículo 95.- Sólo estarán exentos los bienes de Dominio Público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por Particulares, bajo cualquier Título, con fines Administrativos o propósitos distintos a los de su objeto Público.

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás Ordenamientos Fiscales aplicables.

Artículo 97.- Los Ingresos de los Municipios se dividen en:



- I. Ordinarios:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos;
 - c) Productos;
 - d) Aprovechamientos;
 - e) Participaciones;
 - f) Rendimiento de sus bienes; y
 - g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II. Extraordinarios:
 - a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
 - b) Las Contribuciones especiales para la amortización de Préstamos, Financiamientos y Obligaciones que adquiera el Municipio, para la realización de las Obras y Servicios Públicos, conforme a las Leyes Vigentes;
 - c) Las Aportaciones del Gobierno Federal;
 - d) Las Aportaciones del Gobierno Estatal;
 - e) Los Empréstitos Destinados a Inversiones Públicas Productivas;
 - f) Donativos, Herencias y Legados.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, Liquidación y Recaudación de los Ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás Ordenamientos Federales y Estatales que sean aplicables.

Artículo 99.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este Informe Comprenderá cuando menos:

- I. Formato de Ingresos y Egresos;
- II. Estado Presupuestal;
- III. Concentrado Mensual de Ingresos;
- IV. Control Presupuestal; y
- V. Disponibilidades.
- VI. El Cabildo tendrá Facultad para Aprobar o desaprobar la Cuenta Pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 100.- Es Atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la Competencia Tributaria en Materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los Recursos previstos en el Presupuesto anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los Funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de Facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los Recargos y Gastos de Ejecución mediante Acta de Cabildo.



CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su Aprobación mediante resolutive emitida en Sesión Pública.

El Presupuesto anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las Proyecciones de la Recaudación Probable, Calendarizada Mensualmente en los diferentes Rubros, Presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su Aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo Ejercicio Fiscal se regula.

El Presupuesto anual de Egresos contendrá, Calendarizada mensualmente, la Distribución de las Asignaciones por cada uno de los Rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el Programa anual de trabajo Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en Sesión Pública, el Presupuesto anual de Egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su Aprobación, una vez autorizado se Publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 102.- Se requiere Resolutive o Acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer Ingresos que rebasen las Proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las Obligaciones contraídas como Resultado de Créditos a favor del Municipio obtenido de Instituciones Bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de Recursos Económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de Egresos, así como las Transferencias Presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas Plazas en Base a un Proyecto de Trabajo que lo justifique.

Artículo 103.- El Ayuntamiento, mediante Resolutive, Aprobará la Cuenta Pública anual del Municipio correspondiente al Ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Integrando los siguientes Documentos: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Situación Financiera. Además, el Ayuntamiento entregará la Cuenta Pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 105.- Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.



Artículo 106.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dependencia Administrativa Competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del Servidor Público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 107.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de Propiedad Municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del Territorio Municipal; los bienes que hayan formado parte del Patrimonio de una Corporación Pública Municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al Patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el Municipio, para la Constitución de Reservas Territoriales y el Desarrollo Urbano y Habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier Título traslativo de dominio adquiera el Municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 108.- La adquisición de Bienes, Servicios, Arrendamiento, y la Adquisición de Obra Pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los Reglamentos Aplicables.

Artículo 109.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de Arrendamiento, Servicios, y contratación de Obra Pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo Presidirá y tendrá Voto de Calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el Área responsable de las Adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los Partidos Políticos que compongan el Cabildo, Fungirán como Vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y Servicios, así como el Comité de Adquisición de Obra Pública, Obligadamente observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V

DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 110.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la Comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los Programas destinados a la construcción de Obras Públicas, así como el estudio y Aplicación de las Técnicas necesarias para la Planeación, Regulación y Ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.



Las Obras Públicas que realice el Ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo Financiamiento y Ejecución corren a Cargo del Municipio, y las segundas son aquellas cuyo Financiamiento se Integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la Comunidad.

Las Obras Públicas que realice el Municipio podrán ser por Administración y por Contrato, serán por Administración, las que se Proyecten y Ejecuten con Personal del Propio Ayuntamiento; y son Obras Públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 111.-El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el Territorio Municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las Disposiciones Legales Aplicables.

Artículo 113.- Los Instrumentos de Planeación, Mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, Estudios Técnicos y Profesionales que consideren la Problemática Social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de Interés Público y de observancia general en el Territorio Municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos Planes, cuidando las formalidades que para la Reforma de la Legislación Municipal se deba.

Los Planes, Programas y Acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las Facultades y Obligaciones de la Autoridad Municipal en Materia de Desarrollo Urbano y Vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los Ordenamientos Aplicables en Materia de Administración, Construcciones y Desarrollo Urbano.

Artículo 114.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los Planes Federal y Estatal en Materia de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes Atribuciones:



- I. Formular, Aprobar y Administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la Administración y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V. Definir las Políticas en Materia de Reservas Territoriales y Ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en Materia de Construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las Nomenclaturas de las Calles y Avenidas, Callejones, Andadores y demás vías de Comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, en la Planeación y Regularización de los Centros Urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para Regular el Desarrollo Urbano en el Municipio.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, en el Ámbito de su Competencia y mediante los Convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los Sitios y Monumentos que constituyan Patrimonio Histórico, Arqueológico o Cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen Urbana de los Centros de Población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas Técnicas y Legales aplicables.

Artículo 116.- Es Facultad del Ayuntamiento aprobar la Nomenclatura de los Centros de Población, los Asentamientos Humanos, las Calles, Vialidades, Monumentos y Sitios de Uso Común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 117.- Los Propietarios o Poseedores de Inmuebles Ubicados dentro de los Centros de Población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las Autoridades Competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.



CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 118.- Para la Construcción, Demolición, Reparación o Remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la Normatividad en Materia de Desarrollo Urbano de Construcciones.

Artículo 119.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la Materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 120.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en Materia de Construcciones y Desarrollo Urbano.

Artículo 121.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la Propiedad en condominio, incluidos los Proyectos de Urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el Expediente Técnico de la Obra y el Dictamen del Proyecto Validados por la Dirección Municipal responsable en Materia de Desarrollo Urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 123.- Para la Validación de los Proyectos Técnicos de Fraccionamientos o Condominios, el Departamento Municipal responsable en Materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la Legislación de la Materia e invariablemente recabará en forma expresa, las Validaciones Técnicas de las Dependencias del Ramo o los Órganos que posteriormente serán prestadores de los Servicios Públicos del Desarrollo Urbanístico que se autoriza.

Artículo 124.- Con Cargo al Promovente del Desarrollo Habitacional, serán Supervisadas por Personal Capacitado Designado por el Municipio, las Obras de Construcción y Urbanización de Fraccionamientos y Condominios.

Artículo 125.- Concluidas totalmente las obras de Urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los Servicios Públicos Municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de Servicios Públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de Municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable en Materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del Centro Habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las Obras de infraestructura y equipamiento Urbano del Fraccionamiento, fueron Construidas con la Calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.



Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal responsable en Materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la Validación de las Dependencias Municipales del Ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de Peritos Profesionales para la Validación Técnica de Proyectos de Fraccionamientos, Condominios, Obras de Urbanización, Construcción de inmuebles y Obras de Remodelación o Demolición de Construcciones.

El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

Artículo 127.- Las Licencias de Perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la Convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 128.- Las Licencias de Perito serán de dos tipos:

- I. Perito en Construcciones; y
- II. Perito en Urbanización y Construcciones.

Artículo 129.- La expedición de las Licencias de Peritos y las autorizaciones de Construcción para Fraccionamientos y Condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al Nombramiento por parte de los interesados de un Perito y solo en los casos que así los señalen las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

TÍTULO SEPTIMO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TURISTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 130.- El Turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Santiago el Pinar, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los Turistas Servicios de Calidad, de conformidad con lo dispuesto en este Bando y en la Reglamentación correspondiente.

Artículo 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 133.- Los Reglamentos y los Programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los Turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos Federales y Estatales corresponda.



Artículo 134.- Todos los cuerpos de Seguridad Municipales, así como los Prestadores de Servicios Turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el Turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la Plaza Central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la Reglamentación respectiva.

Artículo 136.- Con la finalidad de proteger al Turismo y a las áreas Turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las Zonas Turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el Orden Público y la imagen Turística.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 137.- Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los Servicios Públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 138.- En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Asistencia Social en el Ámbito de su Competencia;
- IV. Calles, Parques, jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de Obras de Interés Social, Arquitectónico e Histórico;
- VII. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos o Rurales y Obras de Interés Social;
- VIII. Inspección y Certificación Sanitaria;
- IX. Limpieza, Recolección, Transporte y Destino de Residuos de los Lugares Públicos o de Uso Común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del Medio Ambiente;



- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil.
- XV. Seguridad Pública;
- XVI. Tránsito de Vehículos;
- XVII. Transporte Público;
- XVIII. Los demás que Declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, así como su Capacidad Administrativa y Financiera.

Artículo 139.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente; y
- IV. Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población.

Artículo 140.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los Servicios Públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 141.- El Municipio prestará a la Comunidad los Servicios Públicos, a través de sus Dependencias u Organismos Municipales, ya sean Centralizados o Descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o Convenios de Coordinación y Colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la Comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Los habitantes del Municipio y Usuarios de los Servicios Públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, Mobiliario e Instalaciones con los que se proporcionen los Servicios Públicos Municipales y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 143.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá Otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El Servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las Obras o Instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las Obras e Instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las Obras o Instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;



- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del Servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al Concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del Servicio Concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la Prestación del Servicio, mismos que podrán ser Aprobados o Modificados por éste para garantizar su Regularidad y Eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el Concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del Contrato de Concesión;
- IX. La Obligación del Concesionario de mantener en buen Estado las Obras, Instalaciones y Servicio Concesionado;
- X. El Régimen para la transición, en el último período de la Concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, Rescisión, Revocación, Cancelación y Caducidad.

Artículo 144.- El Ayuntamiento, atendiendo el Interés Público y en beneficio de la Comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 145.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público Concesionado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público Concesionado, con Cargo al Concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 147.- Toda Concesión Otorgada en Contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

Artículo 148.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito y/o Vialidad Municipal; y
- VI. Los que afecten la Estructura y Organización Municipal.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 149.- El Municipio prestará los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el Ambiente y la Salud Pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es Obligatorio para los



Propietarios o Poseedores de Fincas, la Contratación de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, en las Localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales Servicios. Los derechos que por el Servicio de Agua Potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al Agua Potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión. El Servicio se prestará por sí o por el organismo Descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 150.- En cuanto al Saneamiento de las Aguas Residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la Materia; así como en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 151.- Es Facultad y Responsabilidad del Municipio la Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de las redes del sistema de Iluminación Pública, contando para ello con la participación de los particulares. El Servicio de Alumbrado Público se prestará en las Vialidades, Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y en todas las áreas de uso común de los Centros de Población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de Alumbrado Público todos los habitantes y vecinos del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar Obras de Electrificación de conformidad con las Instancias Federales correspondientes y de acuerdo con las Disposiciones Legales Aplicables.

CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 152.- El Municipio atenderá los Servicios Públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de Vialidades de gran volumen, Plazas, Monumentos, Jardines, Parques Públicos y demás Espacios de Uso Común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 153.- Todos los habitantes están Obligados a Colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal; así como tirar basura en la vía Pública.

Es responsabilidad del poseedor o Propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banquetta y la mitad del área de la Calle frente al mismo.

Artículo 154.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del Camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:



- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 155.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 156.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 157.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 158.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 159.- La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada Prestación del Servicio Público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones Pecuarias, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

Artículo 160.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo Urbano que el Municipio y los Centros de Población del mismo cuenten con obras Viales, Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de Uso Común debidamente equipadas.



Las Calles, los Jardines, Parques y Banquetas son Bienes Públicos de Uso Común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 161.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la Pavimentación y Repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas Propiedades Destinadas a Banquetas. Los particulares, Asociaciones, Organizaciones, Partidos Políticos, etc., para poder hacer uso de los Bienes Públicos de uso común, en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

CAPITULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 162.- El Ayuntamiento prestará el Servicio de Salud Pública determinando las Políticas de Salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Convenios y Ordenamientos Legales en la Materia.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VIA PÚBLICA.

Artículo 163.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 164.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 165.- La persona que sea sorprendida en algún Sitio Público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 166.- Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 167.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 168.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.



TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 169.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.

Artículo 170.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 171.- El Gobierno Municipal realizará Programas y Políticas Públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las Políticas y Lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172.- El Gobierno Municipal mantendrá en Capacitación constante a las Personas Encargados de la Seguridad Pública y la Policía Preventiva Municipal. En cada Municipio habrá una Comandancia de Policía o su Equivalente; quienes deberán contar con Certificación de Capacitación y Competencia Laboral Vigente en la Materia expedida por un Centro Certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 173.- El Ayuntamiento, procurará los Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, a través de las Dependencias o Estructuras Administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas que al efecto formule.

La Seguridad Pública es una función a Cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas Competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, se Regirá por los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de Carácter Civil, Disciplinado y Profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres Órdenes de Gobierno deberán Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- I. La Regulación de la Selección, Ingreso, Formación, Permanencia, Evaluación, Reconocimiento y Certificación de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas Atribuciones.
- II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de Personal para las Instituciones de Seguridad Pública. Ninguna Persona podrá Ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública si no ha sido debidamente Certificado y Registrado en el Sistema.



- III. La formulación de Políticas Públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- IV. Se determinará la participación de la Comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de Evaluación de las Políticas de Prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública.
- V. Los fondos de ayuda Federal para la Seguridad Pública, a nivel Nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 174.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la Seguridad Pública Municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 175.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la Dependencia de la Administración Pública Municipal, Encargada de Garantizar y Mantener la Seguridad Pública y el Orden Público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas que al efecto formule.

Artículo 177.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a Cargo del Director, quien independientemente de las Facultades y Obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás Ordenamientos Jurídicos de Carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Organizar y Operar los Servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de Trabajo, así como los Programas, Planes y Dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el Personal de la Policía Municipal, cumplan con los Ordenamientos Legales Aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del Orden Público;
- IV. Proporcionar el Auxilio necesario a la Sociedad, por medio de la Policía Municipal, en Coadyuvancia con la Secretaría Municipal de Protección Civil en caso de Siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la Institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de Servicios Prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para Prevenir la Comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus Propiedades;



- VIII. Brindar el Auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la Autoridad Competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la Comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la Prestación de los Servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Institución del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 177 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el Personal de la Corporación de la Policía Preventiva y tendrá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los Convenios con las Dependencias Federales y Estatales afines, para la Capacitación de los Cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los Principios de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez;
- III. Diseñar y Coordinar los planes y Programas de los Consejo de Participación y Colaboración Ciudadana, para el cumplimiento de sus Funciones Institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los Sectores Sociales y Privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los Servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y de otras Dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus Atribuciones, lo requieran Mediante Oficio;
- VIII. Establecer Mecanismos de Coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de Carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el Ámbito de su Competencia Proyectos de Reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás Disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL ALCOHOLIMETRO SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 178.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:



- I. Realizar operativos de revisión en las distintas Vialidades Públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.
- II. Los Operativos estarán colocados en los Accesos Principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las Vialidades que Registren mayor Incidencia de Accidentes Automovilísticos.
- III. Se aplicará a Conductores Particulares, del Servicio Público Concesionado y a los Elementos Operativos de las Instituciones de Seguridad Pública, siendo Evaluados mediante Visitas Aleatorias a las distintas Unidades Policiales.
- IV. El Programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 178 Bis.- Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son Autoridades Competentes:

- I. La Secretaría de Salud del Estado;
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;
- IV. La Dirección de Policía Municipal.
- V. Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en Materia de Transporte y Vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 179.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la Dependencia u Órgano Administrativo, que estará Facultado para Vigilar la Circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la Jurisdicción del Municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad Estatal aplicable en la Materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 180.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, Brindar Seguridad a los Habitantes del Municipio, garantizando la Integridad, la Salud y el Patrimonio de sus Habitantes, en la Prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las Autoridades Competentes en Materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.



Artículo 181.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de Prevención y Auxilio necesarios, para Procurar la Seguridad de la Población y de los bienes, en Coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil; así como de las Autoridades o Instancias Federales y Estatales.

Artículo 182.- En la Prevención de Siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Organizaciones de Rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social cuando se le sea requerido.

Artículo 183.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en Concordancia con las Disposiciones Federales y Estatales en la Materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 184.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Protección Civil Municipal convocará para Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Santiago el Pinar, Chiapas.

Artículo 185.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Santiago el Pinar, Chiapas, estará Integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 186.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los Planes y Programas Básicos de Prevención, Auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos Previsibles;
- V. Elaborar los Inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de Personas, Instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los Servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de Coordinación y Participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la Sociedad en Materia de Prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en Materia de Prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de Protección Civil;



- XI. Efectuar verificaciones sobre Condiciones de Seguridad en inmuebles e Instalaciones de Carácter Público y Privado donde exista concentraciones masivas de Personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las Inspecciones a Establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones aplicables en la Materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano de Consulta y Participación, Encargado de Planear y Coordinar las Acciones y tareas de los Sectores Público, Social y Privado en Materia de Prevención, Auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará Integrado por Representantes de los Sectores Público, Social y Privado del Municipio que participen en las tareas de la Protección Civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil, forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en Colaboración y Coordinación con los niveles Estatal y Federal del Sistema.

Artículo 188.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus Centros de Población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la Población, el Presidente del Consejo emitirá, previo Diagnóstico y Evaluación de la emergencia por el propio Consejo, la Declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 189.- Es obligación de los Ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus Personas o en su Patrimonio.

Artículo 190.- Los Propietarios y Poseedores de inmuebles ubicados en las Zonas Comerciales y en aquellas otras que se requieran, a Juicio de la Secretaría Municipal de Protección Civil estarán Obligados a conectarse a las redes de Agua Potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 191.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en Propiedad Privada, sus Propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 192.- Cuando el origen de un desastre se deba a Acciones u Omisiones realizadas por Persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las Autoridades Competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.



Artículo 193.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los Establecimientos Comerciales, de Servicios, de Espectáculos Públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presume constituyan un punto de riesgo para la Seguridad o Salud Públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 194.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, podrá intervenir Instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la Seguridad de la Población.

Artículo 195.- Al expedir la Licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha Licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los Propietarios o Encargados de los Establecimientos las Certificaciones actualizadas de revisiones de Seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de Protección Civil.

Artículo 196.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los Sectores Público, Social y Privado, coordinará campañas permanentes de Capacitación en Materia de Protección Civil.

Artículo 197.- La Secretaría Municipal de Protección Civil promoverá ante las Autoridades Educativas, Programas en Materia de Protección Civil para las Instituciones de Educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 198.- El Ayuntamiento Promoverá Programas Educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 199.- En los Edificios Públicos, Escuelas, Fábricas, Comercios, Oficinas, Unidades Habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de Transporte Escolar y de personal, deberán Practicarse Simulacros de Protección Civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las Autoridades Competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las Reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las Zonas de Seguridad y Salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 200.- Para la adecuada aplicación de los Programas del Sistema Municipal de Protección Civil se Crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera Instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el Carácter de Consejos Operativos Permanente los siguientes:

- I. El Consejo Operativo Especializado en Huracanes y Ciclones;
- II. El Consejo Operativo Especializado en Incendios Forestales; y
- III. El Consejo Operativo Especializado en Incendios Urbanos.



Artículo 201.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o Instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la Materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 202.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 203.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de Comunicación Social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 204.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización Municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 205.- Sólo se permitirá la Confección o Fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la Autoridad Municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de Seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás Autoridades Competentes.

Para los efectos de este capítulo, la Autoridad Municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la Materia.

TÍTULO DECIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 206.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia u Órgano Administrativo que determine participará en la Conservación, Protección, Restauración y Mejoramiento del medio ambiente en su Territorio, para preservar la Calidad de Vida y la Salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los Convenios y Acuerdos respectivos. Así como las Leyes y Reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de Seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los Ordenamientos Municipales Aplicables.



Artículo 207.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 208.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;



- XVI.** Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVII.** Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XVIII.** Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XIX.** Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE

Artículo 209.- El Municipio en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 210.- De conformidad a las Atribuciones que en Materia de Educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 211.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones Artísticas y Culturales; Fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y Preservando su Identidad, Valores, Tradiciones y Costumbres. Éste Servicio se prestará en Coordinación con los Sectores Público, Social y Privado del Municipio.

Artículo 212.- El Municipio llevará a cabo Programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SÓCIAL

Artículo 213.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los Sectores Público, Privado y social de la Municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.



El sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio, será el Organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y Programas Federales y Estatales.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 214.- Para los efectos de este capítulo se consideran Instituciones que prestan un Servicio Social, los Organismos no Gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los Organismos no Gubernamentales, Asociaciones Civiles o de asistencia privada deberán Registrarse en la Secretaria del Ayuntamiento para obtener su Reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los Planes, Programas y Prioridades del Desarrollo Municipal.

Artículo 215.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de Instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 216.- Siempre que una Institución de Servicio Social preste ayuda a la Comunidad estará bajo el Control y Supervisión de la Autoridad Municipal.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 217.- El Ayuntamiento Promoverá y Fomentará el Desarrollo Económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son Atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal, así como también del programa del



Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o su similar, buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y

- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 218.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 219.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 220.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso. - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. Autorización. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 221.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 222.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 223.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 224.- Es Obligación del Titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.



Artículo 225.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 226.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 227.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 228.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 229.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 230.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 231.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 232.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 233.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.



Artículo 234.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 235.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 236.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 237.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 238.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la Licencia Municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 239.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento Municipal para el Ejercicio de su Oficio o Trabajo.

Artículo 240.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus Servicios al Público, será Materia de Prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 241.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 242.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 243.- Es requisito del Titular de la Obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la Autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.



Artículo 244.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 245.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 246.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 247.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Sitios para Automóviles de alquiler, Farmacias, Sanatorios, Clínicas, Hospitales, Expendios de Gasolina con Lubricantes, Estacionamientos de Autos, Establos y Granjas;
- II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00: las Neverías, Peleterías, Papelerías, Dulcerías, Zapaterías, Abarrotes, Florerías, Expendios de Refrescos;
- III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las Peluquerías, Salones de Belleza y Estéticas;
- IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los Molinos de Nixtamal y Tortillerías;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las Lecherías, Panaderías, Carnicerías, Pescaderías, Fruterías;
- VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los Expendios de Materiales para la Construcción, Madererías y Ferreterías;
- VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 20:00: los Billares, Mesas de Domino o Juegos Similares en los Establecimientos, en donde se Juegue Billar queda Estrictamente Prohibida la Entrada a Personas Menores de edad;
- VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: Juegos Electrónicos;
- IX. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los Supermercados, tienda de abarrotes;
- XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los Juegos Permitidos y Diversiones;
- XII. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las Actividades Comerciales, de Restaurante, sin Venta de Alcoholes ni Cervezas;
- XIII. De lunes a domingo, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas.
- XIV. De lunes a Domingo de 9:00 a 22:00 horas: las Vinaterías, Licorerías, Cervecerías, Depósitos, Agencias y Sub-Agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás Autoridades Competentes.
- XV. De lunes a Domingo de las 12:00 a las 21:00 horas, los restaurantes Bar, Bares y Cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o



de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. Ayuntamiento Municipal para ese objeto.

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 248.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 249.- En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 250.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación; En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;
 - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las



disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

- VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 251.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 252.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 253.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.



CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 254.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 255.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la Autoridad Municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;



- VIII. El Inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la Autoridad Municipal que ordene la visita;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la Autoridad Municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.
- XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 256.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 257.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 258.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación



correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluire su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 259.- Las Resoluciones Administrativas Emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por Lista de Acuerdos;
- III. Por Cédula Fijada en Estrados; y
- IV. Por Publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 260.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 261.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del Municipio de Santiago el Pinar, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la Cabecera Municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán Ubicados en el Local que Ocupa la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La Interposición del Recurso Administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.



Artículo 262.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las Resoluciones Administrativas se notificarán por medio de Estrados.

Artículo 263.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: Personales o por Cédula Fijada en los Estrados.

Artículo 264.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los Reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 265.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra Diligencia Administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 266.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las Sentencias Definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 267.- Las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares Públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al Transporte Público, independientemente del Régimen Jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, Áreas verdes, Jardines, Calles y Avenidas Interiores, Áreas Deportivas, de recreo o de Esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la Paz, la Tranquilidad Social y Familiar.



Artículo 268.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso Flagrante, las siguientes:

I. Las que afectan el Patrimonio Público o Privado:

- a) Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- b) Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- c) Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- d) Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- e) Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- f) Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
- g) Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- h) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- i) Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- j) Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- k) Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- l) Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- m) Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- n) Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- o) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que Atentan Contra la Salubridad General y del Ambiente:

- a) Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
- b) Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- d) Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- e) Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.



- f) Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- g) Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- h) Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- i) Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- j) Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- k) Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- l) Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- m) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- n) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que Afectan la Paz y la Tranquilidad Pública:

- a) Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
- b) Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
- c) Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- d) Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- e) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- f) Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- g) Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
- h) Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- i) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- j) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- k) Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- l) Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- m) Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- n) Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.



- o)** Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- p)** Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- q)** Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- r)** Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- s)** Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- t)** Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- u)** Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- v)** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- w)** Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- x)** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- y)** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- z)** Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- aa)** Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- bb)** Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- cc)** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en Centros Escolares, Cines, Oficinas y Recintos Públicos, Centros de Recreación y Esparcimiento o cualquier otro lugar Público Similar.
- dd)** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo previa manifestación de parte.
- ee)** Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- ff)** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- gg)** Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- hh)** Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- ii)** Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- jj)** No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- kk)** Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.



- ll) Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- mm) Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- nn) Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- oo) Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. De las Faltas a la Autoridad:

- a) Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier Servidor Público Municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- b) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- c) Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier Servidor Público Municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
- d) Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- e) Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- f) Desobedecer un mandato legítimo de alguna Autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Faltas que Atentan Contra la Moral Pública:

- a) Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- b) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- d) Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

VI. Las que Atentan Contra el Impulso y Preservación del Civismo:

- a) Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- b) Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.
- c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 269.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

I. Las que Afectan al Patrimonio Público o Privado:

- a) Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- b) Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.



II. Las que Atentan Contra la Salubridad General y del Ambiente:

- a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
- b) Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
- c) Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
- d) Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
- e) No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
- f) Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- g) Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- h) Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
- i) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a) Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- b) Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- c) Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- d) Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- e) Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- f) Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- g) Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- h) Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- i) Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- j) Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- k) Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- l) Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 270.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las Leyes, Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos Administrativos Municipales.



Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente Bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa de hasta 10 veces la unidad de medida actualizada vigentes al momento de la infracción, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; el arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- V. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
- VI. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- VII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VIII. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- IX. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
- X. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- a) Multa hasta de 50 veces la unidad de medida actualizada; y,
- b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

Artículo 271.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:



- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 272.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 273.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 274.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será atendido acorde al Protocolo de Atención de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 275.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractora, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 276.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 277.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 278.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.



Artículo 279.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 280.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 281.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 282.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 283.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 284.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 285.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.



CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 286.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser Ciudadano Chiapaneco en Pleno Ejercicio de sus Derechos Políticos y Civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad y contar con 3 años de experiencia como Juez Calificador el día de su Designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con Título Legalmente Expedido y Registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del Cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 287.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas Municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que compete;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en Materia de Conflictos Vecinales o Familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir Administrativamente las Labores del Juzgado y del Personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás Atribuciones que le confiere la Legislación Municipal.

Artículo 288.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este Bando Municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los Reglamentos Aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite



máximo señalado en este Bando Municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 289.- En relación a la prescripción en Materia de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por Autoridad Municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del Reporte o Denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a Petición de Parte o de Oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 290.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los Derechos Humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 291.- El Juzgado se Integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los Funcionarios antes descritos, el Juzgado de acuerdo al Presupuesto del Municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un médico;
- II. Un Cajero de la Tesorería Municipal; y
- III. El Personal Administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 292.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes Libros y Talonarios:

A. LIBROS



- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas Administrativas;
- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. De Constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. De Personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. De Atención a Menores;
- VI. De Anotación de Resoluciones; y
- VII. De Recursos Administrativos;
 - a) Talonarios;
 - b) De Multas; y
 - c) De Citorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de Egresos del Municipio, las Partidas Presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado, quien tendrá facultades para su Ejercicio Autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 293.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 294.- Para separarse del Ejercicio de sus Funciones, los Integrantes del Ayuntamiento, requerirán Licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 295.- Las faltas temporales de los Integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser Aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los Regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los Integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 296.- Las faltas definitivas de los Integrantes del Ayuntamiento, serán Suplidas por el Miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.



Los titulares de las Dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 297.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus Integrantes, declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un Consejo Municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 298.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 299.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 300.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 301.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 302.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El Recurso Administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la Resolución Administrativa.

Artículo 303.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Bando Municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 304.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;



- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifiestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 305.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMAS DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 306.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta Pública;
- IV. Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- V. Discusión y Aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Artículo 307.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos Ordenamientos, corresponde:



- I. A los Ciudadanos Vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos Municipales Auxiliares; y
- III. A los Miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 308.- El Proceso Legislativo Municipal se realizará de acuerdo a las siguientes Reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la Legislación Municipal estará a Cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente Sesión Pública después de su recepción;
- II. La Iniciativa Popular o Ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La Comisión del Cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la Iniciativa por el Pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la Comisión de Cabildo Competente, quien emitirá un dictamen que proponga al Pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha Iniciativa;
- IV. Si la Iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida Iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la Comunidad del Municipio. Para la realización de la Consulta Pública Legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la Municipalidad;
- V. Concluida la Consulta Pública, la Comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la Ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el Cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus Integrantes, Ordenando su Publicación en la Gaceta Municipal;
- VI. Además, y en el caso de las Iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter Estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
- VII. Para que el Bando Municipal y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren Vigencia como Ordenamientos de Observancia General e Interés Público será necesaria su Publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 309.- Cuando se trate de Iniciativas de Creación o Reforma del Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, en aspectos de Carácter Interior, Administrativo o Técnico, que evidentemente mejoraren la Calidad en el Desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la Comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un Procedimiento Legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la Comisión del Ramo, Resolutivo del Ayuntamiento y Publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 310.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en Sesión Pública.

Artículo 311.- Para que las circulares y Disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las Circulares Administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las Disposiciones Administrativas.



Artículo 312.- La Gaceta Municipal es la Publicación Oficial del Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas, y será de Carácter Permanente e Interés Público, cuya función es hacer del conocimiento de los Habitantes del Municipio, los Acuerdos y Resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los Ordenamientos Municipales y Disposiciones Administrativas Publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su Publicación. Dicha Publicación Oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 313.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus Instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los Ordenamientos Jurídicos necesarios para la Regularización de los Servicios Públicos a su Cargo y los demás que estime pertinente para el Adecuado Funcionamiento de la Administración Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 314.- Toda Persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los Derechos sobre su Persona, Bienes Patrimoniales y sus Derechos Individuales Consignados en la Constitución, han sido Violentados por la Autoridad Municipal.

Artículo 315.- El recurrente, en todo momento, gozará de Respeto estricto a las recomendaciones de los Organismos de los Derechos Humanos.

Artículo 316.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal serán hechas por mujeres, Para ello el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 317.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 318.- Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 319.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 320.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

- I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



- II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- VI. Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VII. Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.
- VIII. Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.
- IX. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- X. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.
- XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- XIII. Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
- XIV. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.
- XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.
- XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.
- XX. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.
- XXI. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.



- XXII.** Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.
- XXIII.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- XXIV.** Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- XXV.** Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
- XXVI.** Ninguna persona podrá hacerse Justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente Controversia en cuanto a su Aplicación y Observancia, el H. Ayuntamiento de Santiago El Pinar resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al Titular del Ejecutivo Estatal, para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Conformidad con lo Establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas; Celebrada en Sesión de Cabildo Acta numero 0019 a los 20 (veinte) días del mes de Octubre del 2020 (dos mil veinte).

De conformidad con los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia. Promulgo el presente; **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** de Santiago el Pinar, Chiapas; en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago el Pinar, Chiapas.

Por el Miembro del Honorable Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas: C. Sebastiana Rodríguez Gómez, Presidenta Municipal Constitucional.- C. Lorenzo Gómez Gómez, Síndico Municipal.- C. Manuela Angela Gómez López, Primer Regidora Propietaria.- C. Sebastián Gómez Gómez, Segundo Regidor Propietario.- C. Ana Manuela Gómez Gómez, Tercer Regidora Propietaria.- C. José Gómez Méndez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0482-C-2020

C. Sebastiana Rodríguez Gómez, Presidenta Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57, fracciones VI y XIII, 80 fracción X, 213 214, 215 y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2019, dos mil diecinueve; A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago el Pinar, Chiapas, en uso de las Atribuciones que le señala el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente Bando de Policía y de Gobierno, está basado y fundamentado en los Principios Rectores que Rige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, por tal fallo o Dictamen que pudieran suceder en el Presente Reglamento, intervendrán los tres Órdenes de Gobierno, en su caso los Derechos Humanos.

Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS.**TITULO PRIMERO DE LA CORPORACION****CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

La Seguridad Pública es una Función a Cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, se Regirá por los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de Carácter Civil, Disciplinado y Profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres Órdenes de Gobierno deberán Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y Conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Artículo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del Honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los Integrantes de la Policía Municipal de Santiago el Pinar, Chiapas.



Artículo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las Obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la Profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un Policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en Materia de Seguridad Pública se necesita:

- I. Actuar con Legalidad e Imparcialidad por parte de la Autoridad Municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
- II. Respetar a las Instituciones que Integran al Gobierno Municipal.
- III. Brindar confianza por parte de la Población a la Autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal.
- IV. Proporcionar Capacitación a los Policías Preventivos Municipales.

Artículo 5.- Son Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en Concordancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, Estatales y demás relativas.
- II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, Designando Atribuciones, Órganos Administrativos de conformidad con la Leyes y Reglamento Vigente.
- III. Dotar a la Policía y Órganos Auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las Funciones de Policía Preventiva Municipal.
- IV. Brindar el apoyo a la Administración de la Justicia Municipal.
- V. Seleccionar y Capacitar a los Miembros que Conforman a la Policía Municipal.
- VI. Administrar y Mantener en Operación los Centros de Detención Municipal.
- VII. Organizar el Juzgado Calificador Municipal, en Coordinación con las Autoridades Judiciales de la Entidad.
- VIII. Contemplar un Fondo que permita la reparación del daño a las Víctimas de Violación de sus Derechos Humanos, que deriven de resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las Autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.
- IX. La Vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los Reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la Policía Municipal con la Función Preventiva.

Artículo 7.- El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será Nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal a Propuesta del Presidente Municipal. Tendrá el más alto rango dentro del Organismo, sobre el cual ejercerá las Atribuciones de mando, Dirección y Disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección del H. Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:



- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno;
- V. Policía.
- VI. Alcalde

Las atribuciones de la cárcel Municipal se contemplan en el Artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 9.- El Director de Seguridad Pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser Chiapaneco;
- II. Grado de Escolaridad no inferior a Preparatoria;
- III. Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la Designación;
- IV. Contar con experiencia en Materia de Seguridad, Logística y Procedimientos Administrativos;
- V. Acreditar las Pruebas de Evaluación de Control y Confianza del Órgano Facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son Atribuciones y Funciones del Director de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Ejercer el Mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus Elementos Cumplan las Obligaciones que le Impongan las Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones Legales Aplicables.
- II. Supervisar el Orden Público, y la Paz Pública, así como el Bienestar y Tranquilidad en el Municipio.
- III. Preservar, Mantener y Restablecer la Tranquilidad y Seguridad de los Ciudadanos;
- IV. Proponer al Cabildo Municipal la Estructura Orgánica de la Dirección.
- V. Respetar y Proteger los Derechos Humanos, así como la Dignidad de las Personas;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.



- XIII.** Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.
- XIV.** Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.
- XV.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.
- XVI.** Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.
- XVII.** Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.
- XVIII.** Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.
- XIX.** Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- XX.** Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.
- XXI.** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las Autoridades Judiciales y Administrativas Estatales o Federales, en términos del artículo 21 de la Constitución.
- XXII.** Practicar Detenciones o Aseguramientos en los casos de Flagrancia, en los términos de Ley y poner a Disposición de las Autoridades Ministeriales o Administrativas Competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos Constitucionales y Legalmente establecidos;
- XXIII.** Apoyar, cuando así lo soliciten otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus Funciones de Vigilancia, Verificación e Inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XXIV.** Proponer, Coordinar y Supervisar Estrategias en Materia de Protección Ciudadana y Prevención Social.
- XXV.** Vigilar la Protección de los bienes, Recursos Materiales y Medio Ambiente del Municipio.
- XXVI.** Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el Municipio.
- XXVII.** Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los Policías Preventivos Municipales.
- XXVIII.** Coordinar y Supervisar la Custodia del Centro de Detención Municipal.
- XXIX.** Coordinar la Orientación de la Ciudadanía con relación al cumplimiento de las Normas y Disposiciones que Rigen al Municipio.
- XXX.** Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el Municipio, en Coordinación con las Autoridades del Estado.
- XXXI.** Dictar las Políticas, Lineamientos, Acciones Relacionadas a la Selección, Profesionalización y Capacitación del Personal de la Dirección Policía Preventiva Municipal.
- XXXII.** Supervisar y Evaluar la Capacitación, Eficiencia y Desempeño del Personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.
- XXXIII.** Impulsar la Capacitación Periódicamente al Personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.
- XXXIV.** Proponer Sistemas de Evaluación para Valorar el Desempeño y Rendimiento laboral del Personal a su Cargo.
- XXXV.** Proponer al Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.
- XXXVI.** La vigilancia Preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal.
- XXXVII.** Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, hayan sido Evaluados y Capacitados.



- XXXVIII. Coordinar la Organización del archivo Policiaco, Expedientes Técnicos de la Corporación y Registros de faltas Cometidas en Contravención y Violación de la Legislación y Reglamentación Municipal.
- XXXIX. Vigilar la Conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de Seguridad Pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su Cargo.
 - XL. Cumplir las resoluciones emanadas de los Juzgados Municipales.
 - XLI. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
 - XLII. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
 - XLIII. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las Declaraciones de su Situación Patrimonial, en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas.
 - XLIV. Las demás que le confieran la Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Subdirector tendrá las siguientes Responsabilidades:

- I. Transmitir al Comandante las Órdenes que imparta el Director.
- II. Vigilar que el Personal de la Guardia cumpla las Ordenes para el cumplimiento de sus Funciones, gire el Director;
- III. Llevar el Control de las Personas Detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas Autoridades.
- IV. Comandar a las Fuerzas Policiacas cuando se lleven a cabo los Operativos de Control y Vigilancia conjuntos con otras corporaciones en el Territorio Municipal.
- V. Contestar los informes solicitados por las Autoridades Judiciales del fuero Local o Federal.
- VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la Dirección.
- VII. Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII. El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,
- IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del Comandante:

- I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de Oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,



- VI. Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

Artículo 13.- Son Funciones del Cabo de Guardia:

- I. Aceptará Dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su Servicio.
- II. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III. Llevará un Registro en el Libro de Gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- IV. Rendir una parte del informe al comandante de los sucedido durante su guardia; y V.-Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son Obligaciones y Atribuciones del Policía:

- I. Vigilar el Orden Público, y la Paz Pública, así como el Bienestar y Tranquilidad en el Municipio.
- II. Actuar bajo la Conducción y Mando de sus Superiores Jerárquicos Citados en los artículos precedentes.
- III. Preservar, mantener y restablecer la Tranquilidad y Seguridad de los Ciudadanos;
- IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.
- V. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Gubernativos y los Bandos de Policía.
- VI. Colaborar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las Autoridades Judiciales y Administrativas Estatales o Federales.
- VII. Prevenir la Comisión de Delitos y demás Conductas Antisociales.
- VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al Ministerio Público en la persecución de presuntos delincuentes.
- IX. Vigilar la Protección Ciudadana.
- X. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del Municipio.
- XI. Integrar de la estadística del índice delictivo en el Municipio.
- XII. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente
- XIII. Realizar la custodia del Centro de Detención Municipal.
- XIV. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al Municipio.
- XV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el Municipio, en coordinación con las Autoridades del Estado.
- XVI. Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la Legislación y Reglamentación Municipal.
- XVII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
- XVIII. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- XIX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.



- XX.** No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- XXI.** Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XXII.** Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los Miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I.** Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- II.** Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas;
- III.** Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IV.** Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- V.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI.** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la Autoridad Competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- VII.** Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
- VIII.** Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- X.** Apoyar, cuando así lo soliciten otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- XI.** Colaborar, cuando así lo soliciten las Autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XII.** Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XIII.** Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las Leyes Federales y Estatales;



- XIV.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas;
- XV.** Proteger y salvaguardar a Funcionarios, Instalaciones y Servicios Estratégicos Municipales; Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y Rural Municipal;
- XVI.** Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;
- XVII.** Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- XVIII.** Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su Seguridad y la de sus compañeros.
- XIX.** No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XX.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XXI.** Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XXII.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos Constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XXIII.** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XXIV.** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XXV.** Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XXVI.** No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XXVII.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.
- XXVIII.** Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XXIX.** Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.
- XXX.** Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
- XXXI.** Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;



- XXXII.** Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y
- XXXIII.** Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPITULO III EJERCICIO, NIVELES Y SUCESION DEL MANDO

Artículo 16.- El mando Titular de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 17.- El mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal.

Excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en él que transitoriamente se encuentre.

Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

- I. Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. Subdirector

Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de Turno; y
- V. Policía.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DE ACTUACION

Artículo 22.- Los Principios de actuación de los Integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal son los siguientes:



- I. Ejercer sus funciones en respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución de Chiapas y Leyes aplicables.
- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Conducirse siempre con total respeto a los Derechos Humanos de las personas, sean habitantes del Municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
- V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
- VI. Colaborar con la Procuración y Administración de Justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
- VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
- IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.
- X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.
- IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;
- V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar; VI.- Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
- VI. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;
- VII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
- VIII. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y
- IX. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones
- X. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal,



ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

- XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XIV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XVIII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPITULO V PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS.

Artículo 24.- Los principios que observarán los Policías Preventivos Municipales para la Detención de una Persona:

- I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.
- II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.
- III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas
- IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.
- VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.



Artículo 25.- Los mandos inmediatos de Seguridad Pública deberán valorar la situación del detenido:

- I. Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.
- IV. Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.
- V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocolo de detención que debe emplear el Policía Preventivo Municipal:

“usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El Policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

- I. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.
- II. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
- III. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
- IV. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
- V. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- VI. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
- VII. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- VIII. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- IX. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

“en caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.



Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

Artículo 27.- La Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

- I. Cuando exista una orden del ministerio público;
- II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
- III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

Artículo 28.- La Policía Preventiva Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al centro nacional de información de la detención, a través del informe policial homologado.

Artículo 29.- El Registro Administrativo de la Detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 30.- La información capturada en el Registro Administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las Autoridades competentes en Materia de Investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.



Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES.

Artículo 33.- Los Principios rectores para el Personal Operativo y Administrativo de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 35.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.
- II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- III. Recibir los Servicios Médicos.
- IV. Recibir la Capacitación Correspondiente.
- V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.
- VI. Recibir gratificación de fin de año.
- VII. Vacaciones.
- VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
- II. Realizar sus labores con confidencialidad.
- III. Rendir el informe policial homologado (iph), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.
- IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- VII. Cuidar las instalaciones de la dirección de la policía preventiva municipal.
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las



investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

- IX.** Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
- X.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- XI.** Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.
- XII.** No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre si o con ropa civil.
- XIII.** Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
- XIV.** Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- XV.** Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
- XVI.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XVII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XXVIII.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XIX.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
- XX.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XXI.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XXII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XXIII.** Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
- XXIV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXV.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXVI.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXVII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XXVIII.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XXIX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
- XXX.** Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
- XXXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.



- XXXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XXXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.
- XXXV.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
- XXXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
- XXXVII.** No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XXXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios:

- I.** Contaran con servicio médico que otorgara el área de Salud Municipal.
- II.** Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado
- III.** Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV.** Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
- V.** Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI.** Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución.
- VII.** Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.
- VIII.** Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I.** Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- II.** Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
- III.** Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- IV.** Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;



- V. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- VI. Por defunción; y,
- VII. Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL

Artículo 38.- Los Principios Rectores para el Personal Operativo y Administrativo de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

- I. Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- V. No incumplir las leyes y códigos laborales y del servicio público federal y estatal.

Artículo 44.- Las fases para el personal de la Policial Preventiva Municipal de Santiago El Pinar, son las siguientes:

- I. Ingreso
- II. Permanencia
- III. Baja

Artículo 45.- Como Elemento del Consejo Municipal de Seguridad Pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

- I. Ser Ciudadano Mexicano por Nacimiento en Pleno Ejercicio de sus Derechos Políticos y Civiles, sin tener otra Nacionalidad;
- II. Edad de 19 a 42 años.



- III. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.60.
- IV. Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

Artículo 46.- El Policía Municipal Preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento
- II. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional; VI.-;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública.

B. Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- De acuerdo al artículo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación ,equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- El Municipio para su Organización Territorial y Administrativa, está Integrado por una Cabecera Municipal, con los Ejidos y Rancherías siguientes:

- 1. Cabecera Municipal.
- 2. Ninamho.
- 3. Limatik
- 4. El Carmen
- 5-. Pusilho
- 6-. Boquèm
- 7-. Nachòn
- 8-. Kàlom
- 9-. Pechultòn
- 10-. Choyho
- 11-. Xchuch



- 12-. Santiago el Relicario
- 13-. Chiquinchen los Tulipanes
- 14-. San Antonio Buena Vista.

Nota: Sin Ranchería.

En cada una de ellas existe un comité de seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

El Territorio del Municipio de Santiago El Pinar, cuenta con una Extensión Territorial de 17.76 km² que representa el % de la superficie de la Región a ; su altitud es de 1,680.00 m.s.n.m.; se ubica en los límites del 16°56`23 y las 92°42`52, sus coordenadas geográficas son . y limita con los siguientes:

AL NORTE.- Con el Municipio de Bosque.

AL ESTE.- Con el Municipio de Larrainzar.

AL SUR.- Con el Municipio de Chenalho.

AL OESTE.- Con el Municipio de Aldama.

CAPITULO X OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 50.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se sujetara a los Planes y Programas que en Materia de Profesionalización Implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la Secretaria De Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal De Seguridad Pública a través Del Instituto De Formación Policial.

Artículo 51.- La Carrera Policial es el Sistema de Carácter Obligatorio y Permanente, conforme al cual se establecen los Lineamientos que definen los Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Formación, Certificación, Permanencia, Evaluación, Promoción y Reconocimiento; así como la Separación o baja del Servicio de los Elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 52.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los Elementos de Nuevo Ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPITULO X ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 53.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública son los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.



- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 54.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 55.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

CAPITULO XI RELACION JURIDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 56.- Las Relaciones Jurídicas entre el Ayuntamiento y sus Integrantes se Rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 57.- Los integrantes de la de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de Carrera Policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el Registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XI CATEGORIA Y JERARQUIA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 58.- El personal de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

CATEGORÍAS GRADOS

I. Comisarios:

a) Comisario General



- b) Comisario Jefe
- c) Comisario

II. Inspectores:

- a) Inspector General.
- b) Inspector Jefe
- c) Inspector

III. Oficiales:

- a) Subinspector
- b) Oficial
- c) Suboficial

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero.
- b) Policía Segundo.
- c) Policía Tercero
- d) Policía.

Artículo 59.- La organización jerárquica de la Dirección de la policía Municipal considerando las categorías son las siguientes:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno; y
- V. Policía.

Artículo 60.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

Artículo 61.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director General, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CAPITULO XIII PREVISION SOCIAL

Artículo 62.- El ayuntamiento, a través de la dirección de la policía preventiva municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.



Artículo 63.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía preventiva municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

Artículo 64.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la dirección de la policía preventiva municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

Artículo 65.- El personal que colabora en la dirección de la policía preventiva municipal recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el congreso del estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 66.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 67.- Los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.

Artículo 68.- la seguridad social para los integrantes de la dirección de la policía municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 69.- Cuando los integrantes de la dirección de la policía municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 70.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I. Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
- III. Gratificación de fin de año.
- IV. Vacaciones

Artículo 71.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o presidenta municipal.

CAPITULO XIV

ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 72.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera



Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

Artículo 73.- Los elementos de la Policía interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 74.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.

CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 75.- Mantener en buen estado el Uniforme, Equipamiento, Material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus Funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el Desempeño de sus Servicios.

La Insignia Impregnada en el Uniforme de los Elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado Superior derecho a la altura del Tórax el Escudo del Estado de Chiapas y en el lado Superior Izquierdo esta la del Municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de "POLICIA MUNICIPAL DE Santiago el Pinar".

Artículo 76.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, Comisión o Servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 77.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPITULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 78.- El Municipio de Santiago El Pinar, Chiapas contará con un Órgano Colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la Profesionalización de sus Elementos, la definición sobre las necesidades del Servicio y el Desarrollo del Personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.



Artículo 79.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se Integra de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- III. Un Vocal Técnico que será el Jurídico del Ayuntamiento, o su equivalente.
- IV. Dos Vocales, que serán mandos Operativos con rango no menor a Policía Segundo.

Todos los Miembros de la Comisión Contarán con Voz y Voto.

Artículo 80.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Formación, Certificación, Permanencia, Evaluación, Promoción y Reconocimiento de los Integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las Autoridades Federales y Estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 81.- Asimismo Funcionará un Órgano Colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de velar por la disciplina, honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal. Se encarga de investigar y, en su caso, sancionar las conductas o hechos cometidos por Personal Operativo que constituyan una transgresión al orden disciplinario establecido en el Orden Jurídico Vigente.

Artículo 82.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes Miembros que Ejercerán sus Funciones de Manera Honorífica:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, con Voz y Voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será un Representante del Jurídico del Ayuntamiento, con Voz.
- III. Un Vocal que será un Representante de Recursos Humanos, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un Representante del Órgano de Control Interno, con voz y voto.
- V. Un Representante de Asuntos Internos, o su equivalente, con Voz.
- VI. Un Vocal de Mandos con Voz y Voto.
- VII. Un Vocal de Elementos con Voz y Voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su Función. El único Integrante que tendrá Suplente será el Titular de la Comisión.

Artículo 83.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.



CAPITULO XVII ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 84.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 85.- El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

Artículo 86.- El Personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

- I. Al valor.
- II. Mérito laboral.
- III. Perseverancia.
- IV. Mérito académico.
- V. Mérito personal “semperfidelis”.
- VI. Al mérito tecnológico.
- VII. Al mérito ejemplar.
- VIII. Al mérito social.

Artículo 87.- Los Reconocimientos por el Desempeño ordinario o Extraordinario en el Servicio de los Elementos Operativos tienen por objeto:

- I. Fomentar la calidad y efectividad en el Desempeño del Servicio
- II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Elementos Operativos
- III. Fortalecer la Identidad Institucional

Artículo 88.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 89.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 90.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 91.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del Policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 92.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.



Artículo 93.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 94.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII REGIMEN DICIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 95.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 96.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 97.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 98.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

Artículo 99.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 100.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 101.- El Sistema Disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:



A. Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al Elemento sobre la Acción u Omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a Elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, Cargo o Comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, Cargo o Comisión.

B. Suspensión:

Es la interrupción temporal de la Relación Administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses.

El infractor no deberá prestar sus Servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

C. Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el Elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien Patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, Armamento, Municiones, Vestuario, equipo en general, entre otros; y

D. Remoción:

Es la terminación de la relación Administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el Desempeño de sus Funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las Disposiciones relativas al Régimen Disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las Obligaciones y los Deberes Establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones Vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XIX PROCEDIMIENTO DE REMOCION Y/O SEPARACION

Artículo 102.- Serán causas de terminación del servicio de los Integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:



- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del Expediente del Integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en Responsabilidad en el Desempeño de sus Funciones o Incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las Disposiciones Relativas al Régimen Disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia.
 - b) Muerte o Incapacidad Permanente.
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el Servicio el Elemento deberá entregar al Funcionario Designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 103.- Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la Institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPITULO XX RECURSO DE REVOCACION O INCOFORMIDAD.

Artículo 104.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 105.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia Convocará a Sesiones del Pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.



CAPITULO XXI BASES DE COORDINACION EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.

Artículo 106.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la Comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las Estructuras Organizativas o de la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 107.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación Interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones Operativas y Administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 108.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la Comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 109.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las Autoridades Judiciales y Administrativas, Estatales y Federales;
Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Artículo 110.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las Atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las Instituciones y Autoridades que Integran el Sistema.

Artículo 111.- Los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, Registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 112.- Las Políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás Instancias de Coordinación.

CAPÍTULO XXII LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 113.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 114.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 115.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 116.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 117.- Cuando los Elementos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 118.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 119.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 120.- El Policía Preventivo Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 121.- El Policía Preventivo Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.



Artículo 123.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 124.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 125.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y se dará vista al Ministerio Público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Preventivo Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 127.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 128.- los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

CAPÍTULO XXIV DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 129.- En cada Municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el Presupuesto de Egresos.

Artículo 130.- El Alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 131.- Para ser Alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por Nacimiento y Ciudadano en uso de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser Ministro de algún Culto;
- V. Tener buena conducta.

Artículo 132.- Son atribuciones del Alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,



- VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

- I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;
- II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;
- IV. Mantener debidamente informado al Director General y Coordinador General las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;
- V. Notificar al Director General o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;
- VI. Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus Superiores;
- VII. Llevar un Registro y Estadística de los detenidos que ingresan a la Cárcel Pública Municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;
- VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la Cárcel Pública Municipal;
- IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
- X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;
- XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;
- XII. Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;
- XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;
- XIV. Supervisar que sean realizados los Certificados Médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;
- XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;
- XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;
- XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;
- XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;
- XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los Jueces Calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;
- XX. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;
- XXI. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;
- XXII. El elemento asignado a la Cárcel Pública Municipal es el encargado de realizar labores de Vigilancia y Custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlos a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que



- prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;
- XXIII.** Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;
- XXIV.** Tener un Registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;
- XXV.** Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del Juez Calificador se dé en los siguientes casos:
- a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
 - b) Al cumplirse con la sanción impuesta;
 - c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
 - d) Al haber realizado Servicio a favor de la Comunidad;
 - e) Al recibir Notificación de la Autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido; Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXVI.** En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las Leyes Federales y Estatales
- XXVII.** aplicables en dicha materia; y
- XXVIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

CAPÍTULO XXV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 134.- Para mejorar el Servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la Comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la Evaluación de las Políticas y de las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Opinar sobre Políticas en Materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
- VII. Auxiliar a las Autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la Función de Seguridad Pública.

CAPITULO XXVI DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 135.- El Municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los Programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
- II. Atención Jurídica, médica y psicológica especializada.
- III. Medidas de Protección de la víctima.
- IV. Las establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Y demás Ordenamientos en Materia.

Artículo 136.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención,



evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

Artículo 137.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su Integración Familiar y Social.

Artículo 138.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

- I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;
- II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 139.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 140.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una Institución Facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Santiago el Pinar, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, Publíquese el Presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente Controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Santiago el Pinar resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento Público, cobre Vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la Plataforma Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la población de Santiago el Pinar, Chiapas; a los 20 (veinte) días del mes de Octubre de 2020, (dos mil veinte).- la Presidenta Municipal Constitucional **C. Sebastiana Rodríguez Gómez**, rubrica.- el Secretario Municipal.- **C. José Gómez Méndez** , rubrica.

Por el Miembro del Honorable Ayuntamiento de Santiago El Pina, Chiapas: C. Sebastiana Rodríguez Gómez, Presidenta Municipal Constitucional.- C. Lorenzo Gómez Gómez, Síndico Municipal.- C. Manuela Angela Gómez López, Primer Regidora Propietaria.- C. Sebastián Gómez Gómez, Segundo Regidor Propietario.- C. Ana Manuela Gómez Gómez, Tercer Regidora Propietaria.- C. José Gómez Méndez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0483-C-2020

C. Anita Velasco Santiz, Presidente Municipal Constitucional de Sitalá, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, 57 fracción VI, 58 fracción VI, 95, y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Julio del año 2020, según acta número **MSC/EXT/16/2020**; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Sitalá, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Sitalá, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Sitalá, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Sitalá, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**TÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se preveén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por.

I. Ayuntamiento.- El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;

II. Presidente.- El Presidente Municipal;

III. Autoridades competentes.- Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;

IV. Juez.- Al Juez municipal; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de policía y gobierno;

V. Agente.- Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

VI. Consejos.- A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;

VII. Copladem.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. SAPAM.- Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar

IX. Bando municipal.- Al presente bando de policía y gobierno;

X. Infracciones.- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;

XI. Infractor.- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;

XII. Arresto: La privación de la libertad será impuesta a disposición del ministerio público.

XIII. Multa: La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;

XIV. Juzgado.- El Juzgado municipal resolverá las acciones ya sea de su competencia.

XV. Municipio.- Al Municipio de Sitalá, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Territorio.- El espacio territorial del Municipio;

XVII. Salario mínimo.- Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;



Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

Artículo 4.- El Municipio de Sitalá, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XV. Regular las actividades comercial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El Presidente Municipal; y

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y protección civil;
- b. Los Inspectores Municipales; y
- c. Los Ejecutores Fiscales;



d. Juez Calificador o Municipal.

Artículo 6.- El presente Bando municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar los derechos humanos y sus garantías establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, comerciales, artesanales y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y
- XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El Municipio de Sitalá, Chiapas forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; se localiza en **región sexto selva** en el lado poniente; con el Municipio de **Chilón, Chiapas** por el lado Norte; con el Municipio de **Chilón Chiapas**, del lado Oriente y con el Municipio de **San Juan Cancuc** al lado Sur .



Artículo 8.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de “**SITALA, CHIAPAS**”. Además la cabecera municipal cuenta con los siguientes Barrios: **BARRIO GUADALUPE, BARRIO SAN PABLO y BARRIO SAN PEDRO** Y con los ejidos y rancherías siguientes:

BARRIOS

Barrió Guadalupe
Barrió San Pablo
Barrió San Pedro

LOCALIDADES

082	Sitalá	0204	11 de Abril
082	Sitalá	0062	Ach'Lum El Suspiro
082	Sitalá	0008	Arizona
082	Sitalá	0069	Berlín
082	Sitalá	0012	Chabeclumil
082	Sitalá	0170	Don Pedro
082	Sitalá	0114	El Barranco
082	Sitalá	0109	El Carmen
082	Sitalá	0110	El Carmen San Antonio
082	Sitalá	0162	El Diamante
082	Sitalá	0046	El Recreo
082	Sitalá	0047	El Rodeo
082	Sitalá	0189	El Rosario Anheló
082	Sitalá	0063	Emiliano Zapata
082	Sitalá	0167	Fracción Jagualá
082	Sitalá	0155	Fracción Recreo
082	Sitalá	0017	Frontera Mevajá
082	Sitalá	0021	Génova
082	Sitalá	0019	Golonchán Nuevo Primera Fracción
082	Sitalá	0163	Golonchán Nuevo Segunda Fracción
082	Sitalá	0023	Golonchán Viejo
082	Sitalá	0120	Guadalupe Captetaj
082	Sitalá	0095	Guadalupe Copatil
082	Sitalá	0193	Guadalupe El Rodeo
082	Sitalá	0026	Guadalupe Jagualá
082	Sitalá	0165	Guadalupe La Palma
082	Sitalá	0172	Guadalupe Los Pinos
082	Sitalá	0127	Guadalupe Mazanil
082	Sitalá	0194	Guadalupe Peña Blanca 3Ra. Sección
082	Sitalá	0141	Guadalupe Peña Blanca Primera
082	Sitalá	0140	Guadalupe Peña Blanca Segunda
082	Sitalá	0123	Guadalupe Picoté
082	Sitalá	0164	Guadalupe Porvenir
082	Sitalá	0097	Guadalupe Shucail
082	Sitalá	0143	Guadalupe Tulaquil
082	Sitalá	0088	Insurgente Picoté
082	Sitalá	0131	Jagualá Porvenir
082	Sitalá	0195	Jaguala Río Grande
082	Sitalá	0180	Jagualá Santa Cruz
082	Sitalá	0212	La Gloria
082	Sitalá	0173	La Merced



082 Sitalá 0038 La Palma
082 Sitalá 0156 La Palmita San Pedro
082 Sitalá 0107 La Providencia
082 Sitalá 0101 La Trinidad
082 Sitalá 0186 La Trinitaria
082 Sitalá 0187 La Unión
082 Sitalá 0099 La Unión Jagualá
082 Sitalá 0147 La Ventana Pichitán
082 Sitalá 0106 Las Gardenias El Porvenir
082 Sitalá 0108 Los Alpes El Palmar
082 Sitalá 0118 Los Naranjos
082 Sitalá 0209 Mebaja (Rancho Nuevo)
082 Sitalá 0117 Mevaja Uno
082 Sitalá 0098 Nuevo Plan de Guadalupe Tzatel
082 Sitalá 0197 Ocotol Chabeclumil
082 Sitalá 0198 Ojo de Agua
082 Sitalá 0036 Ojo de Agua (Mebaja)
082 Sitalá 0100 Palestina
082 Sitalá 0199 Pamala (La Laguna)
082 Sitalá 0149 Paraíso Chicotánil
082 Sitalá 0168 Paraíso Santa Bárbara
082 Sitalá 0211 Perla El Vergel
082 Sitalá 0190 Picoté 2da. Fracción
082 Sitalá 0208 Picote 3ra. Fracción
082 Sitalá 0086 Picoté Pamalá
082 Sitalá 0042 Pomiltic
082 Sitalá 0185 Porfirio Encino
082 Sitalá 0191 Porvenir
082 Sitalá 0200 Rancho Nuevo
082 Sitalá 0004 San Antonio El Rosario
082 Sitalá 0174 San Antonio Jagualá
082 Sitalá 0133 San Antonio Jagualá
082 Sitalá 0210 San Antonio Jaguala 2Da. Fracción
082 Sitalá 0104 San Antonio Los Alpes
082 Sitalá 0159 San Antoniotanial
082 Sitalá 0113 San Carlos
082 Sitalá 0066 San Francisco La Unión
082 Sitalá 0178 San Jerónimo
082 Sitalá 0122 San Joaquín
082 Sitalá 0083 San José
082 Sitalá 0082 San José Arenal
082 Sitalá 0077 San José Buenavista
082 Sitalá 0043 San José El Porvenir
082 Sitalá 0154 San José El Recreo
082 Sitalá 0124 San José Ilusión
082 Sitalá 0135 San José Jáguará
082 Sitalá 0205 San José La Unión
082 Sitalá 0201 San José Mebaja
082 Sitalá 0206 San José Mebaja 2da. Fracción
082 Sitalá 0181 San José Terranova
082 Sitalá 0182 San Juan Canakil



082	Sitalá	0053	San Juan de La Montaña
082	Sitalá	0125	San Juan Mazanil
082	Sitalá	0183	San Juan Ocotal
082	Sitalá	0179	San Juan Santa Bárbara
082	Sitalá	0027	San Juan Shucail
082	Sitalá	0119	San Juan Veracruz
082	Sitalá	0136	San Luis Los Vertientes
082	Sitalá	0132	San Luis Xixintonil
082	Sitalá	0103	San Martín
082	Sitalá	0138	San Martín (Ciro Estrada)
082	Sitalá	0176	San Pablo
082	Sitalá	0202	San Pedro Buenavista
082	Sitalá	0055	San Pedro Chutel
082	Sitalá	0121	Santa Anita
082	Sitalá	0184	Santa Anita La Ceiba
082	Sitalá	0057	Santa Anita Las Cruces
082	Sitalá	0034	Santa Bárbara Primera Fracción
082	Sitalá	0177	Santa Bárbara Segunda Fracción
082	Sitalá	0059	Santa Clara
082	Sitalá	0126	Santa Cruz Bahuitz
082	Sitalá	0169	Santa Cruz El Recreo
082	Sitalá	0060	Santa Cruz La Reforma
082	Sitalá	0102	Santa Isabel
082	Sitalá	0203	Santo Domingo Fracción II
082	Sitalá	0096	Santo Domingo Shucail
082	Sitalá	0001	Sitalá
082	Sitalá	0000	Total del Municipio
082	Sitalá	0064	Tulaquil
082	Sitalá	0192	Vergel
082	Sitalá	0188	Villaflores
082	Sitalá	0152	Vistahermosa

COLONIAS

NINGUNO

EJIDOS

082	Sitalá	0150	Ejido el Encanto
082	Sitalá	0130	Ejido San Agustín
082	Sitalá	0196	Ejido Nuevo Porvenir

POBLADOS

NINIGUNO

RANCHERIAS

082	Sitalá	0087	Ranchería Batilá
-----	--------	------	------------------

Artículo 9.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.



El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 10.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- Sitalá, Chiapas, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.



El significado del logotipo corresponde a lo más significativo en cuanto a lo que produce el Municipio por lo cual en el logotipo se puede notar granos de café, lo cual es su principal fuente de empleo y de producción; de la misma manera corresponde a lo más representativo en todo el Municipio como lo es su Iglesia ya que desde tiempos remotos ha sido parte de la ciudad.

Artículo 14.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 16.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.



Artículo 17.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 18.- Se consideran vecinos del Municipio de Sitalá, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Artículo 19.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 21.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 22.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y



IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 24.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y
- XXIV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 25.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:



- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 27.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- a) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- b) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- c) De catastro; y
- d) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.



TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Sitalá, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Sitalá, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 30.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- 1.- De Gobernación
- 2.- Desarrollo económico
- 3.- De Hacienda
- 4.- De Obras públicas planificación y desarrollo urbano
- 5.- De Mercados y centros de abastos
- 6.- De Salubridad y asistencia social
- 7.- De seguridad pública
- 8.- De Educación cultural y recreación
- 9.- De industria, comercio, turismo y artesanías
- 10.- De Recursos materiales
- 11.- De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios
- 12.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.



Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días lunes a las 4:00 horas.

Artículo 32.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. Acuerdos.- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo;
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d. Disposiciones administrativas; y
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;



- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretario Ejecutivo;
- VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;
- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;



XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
XIV. Coordinación de Protección Civil;
XV. Coordinación de Salud;
XVI. Secretaría Particular;
XVII. Organismos Auxiliares:

- a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

Artículo 37.- Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Artículo 40.- La Secretaría del Ayuntamiento auxiliara al presidente municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del



Municipio; las demás que le señale la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 41.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Artículo 42.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 44.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 45.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 46.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Artículo 47.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:



- I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 49.- En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

CAPITULO IV DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 50.- En el municipio habrá un delegado técnico municipal del agua, el cual será nombrado por el ayuntamiento, cuyas funciones serán:

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- Los ayuntamientos se renovaran en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.



Artículo 52.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPITULO VI DE LA ENTREGA-RECEPCION

Artículo 53.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios y
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 54.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 55.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

Artículo 56.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 57.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo



Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 58.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 59.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 60.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.



La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 61.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas Municipal del Estado, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 62.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 63.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 64.- El Copladem, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 65.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al Copladem; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 66.- Durante los 20 días del mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá



la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 68.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público. Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

Artículo 71.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;



Artículo 72.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 73.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 74.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO QUINTO DE HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I LA CONSTITUCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 75.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 76.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;
- d. Control presupuestal; y
- e. Disponibilidades.
- f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 77.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.



Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 78.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 79.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 80.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 81.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 82.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento;



para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 83.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 84.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 85.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 86.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras



públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 87.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutive del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 89.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;



- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

Artículo 90.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 91.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 92.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II DE CONSTRUCCIONES

Artículo 93.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 94.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 95.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la



extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 96.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 97.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 98.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 99.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 101.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:



- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 102.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCION AL TURISMO

Artículo 103.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Sitalá, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 104.- El Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 105.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 106.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 107.- Todos los cuerpos de seguridad municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 108.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, en el malecón, dentro del ex convento y del templo Santo Domingo y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 109.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.



TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 110.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 111.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Panteones;
- XI. Protección del medio ambiente;
- XII. Registro civil.
- XIII. Seguridad pública;
- XIV. Tránsito de vehículos;
- XV. Transporte público;
- XVI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XVII. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 112.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 113.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.



Artículo 114.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 115.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 116.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.



Artículo 117.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 118.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 119.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 120.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 121.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 122.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 123.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 124.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la



participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 125.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 126.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 127.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 128.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 130.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las



autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 132.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 133.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 134.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 135.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 136.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

Artículo 137.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 138.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad



municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 139.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 140.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 141.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.



El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII.- Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;



XI.- Solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL ALCOHOLÍMETRO DE SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 142.- El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.



- d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Transito del Estado;

Las sanciones se harán en pego a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 143.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 144.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 145.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 146.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 147.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 148.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará sesión de cabildo para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Sitalá, Chiapas.



Artículo 149.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Sitalá Chiapas, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 150.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsible;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 151.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.



El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 152.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 153.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 154.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 155.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 156.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 157.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 158.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 159.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad



hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 160.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 161.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 162.- La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 163.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 164.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 165.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 166.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 167.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.



Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 168.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 169.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 170.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 171.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 172.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 173.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 174.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;



- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejen información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la conciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas desarrolladas en el Río Grijalva;
- XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 175.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 176.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 177.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 178.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 179.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 180.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.



CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 181.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 182.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 183.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 184.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 185.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX.- Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.



Artículo 186.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 187.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 188.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 189.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 190.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 191.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 192.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.



Artículo 193.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 194.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 195.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 196.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del M.3unicipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 197.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 198.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 199.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 200.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 201.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 202.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.



Artículo 203.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 204.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 205.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 206.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 207.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 208.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 209.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 210.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 211.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 212.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.



Artículo 213.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus deshechos.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 214.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 215.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 216.- Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

Artículo 217.- Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;

II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;

III. De lunes a sábado, de las 07:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;

IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;

V. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;

VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;

VII. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;

VIII. De lunes a sábado, de las 08:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;

IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;

X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;

XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;

XII. De lunes a domingo, de las 07:00 a las 18:00 horas: los mercados;

XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;

XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;

XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;



- XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12:00 a 21:00 horas de lunes a sábados;
- XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;
- XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;
- XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

- XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los videobares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y
- XXIII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 218.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

Artículo 219.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 220.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;



IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
- b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
- c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
- d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

CAPITULO IV DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 221.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 222.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 223.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;



- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XIX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;
- XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 224.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 225.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el



visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignará a mas tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 226.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;



Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas municipal.

Artículo 227.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 228.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.



CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 229.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en los estrados; y
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 230.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 231.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Municipio de Sitalá, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 232.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 233.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 234.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 235.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.



La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 236.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 237.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 238.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado:

- I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
- III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
- IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
- V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
- VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;



- VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
- VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
- IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
- XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
- XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
- XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
- XVI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
- II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
- V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
- VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
- XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y
- XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.



c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
- III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;



- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
- XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y
- XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

- I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
- III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
- IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;



V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;

III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y

IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 239.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;



I. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y

IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;

II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;

V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;

VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;

VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;

IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y

XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 240.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;



- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción;
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
- VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- y
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 241.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 242.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 243.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencia la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 244.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia



en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 245.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 246.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 247.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 248.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 249.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 250.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 251.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 252.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.



Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 253.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 254.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 255.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 256.- En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPITULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 257.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 258.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 259.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;



- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 260.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 261.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 262.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.



Artículo 263.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 264.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico;
- b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 265.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a) Libros:

- I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. De atención a menores;
- VI. De anotación de resoluciones; y
- VII De recursos administrativos;

b) Talonarios:

- I. De multas; y
- II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 266.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.



TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 267.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 268.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 269.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 270.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Capítulo II, Título X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas Municipal para el Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 271.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;



- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 272.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 273.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 274.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.



A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 275.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 276.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 277.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 278.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de



suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 279.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DECIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 280.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en la gaceta municipal.

Artículo 281.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 282.- El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública



legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;

VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 283.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 284.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 285.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 286.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 287.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 288.- El recurrente, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

I.- Respeto estricto a los derechos humanos.

II.- Que se atenderán las recomendaciones de los organismos de derechos humanos.

III.- Capacitación de los servidores públicos.

IV.- Equidad y género.

V.- Que las detenciones de mujeres sean hechas por mujeres.

VI.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

ARTÍCULO 289.- Se contarán con oficinas donde se implementaran políticas públicas integrales, que consideran estrategias de concientización, dirigidas a la población joven y adulta generando en la comunidad espacios de participación y comunicación intergeneracional.

ARTÍCULO 290.- se generaran mecanismos a efecto de proporcionar información a los gobiernos y la sociedad en general para revalorar y reconocer el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, a fortalecer el sistema institucional de atención a las personas.

ARTÍCULO 291.- El recurrente, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos, a efecto de evitar actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes o derechos de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 292.- Respetando los derechos y las garantías de los ciudadanos, se contara con personal femenino capacitado, para las detenciones efectuadas a las mujeres evitando todo acto de discriminación sin violentar sus derechos y cuidando su integridad.

ARTÍCULO 293.- Las autoridades o servidores públicos, realizaran importantes esfuerzos para proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano, respetando en todo momento y con estricto apego a los derechos y garantías de los ciudadanos, actuando con eficacia y profesionalismo.

ARTÍCULO 294.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime de carácter reservado, lo comunicaran a la Comisión Nacional y expresaran las razones por considerarla así, en ese supuesto, los visitadores generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejara en la más correcta confidencialidad

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sitalá, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en periódico oficial del estado.



Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo cuarto.- En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, resolverá lo conducente.

Artículo quinto.- De conformidad de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas; a los veintidós días del mes de Julio del Dos Mil Veinte, **C. Anita Velasco Santiz**, Presidente Municipal Constitucional, y, **C. Jorge Luis Gutiérrez Guzmán**, Secretario del Ayuntamiento Municipal.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en la ciudad de Sitalá, Chiapas; a los veinte días del mes de **Julio** del dos mil veinte, **C. Anita Velasco Santiz**, Presidente Municipal Constitucional de Sitalá, Chiapas, **C. Jorge Luis Gutiérrez Guzmán**, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. Anita Velasco Santiz, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. Gabriel Guzmán Cruz, Síndico Municipal.- Lic. Nicolás Canté Rodríguez, Secretario Ejecutivo del CMSP.- REGIDORES: C. Matea Cruz Deara, Primer Regidor.- C. Alonso Velasco Méndez, Segundo Regidor.- Natalia Cruz Pérez, Tercer Regidor.- Jorge Luis Gutiérrez Guzmán, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0484-C-2020**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SITALA, CHIAPAS.**

C. Anita Velasco Santiz, Presidente Municipal Constitucional de Sitalá, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57, fracciones VI y XIII, 80 fracción X, 213 214, 215 y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Julio del 2020, Dos Mil Veinte; según el acta de cabildo número **MSC/EXT/17/2020** A sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sitalá, Chiapas, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la actual administración pública Municipal Electa para fungir durante el periodo que comprende del 2018 al 2021, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal; el trabajo requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Federal, del Estado y Local esté Honorable Cabildo del Municipio de "Sitalá", Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento de la Policía Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 al 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Chiapas; Artículo 45 fracción II, XXXV, 57 fracción VI, 58 fracción II, XIII, 80 fracción X, 84, 95, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta del C. Marco Anita Velasco Santiz, Presidente Municipal Constitucional de "Sitalá", Chiapas, este honorable cabildo aprueba y emite el presente.

**Título Único
De la corporación****CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se



regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Artículo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Sitalá, Chiapas.

Artículo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

1. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
2. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.
3. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal.
4. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, leyes federales, estatales y demás relativas.
- II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamento vigente.
- III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.
- IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.
- V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.
- VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.
- VII. Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
- VIII. Contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que deriven de resoluciones de la corte interamericana de los derechos humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.
- IX. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.



CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN)

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal. Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección del H. Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo de turno; y
- V. Policía.
- VI. Alcalde o encargado de la Cárcel Municipal.

Las atribuciones del Alcalde la cárcel municipal se contemplan en el Artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 9.- El Director de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II.- Grado de escolaridad no inferior a la secundaria;
- III.- Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la designación;
- IV.- Contar con experiencia en materia de seguridad, logística y procedimientos administrativos;
- V.- Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII.- Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- No haber sido condenado por delito doloso; así como contar con el certificado de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.
- IX.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del Director de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;



- IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección.
- V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.
- XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.
- XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.
- XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.
- XVII. Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.
- XVIII. Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.
- XIX. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- XX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.
- XXI. Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.
- XXII. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- XXIII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XXIV. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.
- XXV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XXVI. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.
- XXVII. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales.
- XXVIII. Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.



- XXIX. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XXX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
- XXXI. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la dirección Policía Preventiva Municipal.
- XXXII. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.
- XXXIII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.
- XXXIV. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.
- XXXV. Proponer Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.
- XXXVI. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal
- XXXVII. Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.
- XXXVIII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XXXIX. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.
 - XL. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
 - XLI. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
 - XLII. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
 - XLIII. Presentar ante el órgano de fiscalización superior del congreso del estado, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
 - XLIV. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.
- II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.
- IV.- Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.
- V.- Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.
- VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.
- VII.- Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;



VIII.- El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,
IX.-Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del Comandante:

- I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II.- Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV.- Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del cabo de guardia:

- I.- Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.
- II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III.- Llevara un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- IV.-Rendir una parte del informe al comandante de los sucedido durante su guardia; y
- V.-Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Policía:

- I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.
- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.
- V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
- VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- VII. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.
- VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.
- IX. Vigilar la protección ciudadana.
 - X. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
 - XI. Integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio..



- XII. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente
- XIII. Realizar la custodia del centro de detención municipal.
- XIV. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.
- XVI. Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XVII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
- XVIII. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- XIX. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- XX. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- XXI. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XXII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Sitalá, Chiapas;
- III.- Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno, demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- IV.- Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- V.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- VII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
- VIII.- Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;



- X.- Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- XI.- Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XII.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XIII.- Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;
- XIV.- Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Sitalá, Chiapas;
- XV.- Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales;
- XVI.- Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;
- XVII.- Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;
- XVIII.- Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- XIX.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XX.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XXI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XXII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XXIII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XXIV.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XXV.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XXVI.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XXVII.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.



XXVIII.- Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XXIX.- Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XXX.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXXI.- Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXII.- Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXXIII.- Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

XXXIV.- Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento. Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPITULO III EJERCICIO, NIVELES Y SUCESION DEL MANDO

Artículo 16.- El mando titular de la dirección de la Policía Preventiva Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 17.- El mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal.

Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.

Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

- I. Presidente o presidenta municipal;
- II. Director de seguridad pública municipal;
- III. Subdirector

Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:



- I.- Director
- II.- Subdirector
- III.- Comandante
- IV.- Cabo de turno; y
- V.- Policía.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 22.- Los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Preventiva Municipal son los siguientes:

- I. Ejercer sus funciones en respeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y leyes aplicables.
- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
- V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
- VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
- VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
- IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.
- X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

- I.- Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;
- II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III.- Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.
- IV.- Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;
- V.- Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;
- VI.- Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
- VII.- Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;



- VIII.- Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
- IX.- Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y
- X.- Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones
- XI.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XIII.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XIV.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XV.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XVI.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- XVII.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XVIII.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XIX.- Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPITULO V PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS.

Artículo 24.- Los principios que observarán los policías preventivos municipales para la detención de una persona:

- I. identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.
- II. emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.
- III. conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas



- IV. toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- V. toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.
- VI. velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- VII. dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- VIII. evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

Artículo 25.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

- I. Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.
- IV. Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.
- V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocolo de detención que debe emplear el policía preventivo municipal: “usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

1. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.
2. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
3. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no autoincriminarse.
5. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
7. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
8. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.



“En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

Artículo 27.- La Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

- I. Cuando exista una orden del ministerio público;
- II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
- III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

Artículo 28.- La Policía Preventiva Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al centro nacional de información de la detención, a través del informe policial homologado.

Artículo 29.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 30.- La información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;



- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES.

Artículo 33.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 35.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.
- II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- III. Recibir los servicios médicos.
- IV. Recibir la capacitación correspondiente.
- V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.
- VI. Recibir gratificación de fin de año.
- VII. Vacaciones.
- VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:



- I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
- II. Realizar sus labores con confidencialidad.
- III. Rendir el informe policial homologado (IPH), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.
- IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado de chiapas.
- V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- VII. Cuidar las instalaciones de la dirección de la policía preventiva municipal.
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- IX. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
- X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- XI. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.
- XII. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre si o con ropa civil.
- XIII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
- XIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- XV. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
- XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XVIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XIX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
- XX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XXI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
- XXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.



- XXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XXVIII. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
- XXX. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
- XXXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XXXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.
- XXXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
- XXXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
- XXXVII. No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XXXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios:

- I. Contaran con servicio médico que otorgara el DIF Municipal.
- II. Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado
- III. Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV. Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.



- V. Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- VII. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- VIII. Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
- IX. Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- X. Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- XI. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- XII. Por defunción; y,
- XIII. Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.
- XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales.
- XV. Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL

Artículo 38.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será le línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal se requiere:

- I.- Mantener actualizado y valido su Certificado Único Policial
- II.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables



III.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización

IV.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público

V.- No incumplir las leyes y códigos laborales y del servicio público federal y estatal.

Artículo 44.- Las fases para el personal de la policial preventiva municipal de Sitalá, son las siguientes:

- a) Ingreso
- b) Permanencia
- c) Baja

Artículo 45.- Como elemento del consejo Municipal de Seguridad pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Edad de 19 a 42 años.
- III. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.60.
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- V. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;

IX.- No padecer alcoholismo;

X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

Artículo 46.- El Policía Municipal Preventivo deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento

II.- Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;

III.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso; y,

V.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública.



B. Permanencia:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- De acuerdo al artículo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o



III.- Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VII Organización territorial del Municipio.

Artículo 49.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de “**SITALA, CHIAPAS**”. Además la cabecera municipal cuenta con los siguientes Barrios: **BARRIO GUADALUPE, BARRIO SAN PABLO y BARRIO SAN PEDRO.**

082	Sitalá	0204	11 de Abril
082	Sitalá	0062	Ach'Lum El Suspiro
082	Sitalá	0008	Arizona
082	Sitalá	0087	Batilá
082	Sitalá	0069	Berlín
082	Sitalá	0012	Chabeclumil
082	Sitalá	0170	Don Pedro
082	Sitalá	0114	El Barranco
082	Sitalá	0109	El Carmen
082	Sitalá	0110	El Carmen San Antonio
082	Sitalá	0162	El Diamante
082	Sitalá	0150	El Encanto
082	Sitalá	0046	El Recreo
082	Sitalá	0047	El Rodeo
082	Sitalá	0189	El Rosario Anheló
082	Sitalá	0063	Emiliano Zapata
082	Sitalá	0167	Fracción Jagualá
082	Sitalá	0155	Fracción Recreo
082	Sitalá	0017	Frontera Mevajá
082	Sitalá	0021	Génova
082	Sitalá	0019	Golonchán Nuevo Primera Fracción
082	Sitalá	0163	Golonchán Nuevo Segunda Fracción
082	Sitalá	0023	Golonchán Viejo
082	Sitalá	0120	Guadalupe Captetaj
082	Sitalá	0095	Guadalupe Copatil
082	Sitalá	0193	Guadalupe El Rodeo
082	Sitalá	0026	Guadalupe Jagualá
082	Sitalá	0165	Guadalupe La Palma
082	Sitalá	0172	Guadalupe Los Pinos
082	Sitalá	0127	Guadalupe Mazanil
082	Sitalá	0194	Guadalupe Peña Blanca 3ra. Sección
082	Sitalá	0141	Guadalupe Peña Blanca Primera
082	Sitalá	0140	Guadalupe Peña Blanca Segunda



082	Sitalá	0123	Guadalupe Picoté
082	Sitalá	0164	Guadalupe Porvenir
082	Sitalá	0097	Guadalupe Shucail
082	Sitalá	0143	Guadalupe Tulaquil
082	Sitalá	0088	Insurgente Picoté
082	Sitalá	0131	Jagualá Porvenir
082	Sitalá	0195	Jaguala Río Grande
082	Sitalá	0180	Jagualá Santa Cruz
082	Sitalá	0212	LA GLORIA
082	Sitalá	0173	La Merced
082	Sitalá	0038	La Palma
082	Sitalá	0156	La Palmita San Pedro
082	Sitalá	0107	La Providencia
082	Sitalá	0101	La Trinidad
082	Sitalá	0186	La Trinitaria
082	Sitalá	0187	La Unión
082	Sitalá	0099	La Unión Jagualá
082	Sitalá	0147	La Ventana Pichitán
082	Sitalá	0106	Las Gardenias El Porvenir
082	Sitalá	0108	Los Alpes El Palmar
082	Sitalá	0118	Los Naranjos
082	Sitalá	0209	Mebaja (Rancho Nuevo)
082	Sitalá	0117	Mevaja Uno
082	Sitalá	0098	Nuevo Plan de Guadalupe Tzatel
082	Sitalá	0196	Nuevo Porvenir
082	Sitalá	0197	Ocotol Chabeclumil
082	Sitalá	0198	Ojo de Agua
082	Sitalá	0036	Ojo de Agua (Mebaja)
082	Sitalá	0100	Palestina
082	Sitalá	0199	Pamala (La Laguna)
082	Sitalá	0149	Paraíso Chicotánil
082	Sitalá	0168	Paraíso Santa Bárbara
082	Sitalá	0211	Perla El Vergel
082	Sitalá	0190	Picoté 2da. Fracción
082	Sitalá	0208	Picote 3ra. Fracción
082	Sitalá	0086	Picoté-Pamalá
082	Sitalá	0042	Pomiltic
082	Sitalá	0185	Porfirio Encino
082	Sitalá	0191	Porvenir
082	Sitalá	0200	Rancho Nuevo
082	Sitalá	0130	San Agustín
082	Sitalá	0004	San Antonio El Rosario
082	Sitalá	0174	San Antonio Jagualá
082	Sitalá	0133	San Antonio Jagualá
082	Sitalá	0210	San Antonio Jaguala 2da. Fracción
082	Sitalá	0104	San Antonio Los Alpes
082	Sitalá	0159	San AntonioTaniel
082	Sitalá	0113	San Carlos
082	Sitalá	0066	San Francisco La Unión
082	Sitalá	0178	San Jerónimo
082	Sitalá	0122	San Joaquín



082	Sitalá	0083	San José
082	Sitalá	0082	San José Arenal
082	Sitalá	0077	San José Buenavista
082	Sitalá	0043	San José El Porvenir
082	Sitalá	0154	San José El Recreo
082	Sitalá	0124	San José Ilusión
082	Sitalá	0135	San José Jagualá
082	Sitalá	0205	San José La Unión
082	Sitalá	0201	San José Mebaja
082	Sitalá	0206	San José Mebaja 2da. Fracción
082	Sitalá	0181	San José Terranova
082	Sitalá	0182	San Juan Canakil
082	Sitalá	0053	San Juan de La Montaña
082	Sitalá	0125	San Juan Mazanil
082	Sitalá	0183	San Juan Ocotál
082	Sitalá	0179	San Juan Santa Bárbara
082	Sitalá	0027	San Juan Shucail
082	Sitalá	0119	San Juan Veracruz
082	Sitalá	0136	San Luis Los Vertientes
082	Sitalá	0132	San Luis Xixintonil
082	Sitalá	0103	San Martín
082	Sitalá	0138	San Martín (Ciro Estrada)
082	Sitalá	0176	San Pablo
082	Sitalá	0202	San Pedro Buenavista
082	Sitalá	0055	San Pedro Chutel
082	Sitalá	0121	Santa Anita
082	Sitalá	0184	Santa Anita La Ceiba
082	Sitalá	0057	Santa Anita Las Cruces
082	Sitalá	0034	Santa Bárbara Primera Fracción
082	Sitalá	0177	Santa Bárbara Segunda Fracción
082	Sitalá	0059	Santa Clara
082	Sitalá	0126	Santa Cruz Bahuitz
082	Sitalá	0169	Santa Cruz El Recreo
082	Sitalá	0060	Santa Cruz La Reforma
082	Sitalá	0102	Santa Isabel
082	Sitalá	0203	Santo Domingo Fracción II
082	Sitalá	0096	Santo Domingo Shucail
082	Sitalá	0001	Sitalá
082	Sitalá	0000	Total del Municipio
082	Sitalá	0064	Tulaquil
082	Sitalá	0192	Vergel
082	Sitalá	0188	Villaflores
082	Sitalá	0152	Vistahermosa

En cada una de ellas existe un comité de seguridad pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.



CAPITULO X OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 50.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se sujetara a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la Secretaria De Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal De Seguridad Pública a través Del Instituto De Formación Policial.

Artículo 51.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 52.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPITULO X ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL (CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO)

Artículo 53.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública son los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 54.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 55.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.



CAPITULO XI RELACION JURIDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 56.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 57.- Los integrantes de la de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XI CATEGORIA Y JERARQUIA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 58.- El personal de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:

CATEGORÍAS	GRADOS
I. Comisarios:	<ul style="list-style-type: none"> a) Comisario General. b) Comisario.
II. Inspectores:	<ul style="list-style-type: none"> a) Inspector General. b) Inspector.
III. Oficiales:	<ul style="list-style-type: none"> a) Subinspector. b) Oficial. c) Suboficial.
IV. Escala Básica:	<ul style="list-style-type: none"> a) Policía Primero. b) Policía Segundo. c) Policía Tercero

Artículo 59.- La organización jerárquica de la Dirección de la policía Municipal considerando las categorías son las siguientes:



- I.- Director
- II.- Comandante
- III.- Cabo de turno; y
- IV.- Policía.

Artículo 60.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

Artículo 61.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director General, a fin de tramitar la patente respectiva ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CAPITULO XIII PREVISION SOCIAL (PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS)

Artículo 62.- El ayuntamiento, a través de la dirección de la policía preventiva municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

Artículo 63.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía preventiva municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

Artículo 64.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la dirección de la policía preventiva municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

Artículo 65.- El personal que colabora en la dirección de la policía preventiva municipal recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el congreso del estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 66.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 67.- Los integrantes de la policía preventiva municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la dirección de la policía municipal.



Artículo 68.- la seguridad social para los integrantes de la dirección de la policía municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 69.- Cuando los integrantes de la dirección de la policía municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 70.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I. Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
- III. Gratificación de fin de año.
- IV. Vacaciones

Artículo 71.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o presidenta municipal.

CAPITULO XIV

ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 72.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

Artículo 73.- Los elementos de la Policía interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 74.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.



CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 75.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Pública se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional. Y en la parte anverso tiene la leyenda de “**POLICIA MUNICIPAL DE SITALÁ**”.

Artículo 76.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 77.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando. Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPITULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 78.- El Municipio de Sitalá, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 79.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal
 - II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo de La Comisión Municipal de Seguridad Pública
 - III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Seguridad Pública
 - IV.- Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.
- Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 80.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades federales y estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 81.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de conocer, de las conductas en que incurran los integrantes de la



Policía Preventiva Municipal, para en caso de ser procedente, se apliquen las sanciones contempladas en la normatividad de la materia.

Artículo 82.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal
 - II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Seguridad Pública
 - III.- Un Vocal Técnico, que será el Jefe de la Unidad Jurídica del Municipio
 - IV.- Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.
- Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

Artículo 83.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XVII ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 84.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 85.- El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

Artículo 86.- El personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

- I.- Al valor.
- II.- Mérito laboral:
- III.- Perseverancia:
- IV.- Mérito académico.
- V.- Mérito personal
- VI.- Al mérito tecnológico.
- VII.- Al mérito ejemplar.
- VIII.- Al mérito social.

Artículo 87.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

- I.- Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio
- II.- Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos
- III.- Fortalecer la identidad institucional



Artículo 88.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 89.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 90.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

Artículo 91.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 92.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

Artículo 93.- El Director de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 94.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII REGIMEN DICIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 95.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 96.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 97.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.



En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 98.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

Artículo 99.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 100.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 101.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

a) Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

b) Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

c) Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

d) Remoción:



Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XIX PROCEDIMIENTO DE REMOCION Y/O SEPARACION

Artículo 102.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 103.- Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.



CAPITULO XX RECURSO DE REVOCACION O INCOFORMIDAD.

Artículo 104.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 105.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPITULO XXI BASES DE COORDINACION EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA.

Artículo 106.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

Artículo 107.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 108.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 109.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;
Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Artículo 110.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Artículo 111.- Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros,



acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 112.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO XXII LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 113.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 114.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 115.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 116.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 117.- Cuando los elementos de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 118.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; cumplido con los



requisitos señalados por la secretaria de la defensa nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 119.- El Policía Preventivo Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la dirección de la policía preventiva municipal.

Artículo 120.- El Policía Preventivo Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 121.- El Policía Preventivo Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la dirección de la Policía Preventivo Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 123.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 124.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

Artículo 125.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Preventivo Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 127.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de la Policía Preventivo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 128.- los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

CAPÍTULO XXIV DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 129.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 130.- El Alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.



Artículo 131.- Para ser Alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V. Tener buena conducta.

Artículo 132.- Son atribuciones del Alcalde:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes:

- I.- Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;
- II.- Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III.- Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;
- IV.- Mantener debidamente informado al Director General y Coordinador General las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;
- V.- Notificar al Director General o al Coordinador General de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;
- VI.- Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;
- VII.- Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;
- VIII.- Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la cárcel pública municipal;
- IX.- Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
- X.- Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;
- XI.- Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;
- XII.- Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;
- XII.- Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;
- XIV.- Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;
- XV.- Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;



- XVI.- Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;
- XVII.- Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía;
- XVIII.- Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;
- XIX.- Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;
- XX.- Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;
- XXI.- Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;
- XXII.- El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlos a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;
- XXIII.- Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;
- XXIV.- Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;
- XXV.- Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se dé en los siguientes casos:
- a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
 - b) Al cumplirse con la sanción impuesta;
 - c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
 - d) Al haber realizado servicio a favor de la comunidad; y
 - e) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido;
- XXVI.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXVII.- En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales aplicables en dicha materia; y
- XXVIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

CAPÍTULO XXV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 134.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,



- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

CAPITULO XXVI DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 135.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.
- III. Medidas de protección de la víctima.
- IV. Las establecidas en el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- V. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 136.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

Artículo 137.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 138.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;
- II.- Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 139.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 140.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

Transitorio

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Sitalá, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Sitalá resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la población de Sitalá, Chiapas; a los 21 días del mes de Julio del 2020, dos mil veinte el Presidente Municipal Constitucional **C. Anita Velasco Santiz**, rubrica.- el Secretario Municipal.- **C. Jorge Luis Gutiérrez Guzmán**, rubrica.

El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Sitalá, Chiapas, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil Veinte, a los CC. Anita Velasco Santiz, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Nicolás Canté Rodríguez, Secretario Ejecutivo CMSP. C. Jorge Luis Gutiérrez Guzmán, Secretario Municipal, Lic. Gabriel Guzmán Cruz, Síndico Municipal, C. Matea Cruz Deara, Primer Regidor, C. Alonso Velasco Méndez, Segundo Regidor, C. Natalia Cruz Pérez, Tercer Regidor.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón